



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0056	Sábado, 29 de Diciembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA MODIFICAR EL DECRETO # 600 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE AUTORIZA AL MENCIONADO AYUNTAMIENTO A ENAJENAR Y EN SU OPORTUNIDAD ESCRITURAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



**13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA.**

**14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.**

**15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.**

**16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.**

**17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.**

**18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.**

**19.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**20.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSE MA. GONZALEZ NAVA**



## 2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS** Y **RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Designación de una Comisión de cortesía.*
- 4.- Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.*
- 5.- Comparecencia del ciudadano Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General del Estado.*
- 6.- Preguntas de los ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.*
- 7.- Respuestas del ciudadano Fiscal General del Estado por bloques de cinco.*
- 8.- Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas por bloques de cinco; y,*
- 9.- Clausura de la Sesión.*

ACTO CONTÍNUO, SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, COMENZANDO CON LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS REPRESENTANTES POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN DEL **DOCTOR FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA FASE DE PREGUNTAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS; RESPUESTAS DEL **FISCAL GENERAL DEL ESTADO**; Y RÉPLICAS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL **DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. (JIORESA)	Se solicita se le asignen los recursos mínimos indispensables para su desempeño.



## 4.-Dictámenes:

### 4.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### *I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL:*

*Entorno Económico para México en 2019 y Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2019 de la Federación.*

*La economía mundial sigue creciendo anticipando una expansión para el resto del 2018 y el 2019 no obstante se ha incrementado la divergencia en el desempeño de las principales economías avanzadas.*





*En estas economías se ha observado un aumento gradual de la inflación, acentuándose diferencias entre países. Se registraron incrementos de las tasas de interés en estado unidos con un fortalecimiento generalizado del dólar.*

*Los mercados financieros internacionales en 2018 han registrado episodios de volatilidad, reflejando en parte la intensificación de las tensiones comerciales, el riesgo de un apretamiento de las condiciones monetarias y factores geo políticos. Los índices accionarios en Estados Unidos siguen reflejando ganancias, en parte a la reducción tributaria mientras que los precios de los activos en otras economías avanzadas registraron pocos cambios, mientras que en las economías emergentes continúan observándose una disminución de flujos de capital y los precios de sus activos financieros presentan un comportamiento predominantemente negativo.*

*Los riesgos para la economía mundial han aumentado y seguirán aumentando para el 2019 tanto para el corto como para el mediano plazo .Existen riesgos importantes para el panorama global.*

*.-Un cambio en el modelo de integración económica y comercial.*

*.-una desaceleración de la economía de china mayor a lo anticipado.*

*Estas serían las más importantes, aunque existen otras como:*

*.-un incremento en la inflación mayor a lo anticipado en Estados Unidos que provocaría un ajuste más rápido en la política monetaria.*

*.-un deterioro adicional de las condiciones macroeconómicas de algunas economías emergentes en especial en aquellas con alto nivel de endeudamiento público privado, además de desequilibrios económicos.*

*.-Otra es un escalamiento de conflictos geopolíticos.*

*Finalmente uno de los principales riesgos es que con una actitud complaciente o con acciones que minen los fundamentales de sus economías las autoridades de las principales economías no lleven a cabo en 2019 las acciones necesarias para promover un crecimiento sostenido y garantizar la estabilidad de los mercados financieros internacionales.*

*La economía en México presento una perdida en el dinamismo en la inversión respecto de la incipiente recuperación exhibida a finales del año 2017 y principios del 2018 según (INEGI).*

*En cambio el consumo privado siguió mostrando una tendencia positiva en parte apoyado por el desempeño de la masa salarial real y de las remesas esto en el segundo trimestre del 2018 según Banxico e INEGI.*

*Por su parte las exportaciones manufactureras han mostrado cierto debilitamiento. Se observa un superávit en la balanza comercial no petrolera y un déficit en la petrolera (según Banxico con base en SAT e INEGI).*

*En los primeros 5 meses del 2018 la inflación mostro una disminución, pero a partir de junio se materializaron algunos riesgos a la alza con una depreciación de la moneda nacional y mayores precios de energéticos, conduciendo a un incremento importante de la inflación no subyacente, la cual se mantienen hasta hoy y se espera hasta final de año en niveles elevados.*

*La secretaria de hacienda y crédito público proyecta mayor crecimiento para el 2019, primer año del próximo gobierno donde se espera un crecimiento de la economía mexicana entre 2.5% y 3.5%*

*del cual se espera un mayor dinamismo que en este año con una expansión de entre 2.0% y 3.0% según informes de la secretaria de hacienda y crédito público.*

## **II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL:**

*El paquete económico para el estado en este 2019 debe garantizar sustentabilidad financiera.*

*Con medidas de austeridad y contención del gasto para lograr un equilibrio financiero.*

*Se espera que el presupuesto del 2019 se integre bajo el proceso participativo, como un instrumento ciudadano para promover la asignación equitativa, racional, eficiente y transparente de los recursos públicos y así fortalecer la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno.*

*Un aspecto importante ha sido en el estado el refinanciamiento de la deuda pública, pues otorgara operatividad al tener mayores flujos financieros para el 2019.*

## **III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019**

*El municipio siendo el responsable de brindar todos los servicios públicos que la legislatura le señala en la ley, es de gran importancia contar con un buen presupuesto de ingresos para garantizar los servicios que la ciudadanía requiere. Para dotar de estos es necesario de la captación de los distintos ingresos. De tal manera las tarifas, tasas o cuotas establecidas tendrán en general un incremento de 3.7% que representa la inflación pronosticada para 2019 según (INEGI), utilizando el sistema automático en la modificación tanto del clasificador de rubros de ingresos como en las cuotas.*

*En las cuotas de impuesto predial, panteones así como rastros las cuotas no fueron modificadas, permaneciendo igual.*

*En los ingresos por DIF municipal y Centro cultural se modifican las cuotas para garantizar una recuperación y así mismo se incluyen nuevos conceptos.*

*Además se establece una nueva cuota en el área médica con la obturación dental que no se tenía registrada y representa un gasto de recuperación de los materiales que son costosos y que se emplean en esta actividad.*

*En el caso de registro civil se adhieren dos cuotas nuevas que no existían pero debido a un análisis de recaudación, y atendiendo a las necesidades de los ciudadanos se integran y se establecen de acuerdo a las cuotas de la ciudad capital por ser una referencia.*

*Estas son:*

*Expedición de actas de nacimiento foráneas.*

*Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.*



*En el caso de espacios para servicio de carga y descarga de materiales en la vía pública se hace un incremento de la cuota para que justifique el salario del inspector que realice esta actividad.*

*Se le hizo un incremento al refrendo anual de las licencia de servicio de antenas de telecomunicación*

*En el artículo 65 en el apartado V se incluyó un nuevo rango. Además se incluyó apartado VI con relación a inscripción y refrendo de director responsable de obra.*

*En el apartado de fierros para herrar se agrega una cuota que sería señal de sangre.*

*En el apartado de seguridad pública en servicio de vigilancia se añadió la cuota por servicio de vigilancia para eventos particulares.*

### PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE _CALERA VICTOR ROSALES ZAC , ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	<b>\$ 103,533,107.96</b>	<b>\$ 107,363,832.96</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	13,090,092.69	13,574,426.12	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	170,000.00	176,290.00	-	-
D. Derechos	18,593,663.55	19,281,629.10	-	-
E. Productos	102,179.25	105,959.89	-	-
F. Aprovechamientos	2,423,938.65	2,513,624.38	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	392,880.82	407,417.41	-	-
H. Participaciones	68,760,353.00	71,304,486.06	-	-

I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>\$ 36,728,044.00</b>	<b>\$ 38,086,981.63</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	36,728,044.00	38,086,981.63	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 140,261,151.96</b>	<b>\$145,450,814.59</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**RESULTADOS DE INGRESOS**

<b>MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES __, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	\$	\$	\$	<b>\$ 103,533,107.96</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	-	-	-	
A. Impuestos	-	-	-	13,090,092.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	170,000.00
D. Derechos	-	-	-	18,593,663.55
E. Productos	-	-	-	102,179.25
F. Aprovechamientos	-	-	-	2,423,938.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	392,880.82
H. Participaciones	-	-	-	68,760,353.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$	\$	\$	<b>\$ 36,728,044.00</b>
<b>(2=A+B+C+D+E+F)</b>	-	-	-	
A. Aportaciones	-	-	-	<b>36,728,044.00</b>
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	\$	\$	<b>\$ -</b>
<b>(3=A)</b>	-	-	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$	\$	\$	<b>\$ 140,261,151.96</b>
	-	-	-	

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

**SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA.** Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Máynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/collins\\_f\\_lm/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf)

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XII.** ...

**XIII.** Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

**Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I. y II.** ...

**III.** Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

**TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.



En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

**CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5º también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que



Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

**b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

**c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

**1.** Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

**2.** La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

**I.** Leyes de Ingresos:

**a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18.** Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

**I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**

**III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**



**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres

años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”<sup>2</sup>, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

#### PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

#### Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

#### Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>3</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>4</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>5</sup>

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

<sup>3</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)

- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se

declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual,

además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Calera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$140,261,151.96 (CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

<b>Municipio de Calera Victor Rosales Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>	
<b>Total</b>	<b>140,261,151.96</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>140,261,151.96</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>34,772,754.96</b>
<b>Impuestos</b>	<b>13,090,092.69</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>26,542.24</b>
Sobre Juegos Permitidos	5,515.27
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	21,026.97
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>9,378,574.78</b>
Predial	9,378,574.78
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,001,336.91</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,001,336.91
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>683,638.76</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>170,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>170,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Derechos</b>	<b>18,593,663.55</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de</b>	<b>2,154,967.18</b>

<b>Bienes de Dominio Público</b>	
Plazas y Mercados	571,753.80
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	1,512,759.52
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	20,453.87
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>16,273,869.51</b>
Rastros y Servicios Conexos	574,958.97
Registro Civil	1,075,488.29
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	414,214.01
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,341,244.19
Servicio Público de Alumbrado	10,274,743.35
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	210,957.30
Desarrollo Urbano	138,260.50
Licencias de Construcción	492,582.29
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	346,307.80
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	770,119.58
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	572,114.03
Padrón de Proveedores y Contratistas	19,227.74
Protección Civil	38,827.21
Ecología y Medio Ambiente	4,824.25
Agua Potable	
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>164,826.86</b>
Permisos para festejos	<b>62,842.45</b>
Permisos para cierre de calle	<b>192.92</b>
Fierro de herrar	<b>35,714.97</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>40,380.53</b>
Modificación de fierro de herrar	<b>1,472.86</b>
Señal de sangre	<b>1.00</b>
Anuncios y Propaganda	24,222.12
<b>Productos</b>	<b>102,179.25</b>
<b>Productos</b>	<b>102,179.25</b>
Arrendamiento	56,001.00
Uso de Bienes	46,172.25
Alberca Olímpica	6.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,423,938.65</b>
<b>Multas</b>	<b>445,302.54</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,978,635.11</b>
Ingresos por festividad	1,469,235.85
Indemnizaciones	1.00

Reintegros	311,755.80
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	4,082.17
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	33,088.26
Otros Aprovechamientos	160,471.03
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>392,880.82</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>392,880.82</b>
DIF Municipal-Venta de Bienes	149,716.88
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	195,682.82
Venta de Servicios del Municipio	16,773.43
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	30,707.69
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>105,488,397.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>105,488,397.00</b>
Participaciones	68,760,353.00
Aportaciones	36,728,044.00
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **9.64%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **1.8424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:
 

De.....	<b>3.3249</b>
a.....	<b>9.9347</b>
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.5933**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.6521**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... **1.4304**
- VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:
 

a) Anualmente, de una a tres mesas.....	<b>15.0253</b>
b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante.....	<b>28.5478</b>
- VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:
 

a) Anualmente, de una a tres rockolas.....	<b>3.1186</b>
b) Anualmente, de cuatro en adelante.....	<b>6.2375</b>

**Sección Segunda  
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **5.7765** a **11.5533** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 27.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **6.0076** a **12.0153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

**Artículo 28.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 29.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 31.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 32.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 33.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 34.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 27.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 35.-** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 36.-** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 37.-** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 38.-** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 39.-** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 40.-** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.-** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 42.-** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 43.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0013</b>	
II.....	<b>0.0025</b>	
III.....	<b>0.0044</b>	
IV.....	<b>0.0075</b>	
V.....	<b>0.0107</b>	
VI.....	<b>0.0176</b>	
VII.....	<b>0.0271</b>	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

		<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0151</b>	
Tipo B.....	<b>0.0064</b>	
Tipo C.....	<b>0.0051</b>	
Tipo D.....	<b>0.0032</b>	

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0189</b>
Tipo B.....	<b>0.0151</b>
Tipo C.....	<b>0.0095</b>
Tipo D.....	<b>0.0051</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

a) Terrenos para siembra de riego:

		<b>UMA diaria</b>
1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.8733</b>	
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6398</b>	

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50** (un peso cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 44.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 45.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**Artículo 46.-** Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

**Artículo 47.-** Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.





Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

**Artículo 48.-** Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

**Artículo 49.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 50.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 51.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 52.-** Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:



- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos..... **3.4428**
  - b) Puestos semifijos:..... de **7.3227** a **13.9480**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.5726**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... **0.1372**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **1.1156**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.2618**

**Artículo 53.-** Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **6.3072** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.  
O por semana lo proporcional a la tarifa anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 54.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4631** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 55.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Terreno.....	<b>39.7400</b>
II.	Terreno excavado.....	<b>59.6100</b>
III.	Gaveta doble, incluyendo terreno.....	<b>132.4700</b>



En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 56.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.8059</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.5099</b>
III.	Porcino.....	<b>0.3219</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 57.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 58.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Artículo 59.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.1246</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0247</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>6.8613</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.8613</b>

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 60.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	<b>1.6729</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.9280</b>
c) Porcino.....	<b>0.9280</b>
d) Equino.....	<b>1.5895</b>
e) Asnal.....	<b>1.9914</b>
f) Aves de corral.....	<b>0.2439</b>
g) Búfalo.....	<b>2.6766</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0088**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	<b>3.2660</b>
b) Ovicaprino.....	<b>2.2784</b>
c) Porcino.....	<b>3.0749</b>
d) Equino.....	<b>3.0749</b>
e) Asnal.....	<b>3.2660</b>
f) Aves de corral.....	<b>0.0758</b>
g) Búfalo.....	<b>2.6766</b>

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>1.0676</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4000</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.4000</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.6372</b>
e) Equino.....	<b>1.0676</b>
f) Asnal.....	<b>0.6372</b>
g) Búfalo.....	<b>1.6014</b>

V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.4671**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	<b>2.9526</b>
b) Ganado menor.....	<b>1.9474</b>

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Carga de canal por animal

a) Vacuno.....	<b>0.4000</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.2000</b>

**UMA diaria**



c) Porcino.....	<b>0.2000</b>
d) Equino.....	<b>0.4000</b>
e) Asnal.....	<b>0.4000</b>
f) Aves de corral.....	<b>0.0758</b>
g) Búfalo.....	<b>0.6000</b>

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 61.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de actas de nacimiento.....	<b>0.9700</b>
III Expedición de actas de nacimiento foráneas.....	<b>2.7258</b>
VI. Expedición de actas de defunción.....	<b>0.9700</b>
V. Expedición de actas de matrimonio.....	<b>0.9700</b>
VI. Solicitud de matrimonio.....	<b>3.9110</b>

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.8817**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....  
**28.7086**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1889**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XI. Anotación marginal.....	<b>0.5944</b>
X. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5006</b>

XI. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil.....	<b>4.0448</b>
XII. Constancia de soltería.....	<b>3.2102</b>
XIII. Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento.....	<b>3.2102</b>
XIV. Corrección de datos por error en actas.....	<b>3.2102</b>
XV. Pláticas Prenupciales.....	<b>1.1316</b>
XVI. Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 62.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

I. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV. Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 63.-** Este servicio causa derechos, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. La limpia a cementerios de las comunidades.....	<b>8.1544</b>
II. Exhumaciones.....	<b>4.0423</b>
III. Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....	<b>3.4234</b>
IV. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y	
V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 64.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.9027</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>5.7216</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	<b>3.5759</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>7.1519</b>
V.	Certificación por traslado de cadáveres.....	<b>3.7631</b>
VI.	De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1710</b>
VII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	<b>1.1710</b>
VIII.	De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales,....	<b>de 0.7508 a 2.1455</b>
IX.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	<b>7.2019</b>
X.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar.....	<b>2.8607</b>
XI.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	<b>3.1186</b>
b)	Si no presenta documento.....	<b>4.3662</b>
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>0.7486</b>
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	<b>3.7426</b>
XII.	Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:	
a)	Estéticas.....	<b>2.7507</b>
b)	Talleres mecánicos.....	<b>de 3.4384 a 8.2524</b>

c)	Tintorerías.....	13.7540
d)	Lavanderías.....	de 4.1232 a 8.2515
e)	Salón de fiestas infantiles.....	2.7507
f)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental,.....	de 12.9742 a 31.6861
g)	Otros.....	13.1013
XIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....		2.4014
XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio...		2.4975
XV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a)	Predios urbanos.....	2.4975
b)	Predios rústicos.....	2.4975
XVI. Certificación de clave catastral.....		2.4975

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 65.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.1234** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 66.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

I. P  
 or el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0375** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. P  
 or limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

a)	Hasta 200 m2.....	6.8101
b)	De 200 m2 a 500 m2.....	13.6201
c)	De 500 m2 en adelante.....	27.2514



Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **2.8806** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.-** Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán **4.3377** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 68.-** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 69.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 70.-** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 71.-** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 72.-** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....		<b>\$ 12.95</b>
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....		<b>\$ 31.00</b>
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....		<b>\$ 58.00</b>
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....		<b>\$ 112.24</b>
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....		<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
----------------------------------	--	----------------------



2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39
3.	En media tensión	
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00

**Cuota Mensual**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 73.-** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 74.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 m2.....	6.0223
b)	De 201 a 400 m2.....	6.9205
c)	De 401 a 600 m2.....	11.5274
d)	De 601 a 1,000 m2.....	19.2162

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	



1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>6.4675</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.9287</b>
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>23.4512</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>39.0400</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>48.6609</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>78.0782</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>119.7257</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>132.0557</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>141.3275</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8356</b>

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>13.4460</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>19.4163</b>
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>39.1908</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>59.8344</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>93.6984</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>124.9523</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>148.7938</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>187.3972</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>225.0827</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.5550</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>26.1593</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>56.5527</b>
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>87.4064</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>153.0492</b>

5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>180.7719</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>245.9360</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>344.3119</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>366.2328</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>371.7032</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>7.2590</b>

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

1.	1:100 a 1:5000.....	<b>20.0258</b>
2.	1:5001 a 1:10000.....	<b>25.1084</b>
3.	1:10001 en adelante.....	<b>45.7732</b>

III. Avalúos:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **7.4850**
- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **12.4753**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **7.4851**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **12.2869**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **9.9800**
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **17.4653**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a)	Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	<b>28.48%</b>
b)	Para el segundo mes.....	<b>57.55%</b>
c)	Para el tercer mes.....	<b>84.47%</b>
V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>3.7656</b>
VI.	Autorización de alineamientos.....	<b>2.4975</b>
VII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio.....	<b>3.7426</b>
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	<b>3.7426</b>
c)	De autoconstrucción.....	<b>3.7426</b>
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	<b>2.4973</b>
e)	De compatibilidad urbanística.....	de <b>3.7426 a 12.4753</b>
	El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;	
f)	Constancia de consulta y ubicación de predios.....	<b>2.4950</b>
g)	Otras constancias.....	<b>3.7426</b>
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 400 m2.....	<b>3.7656</b>
IX.	Autorización de relotificaciones.....	<b>5.4214</b>
X.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>4.9950</b>
XI.	Expedición de número oficial.....	<b>4.9950</b>
XII.	Asignación de cédula y/o clave catastral.....	<b>0.6236</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 75.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:



**UMA diaria**

a) Menos de 75, por m2.....	<b>3.7426</b>
b) De 75 a 200, por m2.....	<b>3.7423</b>
c) De 201 m2 a 400, por m2.....	<b>0.0061</b>
d) De 401 m2 a 999.99, por m2.....	<b>0.0092</b>

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

**II. Dictámenes sobre:**

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
1. De 1 a 1,000 m2.....	<b>3.1186</b>
2. De 1,001 a 3,000 m2.....	<b>6.2375</b>
3. De 3,001 a 6,000 m2.....	<b>15.5940</b>
4. De 6,001 a 10,000 m2.....	<b>21.8316</b>
5. De 10,001 a 20,000 m2.....	<b>28.0694</b>
6. De 20,001 m2 en adelante .....	<b>37.4257</b>
Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....	<b>0.9356</b>

**b) Aforos:**

1. De 1 a 200 m2 de construcción.....	<b>2.1829</b>
2. De 201 a 400 m2 de construcción.....	<b>2.8069</b>
3. De 401 a 600 m2 de construcción.....	<b>3.4306</b>
4. De 601 m2 de construcción en adelante.....	<b>4.6782</b>

**III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:**

**a) Residenciales, por m2**

**UMA diaria**

1. Menor de una 1-00-00 Ha, por m2.....	<b>0.0214</b>
2. De 1-00-01 has en adelante, por m2.....	<b>0.0285</b>
3. De 5-00-01 has en adelante, por m2.....	<b>0.0356</b>

**b) Medio:**

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2.....	<b>0.0085</b>
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por m2.....	<b>0.1096</b>

3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... **0.1991**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por m2..... **0.0086**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m2..... **0.0108**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m2..... **0.0199**
- d) Popular.
1. De 1-00-00 Has, por m2 ..... **0.0057**
2. De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has, por m2..... **0.0086**
3. De 5-00-01 Has en adelante, por m2..... **0.0106**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

- UMA diaria**
- a) Campestres por m2..... **0.0444**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... **0.0531**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... **0.0531**
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas gavetas **0.1523**
- e) Industrial, por m2..... **0.0376**

V Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M<sup>2</sup>.

- a) Menores de 200 m2..... **0.0653**
- b) De 201 a 400 m2..... **0.0682**
- c) De 401 a 600 m2..... **0.0711**
- d) De 601 a 800 m2..... **0.0740**
- e) De 801 a 1000 m2..... **0.0769**
- f) De 1001 m2 en adelante..... **0.0279**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.



VI	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda.....	<b>11.4432</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....	<b>14.2170</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	<b>11.4432</b>
VII	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....	<b>4.8030</b>
VIII	Expedición de constancia de uso de suelo.....	<b>5.1623</b>
IX	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción:.....	<b>0.1349</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 76.-** Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán de la siguiente forma:

- I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.2595**
  - b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2335**
  - c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0648**
  - d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... **0.0032**
- II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.3242**
- III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
  - a) De 1 a 500 m2..... **0.1685**
  - b) De 501 a 2000 m2..... **0.1296**
  - c) De 2001 m2 a más..... **0.0906**
- IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;

- V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;
- VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **5.9043**
- VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **408.6901**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... **5.1896**
- IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... **3.8922**
- X. Licencia para demoler cualquier construcción..... **2.5947**
- XI. Movimientos de materiales y/o escombros, por metro cúbico..... **1.5956**
- XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... **0.1150**
- XIII. Prórroga de licencia, por mes..... **1.9785**
- XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:
- a) Ladrillo o cemento..... **1.1695**
  - b) Cantera..... **1.9080**
  - c) Granito..... **3.0777**
  - d) Material no específico..... **4.9860**
  - e) Capillas..... **13.2467**
- XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, **0.4541** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de **0.0167** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:
- a) Por banqueta, por m2..... **12.9742**
  - b) Por pavimento, por m2..... **7.7845**
  - c) Por camellón, por m2..... **3.2436**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **8.7326** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **1.9960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;

XXVIII.	Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal.....	<b>0.9411</b>
XIX.	Constancias de seguridad estructural.....	<b>4.7624</b>
XX.	Constancias de terminación de obra.....	<b>4.7530</b>
XXI.	Constancias de verificación de medidas.....	<b>4.7530</b>
XXII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.4950</b>
XXIII.	Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de <b>50 al millar</b> sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de <b>1.8712</b> a <b>3.7426</b> , y	
XXIV.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 77.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 78.-** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 79.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**



**Artículo 80.-** Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio, conforme a la siguiente tabla:

	<b>GIRO</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
1.	Abarrotes en venta de cerveza	<b>1.3329</b>	<b>8.1240</b>
2.	Abarrotes en general	<b>8.3378</b>	<b>4.4508</b>
3.	Abarrotes en pequeño	<b>4.3020</b>	<b>2.9122</b>
4.	Acuarios y mascotas	<b>13.0989</b>	<b>6.5513</b>
5.	Agencia de viajes	<b>18.7873</b>	<b>12.4167</b>
6.	Alimentos con venta de cerveza	<b>15.8534</b>	<b>9.7978</b>
7.	Artesanías y regalos	<b>8.6474</b>	<b>6.0458</b>
8.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	<b>9.7704</b>	<b>6.9096</b>
9.	Autoservicio	<b>28.9285</b>	<b>17.3876</b>
10.	Auto lavado	<b>28.9285</b>	<b>17.3570</b>
11.	Autopartes y accesorios	<b>13.1028</b>	<b>6.5513</b>
12.	Bancos	<b>46.2492</b>	<b>22.8866</b>
13.	Balconera	<b>10.0767</b>	<b>6.0458</b>
14.	Bonetería	<b>7.9354</b>	<b>3.9331</b>
15.	Carpintería	<b>10.1104</b>	<b>5.0496</b>
16.	Cervecentro	<b>66.0192</b>	<b>36.2285</b>
17.	Cabaret o centro nocturno	<b>66.0192</b>	<b>36.2229</b>
18.	Cafeterías	<b>18.3644</b>	<b>10.3745</b>
19.	Cantina	<b>35.7603</b>	<b>14.3040</b>
20.	Carnicerías	<b>11.9954</b>	<b>5.9978</b>
21.	Casas de cambio	<b>60.5532</b>	<b>16.3060</b>
22.	Casas de empeño	<b>60.5532</b>	<b>16.3060</b>
23.	Cenaduría	<b>12.6815</b>	<b>6.3158</b>

	<b>GIRO</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
24.	Cremería, abarrotes vinos y licores	17.4851	1.2545
25.	Depósito de cerveza	43.5071	17.6287
26.	Deshidratadora de chile	31.9270	22.0191
27.	Discoteca	31.9270	16.3030
28.	Dulcerías	11.9954	5.9976
29.	Estacionamientos públicos	7.8594	3.9296
30.	Estudio fotográfico y filmación	13.0988	6.5494
31.	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L	17.4850	8.7743
32.	Farmacia	10.2048	5.2644
33.	Farmacias veterinarias	10.4599	5.2646
34.	Ferretería y tlapalería	20.3825	10.7921
35.	Florerías	13.0988	6.5494
36.	Forrajeras	10.1304	6.4363
37.	Fruterías	11.5801	5.9976
38.	Funerarias (tres o más capillas)	36.0806	20.9212
39.	Funerarias de (dos o una capilla)	18.7143	12.4167
40.	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	42.0202	22.3588
41.	Gasolineras	42.0216	22.3517
42.	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	60.6445	36.3869
43.	Guarderías	13.0989	6.5494
44.	Hoteles y moteles	20.2360	9.7669
45.	Imprentas	11.5801	5.9976
46.	Internet y ciber café	7.2159	4.6154
47.	Joyerías	8.6554	5.2475
48.	Lavandería	10.5961	5.2394
49.	Loncherías con venta de cerveza	15.7541	9.7966

	<b>GIRO</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
50.	Loncherías sin venta de cerveza	10.0598	5.4791
51.	Madererías	11.5801	5.9976
52.	Marisquerías	11.5801	5.9976
53.	Mercerías	8.6462	4.6154
54.	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	21.7214	22.8604
55.	Menudearía con venta de cerveza	13.0988	6.5494
56.	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	7.8697	6.0459
57.	Minisúper	19.0091	9.5560
58.	Mueblerías	17.3568	6.5494
59.	Novedades y regalos	13.0988	6.5494
60.	Ópticas	11.5801	5.9976
61.	Paleterías y neverías	10.0859	4.6154
62.	Papelerías	8.6462	3.8984
63.	Panaderías	8.6462	4.4048
64.	Pastelerías	8.2741	4.0783
65.	Peluquerías y estéticas unisex	8.2741	4.4167
66.	Perfumerías y artículos de belleza	11.0816	5.7394
67.	Perifoneo	8.2741	4.4167
68.	Pinturas y solventes	17.3111	8.1010
69.	Pisos	15.8533	8.9416
70.	Pizzería	10.4790	5.2394
71.	Pollerías	11.5801	5.9976
72.	Rebote con venta de cerveza	13.0657	6.5494
73.	Refaccionaria	17.4025	8.1010
74.	Refresquería con venta de cerveza	50.6558	21.9201
75.	Renta de maquinaria pesada	13.0988	6.5494

	<b>GIRO</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
76.	Renta de películas	8.6308	5.4793
77.	Renta de vestuarios	6.5494	3.9296
78.	Reparación de celulares y computadoras	10.4790	5.2394
79.	Reparación de calzado	11.1670	5.7837
80.	Restaurante	18.8054	9.8544
81.	Restaurante con bebidas de 10° grados GL o menos	27.7808	13.6606
82.	Restaurante bar sin giro negro	26.0784	13.9331
83.	Rosticería	13.1025	6.5512
84.	Salón de belleza	8.5927	4.6136
85.	Salón de fiestas	21.7763	11.6378
86.	Servicios profesionales	46.2507	13.4487
87.	Talabartería	7.8546	3.9330
88.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	7.2203	4.6136
89.	Tapicería	10.4843	5.2364
90.	Tapicería en establecimiento fijo	15.8533	8.3674
91.	Telecomunicaciones y cable	46.2491	22.0277
92.	Tienda de importaciones	13.0362	6.5494
93.	Tienda de ropa y boutique	7.8697	4.6154
94.	Tiendas departamentales	50.6041	22.0277
95.	Tortillería	13.0988	6.5494
96.	Video juegos	8.6555	5.4793
97.	Venta de carnitas	11.5801	5.9976
98.	Venta de gorditas	15.2877	8.0689
99.	Venta de agua purificada	10.4790	5.2394
100.	Venta de artículos religiosos	11.5801	5.9976
101.	Venta de bisutería	15.8533	8.3674

	<b>GIRO</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
102.	Venta de dulces, refrescos y churros	<b>3.7894</b>	<b>1.8908</b>
103.	Venta de celulares y reparación	<b>11.5801</b>	<b>5.9976</b>
104.	Venta de especias semillas y botanas preparadas	<b>11.5801</b>	<b>5.9976</b>
105.	Venta de hielo y derivados	<b>11.5801</b>	<b>5.9976</b>
106.	Venta de loza	<b>10.4790</b>	<b>5.2394</b>
107.	Venta de materiales para construcción	<b>15.8477</b>	<b>8.3621</b>
108.	Venta de ropa seminueva	<b>7.8546</b>	<b>3.9330</b>
109.	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	<b>11.5801</b>	<b>5.9976</b>
110.	Venta y renta de madera	<b>13.1025</b>	<b>6.5494</b>
111.	Venta de sistemas de riego y tuberías	<b>17.0285</b>	<b>8.5141</b>
112.	Vulcanizadora	<b>10.4790</b>	<b>5.2394</b>
113.	Zapaterías	<b>7.2349</b>	<b>4.6156</b>

- II. I  
 inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **4.0867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. R  
 refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **3.4056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. R  
 registro al Padrón de Contratistas, será de **11.3241** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- V. R  
 refrendo al padrón de contratistas, será de **5.6162** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Segunda**  
**Protección Civil**

**Artículo 81.-** Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.

	<b>UMA diaria</b>
a) Fábricas o Empresas.....	<b>36.2950</b>
b) Instituciones particulares de enseñanza.....	<b>29.0360</b>
c) Estancias Infantiles.....	<b>29.0360</b>





- II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;
- III. Fábricas o Empresas:
- |   |                |
|---|----------------|
| a) 1 a 50 empleados.....                        | <b>7.9719</b>  |
| b) 51 a 100 empleados.....                      | <b>11.9566</b> |
| c) 101 en adelante empleados.....               | <b>13.9476</b> |
| d) Pequeños comerciantes.....                   | <b>4.6125</b>  |
| e) Instituciones particulares de enseñanza..... | <b>7.9719</b>  |
| f) Estancias Infantiles.....                    | <b>4.7800</b>  |
- IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **3.3919** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.7833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.0740** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 82.-** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. En la cabecera municipal:
- |   |                   |
|---|-------------------|
|   | <b>UMA diaria</b> |
| a) Permiso para bailes.....   | <b>27.1913</b>    |
| b) Eventos particulares o privados.....   | <b>11.0920</b>    |
| c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... | <b>15.4325</b>    |
| d) Permisos para coleaderos.....  | <b>37.1160</b>    |
| e) Permisos para jaripeos.....  | <b>35.8687</b>    |
| f) Permisos para rodeos.....  | <b>35.8687</b>    |
| g) Permisos para discos.....  | <b>35.8687</b>    |
| h) Permisos para kermés.....  | <b>9.4306</b>     |
| i) Permiso para charreadas.....   | <b>37.1160</b>    |



- II. En las comunidades del Municipio:
- a) Eventos públicos ..... **8.9329**
  - b) Eventos particulares o privados..... **6.3608**
  - c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....  
**9.5625**
- I. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio
- a) Peleas de gallos por evento..... **143.0414**
  - b) Carreras de caballos por evento ..... **28.6131**
  - c) Casino, por día..... **14.3039**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 83.-** Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

I. Fierros de Herrar:

- a) Por registro..... **5.5593**
- b) Por refrendo..... **1.8662**
- c) Por baja..... **3.7117**

- II. Registro de señal de sangre.....**2.1465**

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 84.-** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **45.4096**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.1291**



b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>34.0716</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>3.1024</b>
c)	De otros productos y servicios.....	<b>9.0887</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8304</b>

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a)	e anuncios temporales, por barda.....	<b>4.9709</b>	D
b)	e anuncios temporales, por manta.....	<b>4.1405</b>	D
c)	De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán.....	<b>8.9964</b>	

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **4.7289** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8568**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **0.8304**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0955**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **230.3127**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **11.9953**

VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **8.3914**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 85.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 86.-** Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Para eventos públicos.....	<b>89.2899</b>
II.	Para eventos privados.....	<b>62.0300</b>
III.	Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	<b>18.8715</b>
IV.	Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal.....	<b>12.4060</b>

**Artículo 87.-** Ingresos por renta de los siguientes espacios:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Del Multideportivo..... de <b>75.1252</b> a <b>153.5543</b>	
II.	De la Palapa del Multideportivo.....	<b>8.5823</b>
III.	Del teatro municipal.....	<b>24.8138</b>



**Artículo 88.-** Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| I.   | Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico.....                   | <b>0.7841</b> |
| II.  | Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico.....                      | <b>1.2109</b> |
| III. | Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... | <b>2.3643</b> |

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 89.-** Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1363** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

**Artículo 90.-** Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

- |     |   |               |
|-----|---|---------------|
| I.  | Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva.....                     | <b>0.0463</b> |
| II. | Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de..... | <b>7.3525</b> |

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **27.6201** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 91.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 92.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- |    |  |
|----|--|
| I. | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de: |
|----|--|



- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.5569**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0724**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7184**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 93.-** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

**Artículo 94.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			<b>UMA diaria</b>
I	Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia....	<b>9.3886</b>	
II	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	<b>5.8476</b>	
III	No tener a la vista la licencia y padrón.....	<b>3.9560</b>	
IV	Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....	<b>9.3779</b>	
V.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>23.4141</b>	
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>15.6401</b>	
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>42.9067</b>	
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..	<b>42.9067</b>	
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>3.9329</b>	



IX. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.0298</b>
X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>22.4797</b>
XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>35.1212</b>
XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>18.9964</b>
XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>23.4520</b>
XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>35.1166</b>
XV. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión.....	<b>32.4653</b>
XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>78.1734</b>
XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>234.8663</b>
XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>59.0371</b>
XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>9.3645</b>
XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro,	<b>117.0564</b>
XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>6.5144</b>
XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	<b>9.3645</b>
XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.....	<b>22.3350</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas.....	<b>8.7803</b>
XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6377</b>

- XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **2.7244**
- XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **24.8169**
- XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:
- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... **185.1828**
  - b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **150.5679**
  - c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **150.5681**
  - d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... **150.5681**
- XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **191.5850**  
  
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII;
  - b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **55.7309**
  - c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:
    - 1. Ganado Mayor..... **4.4591**
    - 2. Ganado Menor..... **0.8915**
  - d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **3.9607 a 13.2467**  
  
A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.
  - e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **6.8683 a 24.7264**, dependiendo del tipo de droga;
  - f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **20.6052**
  - g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **12.5582**



- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **5.4947** a **7.8713**, a juicio de la autoridad competente;
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **8.2420** a **20.6052**, a juicio de la autoridad competente;
- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de **61.8160** a **20.6052**;
- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de .....**4.1072** a **13.7368**;
- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de .....**16.4842** a **41.2106**;
- m) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.1210**
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.1210**
- o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **4.1210**
- p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares, de .....**28.5392** a **136.2298**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

- q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor..... **4.0318**
  - 2. Caprino..... **2.1713**
  - 3. Porcino..... **2.3838**

**XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:**

- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **33.6831**
- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **17.1579**
- c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... **17.2616**
- d) No realizar el aseo diario de los locales..... **58.9455**

- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **58.9455**
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **57.5078**
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **17.0285**
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **17.0285**
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes. **17.0285**
- j) Multa por falta de licencia de construcción, de **6.2367** a **12.4726**

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

**Artículo 95.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 96.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**Artículo 97.-** Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 98.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Seguridad Pública

**Artículo 99.-** El servicio de vigilancia, por elemento:

- a) Evento con fines de lucro.....**12.4508**
- b) Eventos Particulares.....**5.0000**

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Primera DIF Municipal

**Artículo 100.-** Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

- I Cursos de Capacitación:
  - a) Inscripción semestral.....**1.2406**
  - b) Por mensualidad.....**0.2481**
- II Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única **0.6203** por curso.
- III Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:
  - a) Por consulta de valoración..... **0.7651**
  - b) Por terapia recibida..... **0.3825**
- IV Servicios de alimentación, por desayuno..... **0.3059**
- V Canastas y despensas:



- |   |   |               |
|---|---|---------------|
| a)  | Canasta procedente del Gobierno del Estado..... | <b>0.1225</b> |
| b)  | Canasta procedente del Banco de Alimentos.....  | <b>0.4744</b> |
| <b>VI Área médica:</b>  |   |               |
| a)  | Por consulta médica.....                        | <b>0.3059</b> |
| b)  | Por consulta dental.....                        | <b>0.7651</b> |
| c)  | Obturación dental.....                          | <b>2.4813</b> |
| d)  | Por consulta nutricional.....                   | <b>0.3059</b> |
| <b>VII Área psicológica:</b> será de <b>0.3059</b> veces la Unidad de Medida y Actualización, por consulta. |   |               |

**Sección Segunda  
Casa de Cultura**

**Artículo 101.-** la cuota de recuperación será por cada alumno:

- a) Los cursos de capacitación semestral tendrán una cuota de **0.7188** Unidad de Medida y Actualización y el alumno tendrá derecho a acceder a dos cursos y/o talleres.
- b) Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.2406** Unidad Medida y Actualización

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 102.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 103.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 104.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo 105.-** De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Calera, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 344 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Calera a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**



**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 27 de Diciembre de 2018**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 4.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.*

*En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada*

*Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.*

*Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con los Planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

## **I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**

### **A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2019**

*La economía mexicana se ha mostrado resiliente gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble. El avance en la implementación de las Reformas Estructurales ha favorecido el crecimiento económico. Durante 2017, el PIB de México creció 2.0% (2.3% con cifras desestacionalizadas), impulsado por la demanda externa y el consumo privado.*

*Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de EU. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, se prevé que la plataforma de producción petrolera deje de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017.*

*El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda.*

### **B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2019 DE LA FEDERACIÓN**

#### **PIB**

*Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %.*

#### **Inflación**

*Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles*





de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

#### *Tipo de cambio*

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

#### *Tasa de interés*

Se estima que en 2018 y 2019, la tasa de los Cetes a 28 días promedie 7.5 y 7.1%, respectivamente. Estos niveles son mayores a los proyectados en los CGPE-2018 (7.0 y 6.4%, respectivamente), derivado del cambio en las expectativas de los analistas del sector privado como reflejo de la postura monetaria del Banco de México.

#### *Plataforma de Producción de Petróleo*

Se prevé que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,983 mbd durante 2018, igual a la plataforma aprobada por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año, y 2,035 mbd durante 2019. Ambas cifras son consistentes con las estimaciones de producción aprobadas por el Consejo de Administración de Pemex.

### **C. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2019 DE LA FEDERACIÓN.**

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. Lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año.

Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente.

La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%; un tipo de cambio promedio anual de 18.4 pesos por dólar; un precio promedio del petróleo de 51 dpb; y un aumento en la plataforma de producción de petróleo a 2,035 mbd, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

Se estima que en 2019 los ingresos presupuestarios sean mayores en 65.1 mmp, en pesos de 2019, respecto al monto previsto en la LIF 2018

## **II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL**

No contratar más deuda pública para no poner en riesgo las finanzas del estado, así como las medidas de austeridad que han permitido establecer medidas de disciplina que a su vez, han generado incrementos en la calificación crediticia que ha traído beneficios.

Continuar con el fortalecimiento de la responsabilidad hacendaria y disciplina financiera en Zacatecas ante los nuevos escenarios que presenta el país.

## **III. POLÍTICA FISCAL ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2019**



*Zacatecas observa el mayor crecimiento en los coeficientes de la Formula del Fondo General de Participaciones, como resultado de la Reforma Hacendaria, situación que se traduce en un crecimiento de nuestras participaciones cercana a los 200 mdp.*

*Se ha determinado que para el 2019 se elimine la tenencia vehicular en el Estado.*

#### **IV. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**

*La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como referencia dentro de los métodos de extrapolación; el Sistema Automático, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	\$ 44,586,319.92	\$46,106,994.41	\$ -	\$ -
A. Impuestos	8,461,743.75	8,757,904.80	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	9,337,761.51	9,757,960.88	-	-
E. Productos	141,926.97	146,894.42	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	26,644,887.69	27,444,234.32	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	\$ 14,203,370.40	\$14,629,471.51	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	14,203,370.40	14,629,471.51	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 2,800,000.00	\$ 2,884,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,800,000.00	2,884,000.00	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 61,589,690.32	\$63,620,465.92	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## V. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zac., somete a consideración de la H. Legislatura, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	\$ -	\$ -	\$ 46,106,994.41	\$ 44,586,319.92
A. Impuestos	-	-	8,757,904.80	8,461,743.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	9,757,960.88	9,337,761.51
E. Productos	-	-	146,894.42	141,926.97
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	27,444,234.32	26,644,887.69
I.. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	\$ -	\$ -	\$ 14,629,471.51	\$ 14,203,370.40
A. Aportaciones	-	-	14,629,471.51	14,203,370.40
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ 2,884,000.00	\$ 2,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	2,884,000.00	2,800,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 63,620,465.92	\$ 61,589,690.32
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

**SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA.** Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.<sup>6</sup>

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

<sup>6</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/collins\\_f\\_lm/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf)

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XII.** ...

**XIII.** Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

**Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I. y II.** ...

**III.** Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

**TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119

fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

**CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**





**c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

**I. Leyes de Ingresos:**

**a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18.** Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”<sup>7</sup>, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

#### PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

#### Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

#### Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

<sup>7</sup> <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>8</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>9</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>10</sup>

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

<sup>8</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>9</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>10</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.



Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

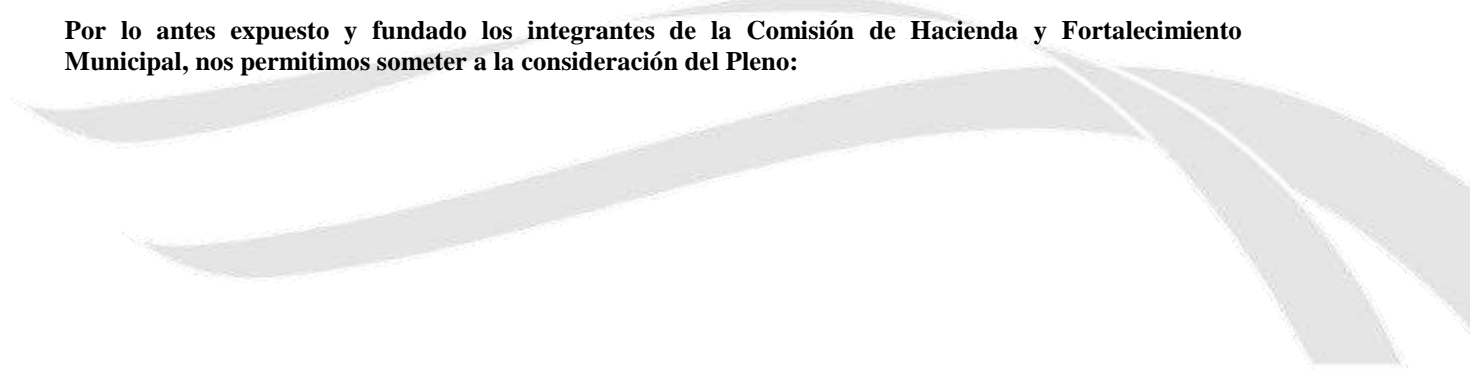
Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$61,589,690.32 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 32/00 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

<b>Municipio de Chalchihuites, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>61,589,690.32</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>61,589,690.32</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>17,941,432.23</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>8,461,743.75</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>7,840,870.03</b>
Predial	7,840,870.03
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>609,719.70</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	609,719.70
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>11,154.02</b>

<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>9,337,761.51</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>10,984.44</b>
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	10,984.44
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>9,303,754.30</b>
Rastros y Servicios Conexos	114,791.24
Registro Civil	253,963.51
Panteones	4,793.76
Certificaciones y Legalizaciones	100,468.92
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Publico de Alumbrado	7,611,864.86
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	30,595.29
Licencias de Construcción	7,229.77
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	252,801.17
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	55,952.51
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	871,293.27
<b>Accesorios de Derechos</b>	-



<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>23,022.77</b>
Permisos para festejos	15,777.27
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,344.21
Renovación de fierro de herrar	1,901.29
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>141,926.97</b>
<b>Productos</b>	<b>141,926.97</b>
Arrendamiento	141,926.97
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	-
<b>Multas</b>	-
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A

<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>40,848,258.09</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</u></b>	<b>40,848,258.09</b>
Participaciones	26,644,887.69
Aportaciones	14,203,370.40
Convenios	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>-</b>
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>2,800,000.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>2,800,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,800,000.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIV del artículo 83 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:



- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.-** Son Sujetos del Impuesto:

- X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.-** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- XVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.-** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.-** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.-** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.-** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.-** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0013</b>
IV.....	<b>0.0027</b>
V.....	<b>0.0070</b>

**UMA diaria**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0108</b>
Tipo B.....	<b>0.0055</b>
Tipo C.....	<b>0.0036</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0142</b>
-------------	---------------



Tipo B.....	<b>0.0108</b>
Tipo C.....	<b>0.0072</b>
Tipo D.....	<b>0.0042</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7860**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5758**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**Artículo 42.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 45.-** Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	De 1 a 2 metros cuadrados.....	<b>2.0982</b>
II.	De 3 a 5 metros cuadrados.....	<b>2.5733</b>
III.	De 6 a 10 metros cuadrados.....	<b>3.2831</b>



Por la superficie mayor de 10 mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1290** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 46.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6658** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 47.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1420</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0873</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0873</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 48.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 49.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 50.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2877</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0219</b>



- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....   | <b>5.7475</b> |
| IV.  | Caseta telefónica, por pieza.....   | <b>6.0348</b> |
| V.   | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. |               |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 51.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Vacuno.....	<b>1.5672</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>0.9702</b>
c)	Porcino.....	<b>0.9702</b>
d)	Equino.....	<b>0.9231</b>
e)	Asnal.....	<b>1.2042</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0467</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0034**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	<b>0.1062</b>
b)	Porcino.....	<b>0.0842</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0656</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0176</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	<b>0.5782</b>
b)	Becerro.....	<b>0.3852</b>
c)	Porcino.....	<b>0.3387</b>
d)	Lechón.....	<b>0.3041</b>
e)	Equino.....	<b>0.2396</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3162</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0028</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7196</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3677</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1937</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0284</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1555</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0264</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.9648</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2872</b>

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 52.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7993**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9755**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.3682**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.4563**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9019**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.5369**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5114**



VIII. Constancia de Soltería.....	<b>1.9872</b>
IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto de registro de nacimiento.....	<b>2.2583</b>
XIX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 53.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

VI. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
VII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
VIII. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IX. Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
X. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 54.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.6606</b>
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.9911</b>
c) Sin gaveta para adultos.....	<b>8.1794</b>
d) Con gaveta para adultos.....	<b>19.9131</b>
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7351</b>
b) Para adultos.....	<b>7.2130</b>
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**



**Artículo 55.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0870</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7020</b>
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4001</b>
IV. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	<b>1.2197</b>
V. Constancia de inscripción.....	<b>0.5306</b>
VI. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos.....	<b>5.9643</b>
VII. Carta Poder, con certificación de firma.....	<b>1.9532</b>
VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.2737</b>
IX. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1546</b>
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.	<b>1.8021</b>
XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.9948</b>
b) Predios rústicos.....	<b>2.3433</b>
XII. Certificación de clave catastral.....	<b>1.7226</b>
XIII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	<b>1.4982</b>
b) Si no presenta documento.....	<b>2.9962</b>
XIV. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de	<b>1.4982 a 12.1324</b>
XV. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	
a) 1 contrato, de 1 hasta 4 años.....	<b>2.2713</b>
b) 2 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>2.5456</b>
c) 3 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>2.8309</b>
d) 4 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>2.8528</b>
e) 5 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>3.2368</b>
f) 6 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>3.6757</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

**Artículo 59.-** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 60.-** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>

	<b>Cuota Mensual</b>
2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$ 190.31</b>



2.10 En nivel superior a 500 Kwh..... \$ 226.39

3. En media tensión

**Cuota Mensual**

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en el artículo 59, y fracciones I y II que antecede anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.-** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2019, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 63.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.7497</b>
b)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.4831</b>
c)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.2742</b>
d)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.5808</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0026</b>
	Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional.....	<b>0.2194</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	

	a)	1:100 a 1:500.....	<b>24.2519</b>
	b)	1.5001 al:10000.....	<b>18.4338</b>
	c)	1:10001 en adelante.....	<b>6.9126</b>
<b>II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:</b>			
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.7188</b>
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.2834</b>
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.9504</b>
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>23.1508</b>
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>37.0894</b>
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>46.8966</b>
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>56.4572</b>
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>65.1496</b>
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>75.1536</b>
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7503</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.3088</b>
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.7962</b>
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>24.1079</b>
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>37.1079</b>
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>53.9906</b>
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>87.1629</b>
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>101.7496</b>

		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>109.2900</b>
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>131.0000</b>
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.7891</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>26.7393</b>
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>40.1513</b>
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>52.4235</b>
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>95.8545</b>
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>119.3126</b>
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>146.4849</b>
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>179.8220</b>
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>194.9889</b>
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>226.2723</b>
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.4053</b>
		Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;	
III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.3218</b>
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9872</b>
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.2050</b>
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.4068</b>
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.0757</b>
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.5885</b>

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.6315</b>
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.4649</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.8220</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
	a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	<b>1.8105</b>
	b) De seguridad estructural de una construcción.....	<b>1.8105</b>
	c) De auto construcción.....	<b>1.8105</b>
	d) De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	<b>1.8105</b>
	e) De compatibilidad urbanística.....	<b>1.8105</b>
	f) Otras constancias.....	<b>1.8105</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios..	<b>2.0882</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6295</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.6323</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.-** Los servicios que se presten por concepto de:



I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
a)	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0267</b>
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0089</b>
	2. De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> .....	<b>0.0152</b>
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0063</b>
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0089</b>
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0145</b>
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0047</b>
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0063</b>
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
a)	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0254</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0318</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0303</b>
d)	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1050</b>
e)	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0223</b>

	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;		
<b>III.</b>	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.7298</b>
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.2922</b>
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.6518</b>
<b>IV.</b>	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		<b>2.4718</b>
<b>V.</b>	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....		<b>0.0775</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 65.-** Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4360**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **3.1350**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **3.9674**, más pago mensual según la zona,..... de **0.4955 a 3.4480**



- |       |  |  |
|-------|--|--|
| IV.   | Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....   | <b>4.1657</b>  |
| a)    | Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....  | <b>23.0089</b>   |
| b)    | Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....  | <b>15.4011</b>   |
| V.    | Movimientos de materiales y/o escombros, más pago mensual según la zona,.....  | <b>4.2546</b> , más pago mensual según la zona, de <b>0.4955</b> a <b>3.4319</b> |
| VI.   | Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....   | <b>0.1115</b>  |
| VII.  | Prórroga de licencia por mes.....  | <b>4.8341</b>  |
| VIII. | Construcción de monumentos en panteones:   |  |
| a)    | De ladrillo o cemento.....   | <b>0.6719</b>  |
| b)    | De cantera.....  | <b>1.3432</b>  |
| c)    | De granito.....  | <b>2.1355</b>  |
| d)    | De otro material, no específico.....   | <b>3.3171</b>  |
| e)    | Capillas.....  | <b>40.7029</b>   |
| IX.   | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y   |  |
| X.    | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. |  |

**Artículo 66.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.-** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 68.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**



**Artículo 69.-** El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, deberán pagar por concepto de autorización, **4.6080** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 70.-** El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

**Sección Décima Segunda  
Protección Civil**

**Artículo 71.-** Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.3825** a **4.3890** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Tercera  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 72.-** Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.4517** a **3.4563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 73.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por consumo:		
	a)	Doméstico (casa habitación).....	<b>1.1697</b>
	b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	<b>1.1697</b>
	c)	Comercial.....	<b>2.4955</b>
	d)	Industrial y Hotelero.....	<b>3.6042</b>
	e)	Espacio público.....	<b>2.4578</b>
II.	Contrato y conexión:		
	a)	Doméstico (casa habitación).....	<b>2.4578</b>
	b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	<b>2.4578</b>
	c)	Comercial.....	<b>2.4578</b>
	d)	Industrial y Hotelero.....	<b>2.4578</b>



	e)	Espacio público.....	<b>2.4578</b>
III.		Reconexiones: Por falta de pago.....	<b>5.6521</b>
IV.		Cambio de nombre en el contrato.....	<b>5.0139</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 74.-** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		<b>UMA diaria</b>
I.Fiesta en salón.....	<b>6.5548</b>	
II.Fiesta en domicilio particular.....	<b>4.1826</b>	
III.Fiesta en plaza pública en comunidad.....	<b>2.9033</b>	

**Artículo 75.-** Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		<b>UMA diaria</b>
I. Peleas de gallos, por evento.....	<b>15.2424</b>	
II. Carreras de caballos por evento.....	<b>15.2424</b>	
III. Casino, por día.....	<b>15.2424</b>	

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 76.-** Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
I. Por registro.....	<b>2.0777</b>	
II. Por refrendo.....	<b>1.6310</b>	
III. Por baja o cancelación.....	<b>0.7789</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 77.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, lo siguiente:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.4726**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3442**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.1118**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9169**
- c) De otros productos y servicios..... **6.2849**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6518**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.5295**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9348**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1132**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3771**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**



**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 78.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 79.-** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0811** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 80.-** El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 81.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 82.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:
  - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7933**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5269**



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3900**
- IV. Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de..... **0.3526**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 83.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.6639</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.6870</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1283</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.1044</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>11.8818</b>
VI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>6.2342</b>
VII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.3786</b>
VIII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.2645</b>

IX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		<b>1.4220</b>
X.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:		
		De.....	<b>6.3563</b>
		a.....	<b>11.0496</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;		
XI.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;		
XII.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;		
XIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>24.1869</b>
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>17.3639</b>
	c)	Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	<b>26.3097</b>
XIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		<b>1.9797</b>
XV.	Falta de revista sanitaria periódica.....		<b>3.3359</b>
XVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	<b>2.6123</b>

	a.....	<b>20.2499</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X;	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>19.2992</b>
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	<b>3.8364</b>
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.2298</b>
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.3462</b>
	f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.0930</b>
	g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	<b>2.8683</b>
	2. Ovicaprino.....	<b>1.5593</b>
	3. Porcino.....	<b>1.4505</b>
XVII.	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>1.6082</b>
XVIII.	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>1.6082</b>
XIX.	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
	De.....	<b>11.2297</b>
	a.....	<b>52.1640</b>
XX.	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
	De.....	<b>18.7128</b>
	a.....	<b>31.8573</b>

XXI.	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
	De.....	<b>113.8500</b>
	a.....	<b>227.7000</b>
XXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>6.0485</b>
XXIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>22.7811</b>
XIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3734</b>
XXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.5056</b>
	a.....	<b>13.1751</b>
XVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>16.9015</b>
XVII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.7026</b>
XVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.5143</b>
XIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>30.5770</b>
	a.....	<b>68.6738</b>
XX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.2916</b>
XXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.2311</b>
	a.....	<b>13.8161</b>

XXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.5835</b>
XXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>68.4459</b>
XIV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300 a 1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 84.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 85.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 86.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 87.-** Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.6229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 88.-** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	<b>0.3162</b>
II.	Servicio médico consulta.....	<b>0.1716</b>

**Artículo 89.-** Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 90.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**



## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 91.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 278 publicado en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Chalchihuites a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 4.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

*Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:*

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*



- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.*

*Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.*

*Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.*

*Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.*

*Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.*

*En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Fresnillo, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerables ante los tribunales, es que se propone la reclasificación y alineación constitucional de los principales impuestos y derechos.*

*A efecto de dar el primer paso, a fin de acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 115 constitucional y el Artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto del 23 de diciembre del año 1999, es decir de hace 19 años; en el sentido de que a propuesta de los Municipios respectivos se*

*adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002; con el objeto de que dichos valores reflejen el valor comercial de los inmuebles, se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable será la del avalúo del terreno y las construcciones, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el debido cumplimiento de la obligación correspondiente.*

***PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.***

***Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.***

*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis*

*Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de “**equidad y proporcionalidad tributaria**”, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos, consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos; y asimismo del principio de “**equidad transgeneracional**”, el cual supone la obligación a cargo de las generaciones presentes, de tomar conciencia y acción, respecto de las intervenciones humanas, tanto en el medio social, como en el medio biofísico, dada su naturaleza irreversible, para asegurar el disfrute y uso del medio ambiente de las generaciones futuras, para lo cual se propone adoptar el esquema constitucional para determinar el impuesto predial a cargo de los propietario o poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, acorde con lo que al efecto disponen los diversos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se advierte de la lectura del último dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones; por lo que con dicho esquema se busca cumplir un objetivo extra fiscal o para fiscal, tendente a materializar los anteriores principios. No escapa a la valoración de esta autoridad municipal el hecho de que la actividad minera representa una*

*importante fuente de empleo en cualquier lugar donde se desarrolle, sin embargo, también es innegable que la minería es una actividad de beneficios económicos a corto plazo, pero con efectos nocivos a largo plazo en materia ambiental; ya que es una actividad no autosustentable, basada en la extracción de recursos no renovables. Es por ello que siendo Fresnillo un municipio minero, y siendo el nivel de gobierno que tiene el contacto directo con sus habitantes, es su deber buscar mecanismos que permitan la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales para los fresnillenses de las generaciones futuras, a través de la formulación y puesta en marcha de proyectos y planes de acción que tengan por objetivo la reforestación, la investigación para el diseño de normas y políticas orientadas al cuidado del ecosistema particular del municipio, el fortalecimiento de la educación ambiental en los diferentes niveles educativos, a fin de incrementar la participación ciudadana en las decisiones que afectan el ambiente, la transformación de los patrones de uso de los recursos naturales, los patrones de consumo y la tenencia de la tierra, tareas que constituyen los objetivos del esquema parafiscal que se propone, al tiempo que, como se ha dicho antes, con ello se da un primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la reforma de 1999, antes mencionada.*

*Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.*

*Por lo anterior, la reforma planteada en la presente ley consiste en que los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial, tomando en consideración que uno de los elementos de dicha contribución -la base gravable- que se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o Dirección de Finanzas y Tesorería. Para ello, podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a instituciones, peritos acreditados o asociaciones profesionales especializadas en la materia.*

*Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, todo tipo de edificaciones, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.*

***PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.***

*Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos.*

Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Jurisprudencia, P./J. 12/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIII, febrero 2006, pág. 1532*

*Sumado a lo anterior, los criterios de proporcionalidad y equidad tributaria del Impuesto Predial tratándose de bienes inmuebles con actividad minera, a la par de éstos se suma la paraafiscalidad, esto es, se busca que con dicha diferencialidad, estas actividades nocivas para los trabajadores de las mismas, para los habitantes de los lugares donde se encuentran geográficamente establecidas y en general, al medio ambiente, contribuyan a disminuir el impacto negativo que generan, destinando en cierta medida estos recursos al estudio, análisis y mejoramiento de la calidad del medio ambiente y la disminución de los efectos perjudiciales por la actividad minera en los habitantes del municipio de Fresnillo.*

#### **CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.**

*Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.*

*En el mismo tenor se proponen reglas de administración tributaria a efecto de ejercer una mayor presencia fiscal que permita la eficiencia y eficacia de las medidas que se introducen.*

*Época: Séptima Época*

*Registro: 232197*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Volumen 199-204, Primera Parte*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis:*

*Página: 144*

#### **IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.**

*El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos*



obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Respecto a los derechos por Alumbrado público, se propone una nueva forma de recaudación, con la finalidad de evitar la invasión de esferas constitucionales en materia impositiva, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 73, de la CPEUM.

Además, se respetan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque la carga financiera por la prestación del servicio se distribuye entre todos los usuarios; quienes, al recibir idéntico servicio, pagarán la misma cuota. De igual forma, mediante la fórmula se grava el costo del servicio y no el consumo.

De acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el cuerpo del texto legislativo mencionado siguiente:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
  - b) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y
- II. En su caso, el remanente para:
  - a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.



*Ahora bien, si fuera el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:*

- a) Gastos de comunicación social;*
- b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población,*
- c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.*



*En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.*

*En caso necesario sobre los ingresos totales aprobados por la Legislatura Local y atendiendo a las condiciones que al efecto impone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; recursos que serán destinados exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.*

*En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los formatos 7a y 7c, que informan sobre las proyecciones de finanzas públicas, utilizando el método Automático para realizar dicha proyecciones, en relación con las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica, mismas que comprenden el ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, en virtud de que el municipio cuenta con más de 200 mil habitantes.*

 <b>MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS</b> 				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	56,347,587.00	58,319,752.55	60,360,943.88	62,473,576.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	76,328,451.00	78,999,946.79	81,764,944.92	84,626,717.99
E. Productos	9,843,825.00	10,188,358.88	10,544,951.44	10,914,024.74
F. Aprovechamientos	2,893,130.00	2,994,389.55	3,099,193.18	3,207,664.95
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	575,621.00	595,767.74	616,619.61	638,201.29
H. Participaciones	410,245,126.00	424,603,705.41	439,464,835.10	454,846,104.33
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>\$ 256,932,163.00</b>	<b>\$ 265,924,787.64</b>	<b>\$ 275,232,155.17</b>	<b>\$ 284,865,280.56</b>
A. Aportaciones	256,932,161.00	265,924,786.64	275,232,154.17	284,865,279.56
B. Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 813,165,903.00</b>	<b>\$ 841,626,708.54</b>	<b>\$ 871,083,643.30</b>	<b>\$ 901,571,570.78</b>
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

 <b>MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS</b> 				
Resultados de Ingresos - LDF				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 428,839,720.53</b>	<b>\$ 391,386,328.03</b>	<b>\$ 524,293,682.53</b>	<b>\$ 556,233,740.00</b>
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				56,347,587.00
A. Impuestos	45,342,380.29	44,029,724.40	53,111,994.09	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	45,883,572.79	47,220,017.15	71,946,728.71	76,328,451.00
E. Productos	1,375,443.91	6,130,443.91	9,278,571.15	9,843,825.00
F. Aprovechamientos	13,193,647.27	3,857,352.57	2,727,001.66	2,893,130.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	281,299.27	118,374.00	541,358.92	575,621.00
H. Participaciones	306,932,642.00	289,030,416.00	386,688,028.00	410,245,126.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,830,735.00	1,000,000.00		-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 324,474,218.54</b>	<b>\$ 250,352,491.11</b>	<b>\$ 242,178,601.82</b>	<b>\$ 256,932,163.00</b>
(2=A+B+C+D+E+F)				
A. Aportaciones	208,050,675.29	165,050,864.00	242,178,601.82	256,932,161.00
B. Convenios	116,423,543.25	85,301,627.11	-	1.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 753,313,939.07</b>	<b>\$ 641,738,819.14</b>	<b>\$ 766,472,284.35</b>	<b>\$ 813,165,903.00</b>
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

- a) Derivado de la situación económica que impera a nivel nacional, se considera como riesgo la posible disminución en la recaudación de ingresos propios,

- b) *Desastres naturales, tales como inundaciones, sequía y heladas, que en años anteriores ha sufrido el municipio.*
- c) *La posible erogación para el cumplimiento de laudos laborales.*
- d) *La posible erogación para el cumplimiento de demandas pendientes de resolución.*
- e) *Como consecuencia de la caída de la recaudación por ingresos propios, se encuentra la disminución de Transferencias Federales.*

*Tomando como base los planteamientos bajo los cuales se diseña el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y que servirán para establecer los objetivos y líneas de acción para la presente Administración Pública Municipal se desprenden los siguientes Ejes Temáticos:*

### **Sociedad Segura**

*Nuestra visión de seguridad, es compartida con el concepto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que define a la seguridad ciudadana como: el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica, siendo un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. Tiene una orientación humanista y de respeto a la ley. Para nuestro gobierno, lo más importante es y será garantizar la seguridad de las personas. La protección de nuestra gente como centro de todas las decisiones y acciones de gobierno. Tenemos que incluir al ciudadano en el diseño y en la evaluación de la política de seguridad. La prevención y la participación ciudadana serán las principales herramientas para combatir la violencia. No queremos más jóvenes, niños, mujeres o adultos mayores con miedo a vivir, transitar y a disfrutar de nuestro municipio.*

*Es aquí donde la política social adquiere un rol fundamental en el combate a la inseguridad, al atender y prevenir desde la raíz las causas que originan las actitudes delictivas. Por ello, las acciones encaminadas al combate de la inseguridad irán a la par de un extenso programa social para nuestro municipio que garantice el pleno goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales como condición necesaria para contrarrestar la violencia que tanto nos aqueja.*

*La inseguridad forma parte de los principales problemas que enfrenta el país y es un fenómeno que afecta a la sociedad en su conjunto. Es un problema transversal que no distingue edad, raza, sexo, religión ni posición económica. Fresnillo es considerada como una de las ciudades más violentas del país, al igual que Zacatecas y Guadalupe. Estos últimos años hemos visto incrementar de manera alarmante la inseguridad en nuestro Estado. También hemos sido testigos del alto costo social y económico que provoca la violencia, su impacto que lastima a las familias, la pérdida de vidas, y la descomposición social.*

*Por otra parte, la incidencia delictiva es una consecuencia de varios factores entre los que destaca la falta de oportunidades y la pobreza. En ese sentido, no es posible deslindar el desarrollo humano de los problemas de seguridad. Cualquier política de combate a estos fenómenos que no tome en cuenta la pobreza y la participación ciudadana, como factores condicionantes, corre el riesgo de no ser sostenible a largo plazo. Del mismo modo, una política social parcial e insuficiente que no logre contener la pobreza atenta directamente contra la seguridad de la población.*

*Si bien la prevención ha jugado un papel marginal dentro de la estrategia de seguridad en Fresnillo, para nosotros será un eje central. La falta de oportunidades para trabajar, la carencia de espacios dignos para fomentar actividades deportivas o culturales, entre otros, favorecen a la incorporación de sectores vulnerables de la población a ser blanco fácil de consultas delictivas y antisociales. Un alto índice de víctimas son los jóvenes, las niñas y niños, así como las mujeres. En ese sentido, el plan de seguridad propuesto para Fresnillo atacará los factores criminógenos desde su origen, garantizando la coordinación con las autoridades estatales y federales, implementando un modelo preventivo con participación ciudadana.*

### **Desarrollo Humano**

*Nuestra visión de gobierno se basa en el desarrollo humano tal como lo concibe el PNUD, por ende: “El desarrollo de un país no puede ser entendido desde la perspectiva única del crecimiento económico. El propósito final del desarrollo se encuentra en cada uno de sus habitantes y en las posibilidades que ellos tienen para elegir una vida en la que puedan realizar a plenitud su potencial como seres humanos”.*

*La política del gobierno había abandonado a la gente. Se suprimieron programas claves de asistencia a los adultos mayores. Disminuyó la atención a los grupos vulnerables, se dejaron de lado los programas educativos de tal suerte que incrementó la deserción escolar.*

*Nuestra política social plantea invertir en la gente y ampliar la mejora en la calidad de vida, no al asistencialismo, pero sí a la posibilidad de fortalecer las capacidades.*

*Lo anterior, requiere de expandir los recursos a la población más vulnerable mediante un gasto social responsable y eficiente en la aplicación de los diversos programas sociales, con transparencia y rendición de cuentas.*

*El principal reto consiste en abatir los contrastes de desigualdad y marginación que se viven en las diversas zonas del municipio en cuanto al acceso a la alimentación, salud, educación, vivienda digna, acceso al empleo y servicios públicos para hacer efectivo el desarrollo humano de todos los ciudadanos y de los sectores más vulnerables en diversas circunstancias.*

*Los compromisos de la política social marcarán nuevas prioridades y sobre todo atención a grupos vulnerables. Nuestra agenda se orienta hacia los siguientes ámbitos de intervención en alimentación, salud, educación, trabajo, equidad de género y grupos vulnerables.*

### **Servicios Públicos con Calidad y Calidez**

*Las ciudades y los espacios urbanos y rurales tienen nuevas formas de concebirse de acuerdo al desarrollo humano, al equilibrio ecológico y a otros aspectos que implica pensar en espacios incluyentes que involucran los derechos de la mujer, la integración como una totalidad a los espacios marginales del municipio con aquellos principales, de forma tal que se construye la ciudad verde, la ecológica, la incluyente, la de la amplia movilidad y otros aspectos fundamentales para la vida plena.*

*Es imprescindible terminar con el aislamiento de ciertas zonas del municipio que se encuentran al margen de derechos como el agua potable, el transporte, la educación por falta de escuelas o a vías de acceso.*

*La ineficiencia de los servicios públicos repercute sustancialmente en el desarrollo humano y, por ende, en la calidad de vida de los hogares de Fresnillo. Si bien el Municipio cuenta con los medios y recursos necesarios para garantizar el acceso a todos los servicios públicos, no todos los hogares forman parte de estos beneficios. El tema del agua, por ejemplo, merece una atención especial. De no hacerlo en los próximos tres años, el desbaste de agua se incrementará en gran parte de la ciudad de Fresnillo.*

*Es necesaria la participación de los ciudadanos promoviendo la cultura del cuidado del agua, la separación y el reciclaje de basura, así como la responsabilidad sobre la misma.*

*Por otra parte, nuestro municipio cuenta con vialidades en mal estado sin que exista un programa de atención inmediata al mantenimiento de calles, avenidas, carreteras y caminos en los sectores urbano y rural. El sistema de vialidad que opera en la ciudad es caótico y genera una serie de condiciones y actos inseguros que ponen en riesgo la seguridad y, en muchas ocasiones, la vida de los peatones, ciclistas y motociclistas. Lo mismo sucede con el sistema de alumbrado público, acentuado en los polígonos de la periferia, haciendo más grave el problema de la percepción de inseguridad.*

*Es por ello que se trabajará para ofrecer a todos los habitantes de la ciudad una movilidad ágil y armoniosa mediante el ordenamiento de la circulación, actualización de todos los señalamientos de las vialidades. También se llevará a cabo un programa integral de reforestación urbana. El municipio carece de espacios de recreo y esparcimiento en la ciudad, como jardines y espacios deportivos y, en muchas zonas de la cabecera, nuestros niños y jóvenes tienen que buscar espacios en lotes baldíos o en la calle para realizar sus actividades deportivas y recreativas.*

### **Buen Gobierno y Construcción de Ciudadanía**

*La gobernanza entendida como el gobierno con la sociedad en proceso de nueva gestión, de transformación del estado, de gobierno abierto y no sólo transparente, de corresponsabilidad es una construcción democrática que debemos aspirar para alcanzar una mejor sociedad Fresnillense.*

*La nueva gestión municipal tendrá como base impulsar un gobierno cercano a la gente, incluyente de las opiniones e intereses de los habitantes.*

*La participación ciudadana se edificará como un pilar para la evaluación y rendición de cuentas. El gobierno, por su parte, se comprometerá a implementar los mecanismos necesarios para dar mayor transparencia a las acciones.*

*También se trabajaremos en la profesionalización de funcionarios y el respeto a los principios de legalidad, honestidad y ética profesional. Por otra parte, impulsaremos la participación laboral de los jóvenes quienes son los que más dificultad tienen para encontrar su primer trabajo después de concluir sus estudios.*

*Las nuevas tecnologías y las apps serán una herramienta para ofrecer sistemas de vanguardia con lo que facilitará la aplicación de los procesos de un servicio o trámite es decir el gobierno digital.*

*La modernización administrativa se llevará a cabo mediante el cambio estructural de los procesos que garantice el intercambio de información y servicios, reduciendo el costo y el tiempo en la solicitud.*

*Asimismo, crearemos líneas directas para quejas por actos de corrupción, tráfico de influencia y abuso de poder en cuanto al otorgamiento de licencias, permisos y/o autorizaciones.*

*Abriremos espacios de comunicación directa con los funcionarios, mediante chats y líneas de atención para responder a las inquietudes de los ciudadanos.*

### **Economía competitiva, sustentable y con oportunidades para todos**

*Hay que combatir la desigualdad y marginación a partir de generación de riqueza y que esta se distribuya de mejor manera.*

*Fresnillo durante muchos años se consolidó como un polo de atracción económico, principalmente en la minería, los servicios alrededor de esta y en la industria manufacturera. Sin embargo, se desatendió el campo.*

*Las remesas de nuestros migrantes han fortalecido el mercado interno. Es importante general planes y proyectos, en coordinación con ellos, para la realización de proyectos productivos e inversión.*

*En materia de turismo, existe un alto potencial en cuanto al turismo religioso. Plateros recibe al año 1.5 millones de peregrinos, siendo esta cifra la tercera más importante del país. Se ha desaprovechado también los antiguos cascos de hacienda que pudieran convertirse en una ruta turístico-histórica en nuestro municipio.*

*Necesitamos recuperar el orgullo fresnillense. Somos un municipio de gran potencial por sus paisajes, sus personas que lo habitan, sus museos, su historia. Debemos promover la regeneración del paisaje y embellecimiento urbano, pero también ver al campo como un gran potenciador de desarrollo turístico.*

*Finalmente, se invertirá en obra pública como detonador de empleo y se trabajará en el desarrollo de programas de primer empleo para los jóvenes en coordinación con el gobierno municipal y la iniciativa privada.*

*Entre las reformas más importantes que se proponen en esta iniciativa, respecto de la Ley 2018, encontramos las siguientes:*

- *Alineación de los ingresos conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), y su reforma del 11 de junio de 2018.*
- *Actualización de referencias normativas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
- *Se propone dar el primer paso al cumplimiento del deber constitucional respecto a la mecánica del cobro del impuesto predial a cargo de los bienes inmuebles con actividad minera con fines extrafiscales.*
- *Se incorpora la figura de la compensación de oficio entre cantidades o saldos a favor o anticipos contra las cantidades a cargo de los contribuyentes.*
- *Se incorpora la obligación para los contribuyentes de contar con el certificado de no adeudo, para cualquier trámite administrativo municipal.*
- *Se establecen las vinculaciones normativas relativas con las leyes de disciplina financiera de entidades federativas y municipios y la ley de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Zacatecas.*
- *Se fija el techo de financiamiento neto al 15% de los Ingresos de Libre Disposición, conforme al sistema de alertas 2018.*
- *Se propone una nueva fórmula para el cobro del Derecho de Alumbrado Público.*
- *Se incluyen estímulos fiscales a los empresarios que contraten nuevos empleos directos, satisfaciendo ciertos y determinados requisitos.*
- *En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a UMAS.*
- *Los Derechos por servicios en materia de Desarrollo Urbano se reforman para que su cobro sea acorde con las garantías en materia tributaria para brindar mayor certeza jurídica a los ciudadanos.*
- *Se reclasifican los derechos, de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos del CONAC.*
- *Se suprimen algunos derechos que violentan la Coordinación Fiscal, tal como el de canalización en vía pública.*
- *Se hacen ajustes a la redacción de los derechos, para que cumplan con el mandato constitucional y los criterios de la Suprema Corte, entre otros.*

***Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los pre-criterios generales de política económica, localizables en:***



[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/precgpe/precgpe\\_2019.PDF](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2019.PDF)

*Lo anterior en virtud a que por disposición expresa de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se deberá tomar en cuenta la información proveniente de los Criterios Generales de Política Económica, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación. No obstante, resulta conveniente recordar que en este año 2018 habrá cambio del Poder Ejecutivo Federal, en atención a lo cual las normas que regulan la materia presupuestal establecen un plazo especial para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno Federal (Artículo 74 CPEUM: 15 de diciembre).*

*Por ello, se retrasan de manera importante los plazos en que los gobiernos locales conocemos los criterios generales de política económica, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno Federal, documentos que deben ser tomados en cuenta para la formulación de esta iniciativa.*

*Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.*

*Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.*

*Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.*

*Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes



## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

**SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA.** Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.<sup>11</sup>

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

---

<sup>11</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/collins\\_f\\_lm/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf)

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XII. ...**

**XIII.** Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

**Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I. y II. ...**

**III.** Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura,

debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

**TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

**CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para*

*combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5º también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y



2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

**I. Leyes de Ingresos:**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el

empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18.** Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población



afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”<sup>12</sup>, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

#### PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

#### Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

#### Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

<sup>12</sup> <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>13</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>14</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>15</sup>

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

<sup>13</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>14</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>15</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

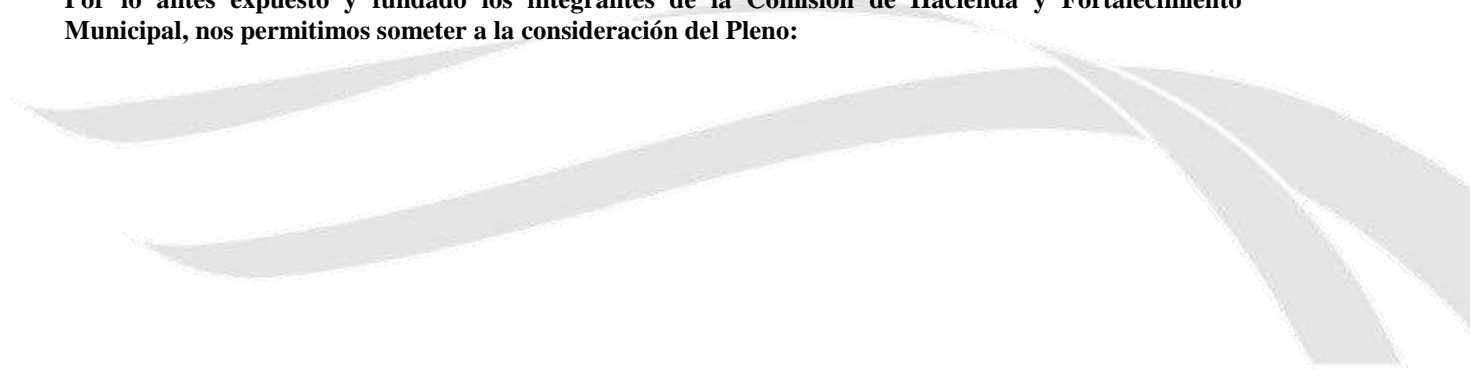
Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Monto del ingreso**

**ARTÍCULO 1.-** En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$813,165,903.00 (Ochocientos trece millones ciento sesenta y cinco mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.)**

**Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:**

Municipio de Fresnillo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u>	
<u>Total</u>	<u>813,165,903.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	813,165,903.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	145,988,614.00
<u>Impuestos</u>	56,347,587.00
Impuestos Sobre los Ingresos	306,945.00
<b>Sobre Juegos Permitidos</b>	<b>306,122.00</b>
<b>Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos</b>	<b>823.00</b>
Impuestos Sobre el Patrimonio	39,022,359.00
<b>Predial</b>	<b>39,022,359.00</b>
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,056,408.00
<b>Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles</b>	<b>15,056,408.00</b>
Accesorios de Impuestos	1,961,875.00





Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	76,328,451.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,730,635.00
<b>Plazas y Mercados</b>	<b>7,307,287.00</b>
<b>Espacios Para Servicio de Carga y Descarga</b>	-
<b>Panteones</b>	<b>144,673.00</b>
<b>Rastros y Servicios Conexos</b>	<b>133,513.00</b>
<b>Canalización de Instalaciones en la Vía Pública</b>	<b>145,162.00</b>
Derechos por Prestación de Servicios	67,545,047.00
<b>Rastros y Servicios Conexos</b>	<b>2,977,994.00</b>
<b>Registro Civil</b>	<b>3,983,334.00</b>
<b>Panteones</b>	<b>351,928.00</b>
<b>Certificaciones y Legalizaciones</b>	<b>1,392,868.00</b>
<b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</b>	<b>5,925,546.00</b>
<b>Servicio Público de Alumbrado</b>	<b>11,571,463.00</b>
<b>Servicios Sobre Bienes Inmuebles</b>	<b>450,248.00</b>
<b>Desarrollo Urbano</b>	<b>233,946.00</b>
<b>Licencias de Construcción</b>	<b>18,723,296.00</b>
<b>Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados</b>	<b>15,980,149.00</b>
<b>Bebidas Alcohol Etilico</b>	-
<b>Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados</b>	<b>4,328,999.00</b>
<b>Padrón Municipal de Comercio y Servicios</b>	<b>1,517,874.00</b>
<b>Padrón de Proveedores y Contratistas</b>	<b>80,651.00</b>
<b>Protección Civil</b>	<b>26,751.00</b>
<b>Ecología y Medio Ambiente</b>	-
<b>Agua Potable</b>	-
Accesorios de Derechos	778.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	1,051,991.00
<b>Permisos para festejos</b>	<b>308,991.00</b>

<b>Permisos para cierre de calle</b>	-
<b>Fierro de herrar</b>	217,062.00
<b>Renovación de fierro de herrar</b>	-
<b>Modificación de fierro de herrar</b>	-
<b>Señal de sangre</b>	-
<b>Anuncios y Propaganda</b>	<b>525,938.00</b>
<u>Productos</u>	9,843,825.00
Productos	563,060.00
<b>Arrendamiento</b>	<b>129,207.00</b>
<b>Uso de Bienes</b>	<b>433,853.00</b>
<b>Alberca Olímpica</b>	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9,280,765.00
<u>Aprovechamientos</u>	2,893,130.00
Multas	132,172.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	2,760,958.00
<b>Ingresos por festividad</b>	<b>418,358.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>1,647.00</b>
<b>Reintegros</b>	<b>1,743,474.00</b>
<b>Relaciones Exteriores</b>	<b>514,549.00</b>
<b>Gastos de Cobranza</b>	-
<b>Centro de Control Canino</b>	-
<b>Seguridad Pública</b>	<b>778.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>82,152.00</b>
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	575,621.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	575,621.00
<b>DIF Municipal-Venta de Bienes</b>	<b>177,718.00</b>
<b>Venta de Bienes del Municipio</b>	-
<b>DIF Municipal-Servicios</b>	<b>193,431.00</b>
<b>Venta de Servicios del Municipio</b>	<b>204,472.00</b>
<b>Casa de Cultura -Servicios/Cursos</b>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-

<b>Agua Potable-Venta de Bienes</b>	-
<b>Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes</b>	-
<b>Planta Purificadora-Venta de Bienes</b>	-
<b>Agua Potable-Servicios</b>	-
<b>Drenaje y Alcantarillado-Servicios</b>	-
<b>Saneamiento-Servicios</b>	-
<b>Planta Purificadora-Servicios</b>	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	667,177,289.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	667,177,289.00
<b>Participaciones</b>	<b>410,245,126.00</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>256,932,161.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>1.00</b>
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	-
<b>Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>1.00</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
<b>Banca de Desarrollo</b>	-
<b>Banca Comercial</b>	-
<b>Gobierno del Estado</b>	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

#### Devengo y recaudación de los ingresos

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### Participaciones y aportaciones federales

**ARTÍCULO 4.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

#### Concentración de los ingresos

**ARTÍCULO 5.-** Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

#### Contratación de obligaciones

**ARTÍCULO 6.-** Los ingresos provenientes de **obligaciones, financiamiento y deuda pública** podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y **Aportaciones Federales** que le correspondan al Municipio. **y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.**

**ARTÍCULO 7.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

#### Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

**ARTÍCULO 8.-** Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en



los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurrir en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

#### **Gastos de ejecución**

**ARTÍCULO 9.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

#### **Compensación**

**ARTÍCULO 10.-** En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Certificado de no adeudo**

**ARTÍCULO 11.-** Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

#### **Convenios de coordinación y colaboración**

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

#### **Competencia Administración y recaudación,**

**ARTÍCULO 13.-** La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

#### **Facultades del Director de Finanzas**

**ARTÍCULO 14.-** El Director de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

#### **Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes**

**ARTÍCULO 15.-** El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

#### **Redondeo**

**ARTÍCULO 16.-** Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

**Condonaciones totales o parciales**

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Objeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

**Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

**Tasa del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 20.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a) Videojuegos.....	<b>1.0000</b>
b) Montables.....	<b>1.0000</b>
c) Futbolitos.....	<b>0.8214</b>
d) Inflables, brincolines.....	<b>0.8214</b>
e) Rockolas.....	<b>1.0000</b>
f) Juegos mecánicos.....	<b>1.0000</b>
g) Básculas.....	<b>0.8214</b>
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....	<b>1.0000</b>
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	<b>3.0000</b>
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento....	<b>4.5000</b>
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	<b>7.5000</b>
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento..	<b>10.5000</b>
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	
	<b>13.5000</b>	

- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

### Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

### Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

### Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

**ARTÍCULO 23.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

### Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

**ARTÍCULO 24.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de





Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

#### **Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### **Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 26.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

#### **Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 27.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

#### **Obligaciones de los contribuyentes eventuales**

**ARTÍCULO 28.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando



menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

### **Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 29.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

### **Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 30.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
  - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

### **Diversiones y espectáculos gratuitos**

**ARTÍCULO 31.-** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

### **Exención sin efecto**

**ARTÍCULO 32.-** En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Objeto del Impuesto Predial:

**ARTÍCULO 33.-** Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

### Sujetos del impuesto predial

**ARTÍCULO 34.-** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

### Inmuebles con actividad minera

**ARTÍCULO 35.-** En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2019; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Para ello, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuator profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

### Base del impuesto predial

**ARTÍCULO 36-** Para lo establecido en el párrafo anterior, es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.



**Tarifa del impuesto predial**

**ARTÍCULO 37.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

## a) Zonas:

I.....	<b>0.0011</b>
II.....	<b>0.0020</b>
III.....	<b>0.0040</b>
IV.....	<b>0.0061</b>
V.....	<b>0.0117</b>
VI.....	<b>0.0176</b>
VII.....	<b>0.0402</b>

**UMA diaria**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

## a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0176</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0061</b>
Tipo D.....	<b>0.0035</b>

## b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0242</b>
Tipo B.....	<b>0.0176</b>
Tipo C.....	<b>0.0100</b>
Tipo D.....	<b>0.0061</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

## a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.9508</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6972</b>

## b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### **Exenciones en impuesto predial**

**ARTÍCULO 38.-** Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

#### **Época de pago del impuesto predial**

**Artículo 39.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Subsidio al impuesto predial**

**ARTÍCULO 40.-** A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

#### **Responsables solidarios del impuesto predial**

**ARTÍCULO 41.-** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II.- Los nudos propietarios;
- III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;



IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**ARTÍCULO 42.-** Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

#### **Cambios de Domicilio**

**ARTÍCULO 43.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

#### **Objeto del ISABI**

**ARTÍCULO 44.-** Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.



**Sujetos del ISABI**

**ARTÍCULO 45.-** Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

**Base y tarifa ISAI**

**ARTÍCULO 46.-** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2019, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
  - a) El declarado por las partes.
  - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
  - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

<b>TARIFA</b>			
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior</b>
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	<b>2.00 %</b>
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	<b>2.05 %</b>
\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$ 15,743.45	<b>2.10 %</b>
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	<b>2.15 %</b>
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	<b>2.20 %</b>
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	<b>2.30 %</b>
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	<b>2.40 %</b>
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	



A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

#### **Adquisiciones de inmuebles**

**ARTÍCULO 47.-** Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

#### **Adquisición por Causa de Muerte**

**ARTÍCULO 48.-** Para efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

#### **Recargos e infracciones**

**ARTÍCULO 49.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

#### **Responsables solidarios**

**ARTÍCULO 50.-** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**ARTÍCULO 51.-** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

#### **Exención ISABI**

**ARTÍCULO 52.-** Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400** Unidades de Medida y Actualización.

#### **Incentivos fiscales**

##### **Subsidio en ISABI a la actividad económica**

**ARTÍCULO 53.-** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2019, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar



de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2019, para los fines previstos en el presente Artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

#### **Requisitos para subsidio en ISABI**

**Artículo 54.** Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

##### I. Tratándose del inicio de operaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2019;
- e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2019.
- f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019;
- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

##### II. Tratándose de Ampliaciones:



- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019;
- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

##### **Sujeto del derecho de plazas y mercados**

**ARTÍCULO 55.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.



### Regulación de actividad comercial

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

### Obligaciones a los ambulantes

**ARTÍCULO 57.-** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

### Tarifas de uso de suelo

**ARTÍCULO 58.-** Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;  
  
Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2274** veces la Unidad de medida y actualización diaria.
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
  - a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - f) Tianguis día de muertos **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y
  - g) Tianguis navideño **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- V. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

### Obligación de pago por uso de suelo

**ARTÍCULO 59.-** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía



pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

#### **El pago por uso de suelo no otorga propiedad**

**ARTÍCULO 60.-** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

#### **Tarifa de carga y descarga**

**ARTÍCULO 61.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

### **Sección Tercera Panteones**

#### **Tarifas por uso de terreno de panteones**

**ARTÍCULO 62.-** El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **35.5903**
- II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **30.0000**
- III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **7.5000**
- IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **115.8893**
- V. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

### **Sección Cuarta Rastro**

#### **Tarifas por uso de corrales del rastro**



**ARTÍCULO 63.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Ganado Mayor.....	<b>0.1503</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0752</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0752</b>
IV.	Equino.....	<b>0.1260</b>
V.	Asnal.....	<b>0.1260</b>
VI.	Aves.....	<b>0.0500</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

##### **Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 64.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

##### **Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 65.-** Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

- |   | <b>UMA diaria</b> |
|---|-------------------|
| I. Autorización para la instalación de caseta telefónica....  | <b>6.1610</b>     |
| II. Subestaciones, <b>plantas fotovoltaicas solares, gasoductos</b> , antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y |                   |
| III. Tubería subterránea de gas, <b>5 al millar</b> , de acuerdo al metro de construcción a realizar.   |                   |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **100%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera**



**Rastros y Servicios Conexos****Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos**

**ARTÍCULO 66.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.7032</b> |
| b) Ovicaprino.....   | <b>0.5000</b> |
| c) Porcino.....      | <b>0.5000</b> |
| d) Equino.....       | <b>1.0020</b> |
| e) Asnal.....        | <b>1.3527</b> |
- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno.....     | <b>0.9000</b> |
| b) Porcino.....    | <b>0.5295</b> |
| c) Ovicaprino..... | <b>0.5295</b> |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado Mayor.....   | <b>0.1252</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0800</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0752</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0202</b> |
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado Mayor.....   | <b>0.6763</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.4258</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.4258</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.3507</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.2756</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.3507</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0453</b> |
| h) Pepena.....         | <b>0.5000</b> |
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
- |  |               |
|--|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | <b>0.8095</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....  | <b>0.4224</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....       | <b>0.2004</b> |
| d) Aves de corral.....                     | <b>0.0272</b> |
| e) Pieles de ovicaprino.....               | <b>0.1366</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....           | <b>0.0228</b> |
- VII. Incineración de carne en mal estado:..... **2.3546**
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>2.3596</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>1.5530</b> |

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0149**

IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a) Por canal:

1.	Vacuno.....	<b>2.2000</b>
2.	Porcino.....	<b>1.8500</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>1.8500</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0525</b>

b) En kilos:

1.	Vacuno.....	<b>0.0333</b>
2.	Porcino.....	<b>0.0294</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>0.0294</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0193</b>

X. Lavado de víseras:

a)	Vacuno.....	<b>0.9000</b>
b)	Porcino.....	<b>0.5295</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.5298</b>

XI. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1.	Vacuno.....	<b>4.8892</b>
2.	Porcino.....	<b>3.7000</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>3.7000</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.1050</b>

b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	<b>0.0666</b>
2.	Porcino.....	<b>0.0598</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>0.0598</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0386</b>

### Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 67.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

II. Expedición de Actas de Nacimiento.....	<b>0.4782</b>
III. Asentamiento de Registro de Defunción.....	<b>0.5738</b>
IV. Expedición de actas de defunción.....	<b>1.0000</b>
V. Expedición de actas de matrimonio.....	<b>1.0000</b>
VI. Expedición de actas de divorcio.....	<b>1.0000</b>
VII. Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0000</b>
VIII. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....	<b>0.3557</b>
IX. Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>4.7820</b>
X. Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.....	<b>33.0000</b>
XI. Otros asentamientos.....	<b>1.0000</b>
XII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0000</b>
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
XIII. Otros registros extemporáneos.....	<b>2.7993</b>
XIV. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5738</b>
XV. Anotación Marginal.....	<b>0.7173</b>
XVI. Constancia de no Registro.....	<b>1.0000</b>
XVII. Corrección de datos por errores en Actas.....	<b>1.0000</b>
XVIII. Pláticas prenupciales.....	<b>1.0000</b>
XIX. Expedición de Actas Interestatales.....	<b>3.1792</b>



- XX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero.....**1.5000**
- XXI. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio.....**3.0000**
  - b) Levantamiento de acta de Divorcio.....**3.0000**
  - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
  - d) Oficio de remisión de Trámite.....**3.0000**
  - e) Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

#### Derechos por pago de servicios de panteones

**ARTÍCULO 68.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Por inhumaciones.....	<b>5.0000</b>
II.	Por exhumaciones:	
	a) Con gaveta.....	<b>10.9302</b>
	b) Fosa en tierra.....	<b>16.3952</b>
	c) En comunidad rural.....	<b>1.0000</b>
III.	Por reinhumaciones.....	<b>8.1977</b>
IV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	<b>0.8197</b>
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
VI.	Traslados:	
	a) Dentro del Municipio.....	<b>3.1363</b>
	b) Fuera del Municipio.....	<b>5.4885</b>

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones**

**ARTÍCULO 69.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	<b>1.8937</b>
II.	Identificación personal y de no faltas administrativas:	<b>0.9940</b>
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8283</b>
IV.	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	<b>0.0133</b>
V.	Constancia de carácter administrativo:	
a)	Constancia de Residencia.....	<b>1.8937</b>
b)	Constancia de vecindad.....	<b>1.8937</b>
c)	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4419</b>
d)	Constancia de inscripción.....	<b>0.6311</b>
e)	Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	<b>1.1000</b>
f)	Constancia de no ser servidor público en el Municipio.....	<b>1.8937</b>
VI.	Constancia de documentos de Archivos Municipales:	<b>2.5000</b>
VII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
b)	Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>10.0000</b>
IX.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
a)	Pequeña y Mediana Empresa.....	<b>5.0000</b>
b)	Grande Empresa.....	<b>10.0000</b>
c)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental:	<b>26.2500</b>
X.	Reproducción de Información Pública:	
a)	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>
b)	Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>
XI.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	<b>3.6401</b>

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XII. Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	<b>1.0000</b>
XIII. Certificación de Planos.....	<b>2.7800</b>
XIV. Certificación de Propiedad.....	<b>2.3800</b>
XV. Certificación Interestatal.....	<b>1.0000</b>
XVI. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>
XVII. Documento de extranjería.....	<b>3.4669</b>
XVIII. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5782</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentran exentas del pago de derechos.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

**ARTÍCULO 70.-** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

#### **Tarifa de derecho por servicio de limpia**

**ARTÍCULO 71.-** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 96, fracción I, inciso d) de esta Ley.

#### **Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura**

**ARTÍCULO 72.-** El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Tarifa para el uso del relleno sanitario**

**ARTÍCULO 73.-** Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I.	De 20 a 100 Kg.....	<b>1.2500</b>
II.	De 101 a 500 Kg.....	<b>4.2500</b>
III.	De 501 a 750 Kg.....	<b>6.1200</b>
IV.	De 751 a 1000 Kg.....	<b>7.9900</b>
V.	Tonelada adicional.....	<b>8.0000</b>

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 74.-** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este Artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este Artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este Artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este Artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.**

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 75.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> ..... <b>3.6343</b>
	b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> ..... <b>4.3038</b>
	c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> ..... <b>5.1167</b>
	d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> ..... <b>6.4079</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... <b>0.0028</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		1. Hasta 5-00-00 Has..... <b>4.5543</b>
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... <b>9.0630</b>
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... <b>13.6627</b>
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... <b>22.7712</b>
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... <b>36.4340</b>
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... <b>45.9067</b>
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... <b>60.7081</b>
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... <b>63.1674</b>
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... <b>72.8679</b>
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... <b>1.6580</b>
	b)	Terreno Lomerío:

	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.0630</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.6627</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>22.7712</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>36.4340</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.0153</b>
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>72.8679</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>91.0849</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>109.3019</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>127.3367</b>
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6415</b>
	c) Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.5038</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>38.2556</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.9620</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>89.2631</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>112.2289</b>
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>143.4518</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>165.7744</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>189.4564</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>216.7820</b>
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>0.1570</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.4273</b>
<b>III.</b>	Avalúo cuyo monto sea de	
	a) Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0494</b>
	b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6278</b>
	c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7344</b>
	d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.8731</b>
	e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.3324</b>
	f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.7917</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5029</b>
<b>IV.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7784</b>
<b>V.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1088</b>
<b>VI.</b>	Actas de deslinde.....	<b>2.0084</b>
<b>VII.</b>	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	<b>1.5302</b>

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**ARTÍCULO 76.-** Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas, el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas; así como las Normas Técnicas Municipales en Materia de Construcción.

**ARTÍCULO 77.** Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

- a) Puentes peatonales por anuncio.....**2.9800**  
 b) Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....**3.1290**

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**ARTÍCULO 78.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Trazo y localización de terreno.....	<b>2.5000</b>
II.	Expedición de número oficial.....	<b>3.5000</b>
III.	Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales.....	<b>5.0000</b>
IV.	Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán <b>3.6750</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
	a) Hasta 400 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0120</b>
	b) De 401 a 800 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0088</b>
	c) De 801 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado....	<b>0.0100</b>
V.	Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasaré <b>tres veces</b> el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;	
VI.	Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasaré conforme a lo siguiente:	
	a) De 0 a 800 m <sup>2</sup> .....	<b>225.0000</b>
	b) De 801 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>345.0000</b>
	c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años.....	<b>185.0000</b>

VII.	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de <b>una a tres veces</b> el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	
VIII.	Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán <b>3.6750</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:	
	a) Residenciales:	
	1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0166</b>
	2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.	<b>0.0221</b>
	3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado	<b>0.0276</b>
	b) Medio:	
	1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0088</b>
	2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado...	<b>0.0154</b>
	3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado	<b>0.0221</b>
	c) De interés social:	
	1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado...	<b>0.0066</b>
	2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado....	<b>0.0088</b>
	3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado	<b>0.0154</b>
	d) Popular:	
	1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado....	<b>0.0041</b>
	2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado..	<b>0.0061</b>
	3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0082</b>
	Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
	e) Especiales:	
	1. Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0260</b>
	2. Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ..	<b>0.0301</b>
	3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0301</b>
	4. Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1027</b>
	5. Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0221</b>
IX.	Subdivisiones de predios rústicos:	
	a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	<b>9.0000</b>
	b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	<b>12.0000</b>
	c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	<b>15.0000</b>
	d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	<b>18.0000</b>
	e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	<b>21.0000</b>
	f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	<b>27.0000</b>



	g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....		<b>33.0000</b>
	h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....		<b>39.0000</b>
	i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....		<b>45.0000</b>
	j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más.		
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.		
X.	a) Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:		
	b) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....		<b>9.1730</b>
	c) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....		<b>9.1730</b>
	d) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....		<b>7.8039</b>
	e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....		<b>0.1158</b>
XI.	Registro de propiedad en condominio.....		<b>3.0000</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 79.-** Expedición de Licencia para:

I. Permiso para construcción: De obra nueva, remodelación o restauración será conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

**UMA diaria**

1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.6845**
2. Entre 45 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.4107**
3. Menor de 45 m<sup>2</sup>..... **0.2471**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.5476**
2. Entre 45 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.3318**
3. Menor de 45 m<sup>2</sup>..... **0.2054**

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.4518**
2. Entre 60 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.2338**
3. Menor de 60 m<sup>2</sup>..... **0.1369**

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**



Por la regularización de Licencias de Construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>.

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:
- a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**
  - b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**
  - c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**
- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.8456**
- V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.5060**
  - b) De cantera..... **3.0120**
  - c) De granito..... **4.9963**
  - d) De otro material, no específico..... **8.0093**
  - e) Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz..... **43.4200**
- VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes: **4.4168**
- VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.5596**
- VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento..... **6.1610**
- IX. Constancia de terminación de obra..... **3.8814**
- X. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **10.0000**
- XI. Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**
- XII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.1576**
- XIII. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**
- XIV. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456**



En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

XV.	Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....	<b>4.4665</b>
XVI.	Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras.....	<b>2.0000</b>
XVIII.	Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria.....	<b>4.0000</b>
XIX.	Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto.....	<b>7.0000</b>
XX.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador.....	<b>1,862.0000</b>
XXI.	Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador.....	<b>140.0000</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**Artículo 80.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

#### **Sujeción a la leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas**

**ARTÍCULO 81.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

#### **Padrón municipal de unidades económicas**

**ARTÍCULO 82.-** El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

#### **Empadronamiento de unidades económicas**

**ARTÍCULO 83.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva



para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Derechos por Registro de Comercio**

**ARTÍCULO 84.-** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

**Pago de derechos por empadronamiento**

**ARTÍCULO 85.-** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **0.7490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza Abarrotes sin venta de cerveza Abarrotes y papelería Cremería y carnes frías Miel de abeja Miel de Abeja, Cereales y Galletas Miscelánea Productos de leche y lecherías Refrescos y dulces Venta de yogurt	<b>4.6200</b>
2	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Acumuladores en general Alarmas Autoestéreos	<b>5.2500</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
		Autopartes y accesorios Cristales y parabrisas Instalación de luz de neón Instalación de Sistema de Aire Acondicionado Llantas y accesorios Parabrisas y accesorios Polarizados Venta de motores	
3	ACUARIO	Peces Peces y regalos	<b>4.3050</b>
4	AFILADOR	Afilador Afiladuría	<b>3.0000</b>
5	AGENCIA DE AUTOMÓVILES	Agencia de autos nuevos y seminuevos Venta de autos nuevos	<b>12.6000</b>
6	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	<b>12.6000</b>
7	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y Señalamientos	<b>7.3500</b>
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extintores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada	<b>6.6150</b>
9	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares Celulares, caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares	<b>5.2500</b>
10	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa	<b>4.4100</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
11	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL	Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos Embotelladora y refrescos	<b>6.9458</b>
12	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales Venta de instrumentos musicales	<b>6.9458</b>
13	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes renta, compra y venta	<b>4.6305</b>
14	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	<b>4.6305</b>
15	ARTESANÍAS	Alfarería Artesanía, mármol, cerámica Artesanías y tendejón	<b>3.2000</b>
16	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	<b>5.7881</b>
17	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados Compra venta de moneda antigua Herramienta nueva y usada Ropa usada	<b>3.1500</b>
18	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	<b>5.0000</b>
19	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos Restauración de imágenes	<b>2.8000</b>
20	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar Limpieza hogar Loza para el hogar Venta de artículos de plástico	<b>4.4100</b>
21	ASADERO DE POLLOS	Rosticerías	<b>6.8250</b>
22	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO	Tiendas departamentales de Autoservicio	<b>25.0000</b>
23	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	<b>10.5000</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	<b>5.7881</b>
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	<b>4.6305</b>
26	BALNEARIO	Balneario	<b>6.6150</b>
27	BAÑOS PÚBLICOS	Baño público	<b>5.5125</b>
28	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS	Bar o cantina Ladies-bar Casino Cafetería Cafetería con venta. de cerveza Boliche	<b>10.5000</b>
29	BÁSCULAS	Básculas	<b>5.5125</b>
30	BAZAR	Bazar	<b>5.5000</b>
31	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería Pronósticos	<b>4.4100</b>
32	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos Venta de Colchones	<b>4.7000</b>
33	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería Compra y venta de estambres Mercería	<b>3.8850</b>
34	BORDADOS	Bordados en textiles Otros bordados Bordados en joyería	<b>5.7750</b>
35	BOUTIQUE/TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe Boutique ropa Lencería Lencería y corsetería Moisés venta de ropa Vestidos de Novia y de Fiesta en General Ropa almacenes	<b>5.0000</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
		Ropa artesanal Ropa Infantil Ropa y accesorios Ropa y accesorios deportivos Ropa y Accesorios para el Hogar	
36	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	<b>5.2500</b>
37	CARNICERÍA	Carnicería	<b>3.4729</b>
38	CASA DE CAMBIO	Casas de cambio Divisa, casa de cambio Centro Cambiario	<b>5.5125</b>
39	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	<b>5.2500</b>
40	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales Escuela de Yoga Gimnasio Artes marciales Salón de Baile Ludoteca Escuelas de Danza Canchas de futbol	<b>5.4705</b>
41	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Renta y venta de equipos de cómputo Renta computadoras y celulares Renta de computadoras Renta de computadoras y papelería	<b>7.0000</b>
42	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL	Centro de entretenimiento Infantil	<b>5.0000</b>
43	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras Taller de encuadernación Venta y renta de fotocopadoras	<b>4.6200</b>
44	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	<b>20.0000</b>
45	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	<b>5.5000</b>



	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
46	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	<b>17.8500</b>
47	CHATARRA	Chatarra Chatarra en mayoría Compra Venta de Fierro y Chatarra	<b>3.1500</b>
48	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	<b>10.5000</b>
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	<b>3.4650</b>
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	<b>8.0850</b>
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	<b>9.24</b>
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	<b>25.0000</b>
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias Asesoría escolar	<b>5.5125</b>
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios Pedicurista Podólogo especialista Quiromasaje consultorio Tratamientos estéticos Tratamientos para cuidado personal	<b>5.2500</b>
55	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros Venta de plantas de ornato	<b>5.0400</b>
56	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	<b>5.2500</b>
57	DISCOTEQUE	Discoteque	<b>20.000</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
58	DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía	<b>4.4000</b>
59	DULCERÍA	Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería	<b>3.9900</b>
60	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación Instituto de Belleza Instituto de Belleza	<b>5.2000</b>
61	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica Venta y reparación de máquinas registradoras Taller de reparación de artículos electrónicos	<b>3.8000</b>
62	EMBARCADERO	Embarcadero	<b>7.0000</b>
63	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación Muebles línea blanca, electrónicos	<b>5.4600</b>
64	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería Computadoras y accesorios Recarga de cartuchos y repar. De computadoras Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner Servicio de computadoras Ventas de papel para impresoras Recarga de tinta y tóner	<b>5.2500</b>
65	ESTACIONAMIENTO	Estacionamiento Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	<b>20.0000</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
66	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética en uñas Estética Salón de belleza  Estética y Venta de Productos de Belleza	<b>4.7250</b>
67	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina	<b>6.0000</b>
68	ESTUDIO FOTOGRAFICO	Fotografías y artículos	<b>3.8850</b>
69	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	<b>6.9300</b>
70	EXPENDIO DE PETRÓLEO	Expendio de petróleo	<b>3.1500</b>
71	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	<b>5.7750</b>
72	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles Fábrica de Muebles	<b>5.5000</b>
73	FARMACIA	Farmacia en general Suplementos alimenticios y vitamínicos Farmacias con mini súper Farmacia Homeopática	<b>14.7000</b>
74	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares Cableados Ferretería en general Hules y mangueras Tlapalería	<b>5.7750</b>
75	FLORERÍA	Florería Florería y muebles rústicos Florería, Frutas y Legumbres	<b>5.2500</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
76	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	<b>5.2500</b>
77	FONDA-LONCHERÍA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA CON ALCOHOL	Lonchería y fondas con venta de cervezas	<b>9.4500</b>
78	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	<b>6.9300</b>
79	FUNERARIA	Funeraria	<b>4.6200</b>
80	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico Radiología	<b>5.2500</b>
81	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías Galerías de arte y enmarcados	<b>6.6000</b>
82	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	<b>42.0000</b>
83	GRANOS Y SEMILLAS	Cereales, chiles, granos Harina y maíz Granos y semillas en general Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	<b>5.2500</b>
84	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	<b>5.7750</b>
85	GUARDERÍA	Guardería	<b>5.7750</b>
86	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres	<b>5.0000</b>
87	HOSPITAL	Hospital	<b>10.5000</b>
88	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales, casa huéspedes	<b>4.6305</b>
89	HOTEL y/o MOTEL	Hoteles Moteles	<b>21.0000</b>
90	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas Implementos apícolas Productos agrícolas	<b>6.9458</b>
91	IMPRESA	Imprenta Impresión de planos por computadora Impresiones digitales en computadora Productos para imprenta Venta de posters	<b>4.6200</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
92	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora Inmobiliaria	<b>6.4000</b>
93	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar Escuela nivel primaria Escuela nivel secundaria Escuela nivel preparatoria Escuela nivel universidad Escuela nivel posgrados Escuela nivel técnico	<b>6.3000</b>
94	JAR CERÍA	Jarcería	<b>3.4729</b>
95	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata Joyería Joyería y Regalos Pedacería de oro Platería Reparación de joyería Compra Pedacería de Oro	<b>5.0400</b>
96	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas	<b>4.6305</b>
97	JUGUETERÍA	Juguetería	<b>4.6305</b>
98	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	<b>4.6305</b>
99	LAPIDAS	Lápidas	<b>4.6305</b>
100	LIBRERÍA	Librería	<b>3.4729</b>
101	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	<b>8.1034</b>
102	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	<b>5.5125</b>
103	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería Maderería Carpintería y Pintura	<b>4.6305</b>
104	MAQUILADORA	Maquiladora	<b>5.7881</b>
105	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Aluminio e instalación Compra venta de tabla roca Cancelería, vidrio y aluminio Canteras y accesorios	<b>4.7250</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
		Elaboración de block Herramienta para construcción Impermeabilizantes Marcos y molduras Material eléctrico y plomería Materiales para construcción Mayas y alambres Pinturas y barnices Pisos y azulejos Taller de cantera Venta de domos Vidrios, marcos y molduras Fábrica de Aditivos para Construcción	
106	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Artículos de fiesta y repostería Artículos para fiestas infantiles Desechables Desechables y dulcería Piñatas Plásticos, Desechables y Cosméticos	<b>3.8850</b>
107	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	Paquetería, mensajería	<b>3.4729</b>
108	MERENDERO CENTRO BOTANERO	Merendero Centro Botanero	<b>5.0000</b>
109	MINI SÚPER	Mini súper	<b>8.8000</b>
110	MINAS	Minas	<b>105.0000</b>
111	MOBILIARIO DE OFICINA Y ACCESORIOS	Artículos de Oficina Fábrica de Muebles y Equipo de Computo Muebles para oficina	<b>7.2000</b>
112	MOCHILAS Y MALETAS	Bolsas y carteras Mochilas y bolsas	<b>4.0950</b>
113	MUEBLERÍA	Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos	<b>4.8300</b>
114	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE	Alcohol etílico Artículos dentales	<b>5.6700</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
	ESPECIALIDADES MEDICAS	Deposito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental	
115	VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS	Automóviles compra y venta Autos, venta de autos (lotes)	<b>6.9458</b>
116	OFICINAS	Despachos Oficinas administrativas	<b>5.1450</b>
117	ÓPTICA	Óptica médica	<b>3.4729</b>
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería	<b>5.0400</b>
119	PANADERÍA	Elaboración y venta de pan Expendios de pan Venta de materia prima para panificadoras Panadería Panadería y cafetería Panadería y Pastelería	<b>5.3000</b>
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	<b>2.3153</b>
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado Papelería y regalos Papelería y comercio en grande	<b>5.2500</b>
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería Repostería Fina	<b>5.6700</b>
123	PELUQUERÍA	Peluquería	<b>3.4729</b>
124	PENSIÓN	Pensión	<b>20.0000</b>
125	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	<b>3.4729</b>
126	PLOMERO	Plomero	<b>3.3075</b>
127	POLLERÍA	Expendio de huevo y pollo Expendio de huevo y pollo fresco Pollo asado	<b>4.3050</b>

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
		Pollo, Frutas y Legumbres	
128	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica Servicio de limpieza Suministro personal de limpieza	<b>5.1450</b>
129	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza Compra venta de mobiliario y artículos de belleza Cosméticos y accesorios Venta de productos de Belleza	<b>5.6700</b>
130	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	<b>5.7881</b>
131	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras Radiodifusoras Casas Editoriales	<b>31.5000</b>
132	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes Refaccionaría eléctrica Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores	<b>5.0000</b>
133	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	<b>8.8200</b>
134	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial	<b>4.0000</b>
135	RELOJERÍA	Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería	<b>4.4000</b>
136	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS POR MAQUINA	Máquinas de video juegos c/u	<b>1.0500</b>
137	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús Renta de autos Renta de motos	<b>7.5000</b>



	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA diaria</b>
138	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos Renta y venta de películas Venta de accesorios para video-juegos	<b>5.9000</b>
139	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	<b>3.7000</b>
140	BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CAJAS DE AHORRO	Bancos, Instituciones Financieras y Cajas De Ahorro	<b>20.0000</b>
141	DESHIDRATADORA DE CHILES	Deshidratadora de Chiles	<b>15.0000</b>
142	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	<b>3.4729</b>
143	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
144	TEATROS	Teatros	<b>7.7175</b>
145	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable Televisión satelital	<b>11.5763</b>
146	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	<b>3.3075</b>
147	TIENDA DEPARTAMENTAL	Tienda Departamental	<b>27.0000</b>
148	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	<b>6.0000</b>
149	VINOS Y LICORES	Vinos y licores	<b>10.4186</b>
150	FARMACIAS DE 24 HORAS	Farmacias de 24 Horas	<b>20.0000</b>
151	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	<b>10.0000</b>
152	BILLAR	Billar	<b>15.0000</b>
153	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	<b>3.0000</b>

- V. Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... **30.0000**
- VI. Registro anual de funcionamiento de Discoteca..... **62.5700**
- VII. Registro anual de funcionamiento de Tortillería..... **13.8600**
- VIII. Registro anual de funcionamiento de Autolavado..... **23.0000**
- IX. Registro anual de funcionamiento de Carnicería.... **17.3000**



X	Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	<b>13.9200</b>
XI.	Registro anual de Centro de Espectáculos.....	<b>61.3600</b>
XII.	Registro anual de espacios cinematográficos.....	<b>30.0000</b>
XIII.	Registro anual de Cyber.....	<b>14.6160</b>
XIV.—	Registro anual de balnearios.....	<b>61.8600</b>
XV.	Registro anual de canchas de futbol rápido.....	<b>61.0000</b>
XVI.	Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	<b>62.5700</b>

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Cobro para permisos eventuales**

**ARTÍCULO 86.-** Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

**ARTÍCULO 87.-** Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Derechos por ingresar al padrón de proveedores**

**ARTÍCULO 88.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		<b>UMA diaria</b>
I.	El registro inicial en el Padrón.....	<b>14.0073</b>
II.	Renovación de licencia.....	<b>5.2500</b>



**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Pago de derechos por servicios de protección civil**

**ARTÍCULO 89.-** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... **10.0000**
- III. Verificación y asesoría a negocios..... **3.3000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000**
- V. Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:
  - a) Campos de tiro y clubes de caza; .....50.0000
  - b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos; .....60.0000
  - c) Explotación minera o de bancos de cantera; ...70.0000
  - d) Industrias químicas; .....60.0000
  - e) Fábrica de elementos pirotécnicos; .....60.0000
  - f) Talleres de artificios pirotécnicos; .....40.0000
  - g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas: 60.0000
  - h) Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos; .....60.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

**Sección Décima Cuarta  
Ecología y Medio Ambiente**

**Pago de derechos por servicios de ecología**

**ARTÍCULO 90.-** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo,



Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda**

#### **Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda**

**ARTÍCULO 91.-** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:
  - a) Pantalla electrónica..... **20.0000**
  - b) Anuncio estructural..... **8.0000**
  - c) Adosados a fachadas o predios sin construir.. **1.4270**
  - d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
  - e) Otros..... **4.6573**
  
- II. Anuncios temporales:
  - a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
  - b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **1.0500**
  - c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **2.1000**
  - d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000..... **6.3000**
  - e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
  - f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**



- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.4200**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.8400**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.. **2.6250**
- j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**
- c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los

promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

**Sección Décima Sexta  
Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo**

**Pago por servicio de agua potable y alcantarillado**

**ARTÍCULO 92.-** El pago por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:

***Domestico Bajo***

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>		250.62	
0	- 15 M3	125.00	
16	- 25 M3	125.00	9.13
26	- 35 M3	216.30	10.39
36	- 9999999 M3	320.20	16.73

***Domestico Medio***

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>		309.88	
0	- 15 M3	154.94	
16	- 25 M3	154.94	11.28
26	- 35 M3	267.74	12.83
36	- 9999999 M3	396.04	20.66



***Domestico Alto***

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Cubico	Metro	Lim. Sup. Cubico	Metro	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				370.44	
0	-	15	M3	185.22	
16	-	25	M3	185.22	13.48
26	-	35	M3	320.02	15.34
36	-	9999999	M3	473.42	24.70

***Pequeño Comercio***

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Cubico	Metro	Lim. Sup. Cubico	Metro	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				610.24	
0	-	15	M3	305.12	
16	-	25	M3	305.12	22.21
26	-	35	M3	527.22	25.27
36	-	9999999	M3	779.92	40.68

***Comercial***

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Cubico	Metro	Lim. Sup. Cubico	Metro	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				812.54	
0	-	15	M3	406.27	
16	-	25	M3	406.27	29.57
26	-	35	M3	701.97	33.65
36	-	9999999	M3	1,038.47	54.17

## *Industrial*

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Metro	Lim. Sup. Metro Cubico	Metro	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				1,914.44	
0	-	23	M3	957.22	
24	-	50	M3	957.22	43.61
51	-	150	M3	2,134.69	69.67
151	-	250	M3	9,101.69	79.27
251	-	9999999	M3	17,028.69	127.63

## *Esc. Y Esp. Pub.*

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Metro	Lim. Sup. Metro Cubico	Metro	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor				621.94	
0	-	20	M3	310.97	
21	-	50	M3	310.97	20.00
51	-	150	M3	910.27	22.63
151	-	250	M3	3,173.27	25.75
251	-	9999999	M3	5,748.27	41.46

CONTRATOS	
<b>DOMESTICO BAJO</b>	\$1,348.11
<b>DOMESTICO MEDIO</b>	\$1,354.87
<b>DOMESTICO ALTO</b>	\$1,562.05
<b>PEQUEÑO COMERCIO</b>	\$1,597.09
<b>COMERCIAL</b>	\$1,817.95
<b>INDUSTRIAL</b>	\$2,539.85
<b>ESC. Y ESP. PÚBLICOS</b>	\$1,537.42



RECONEXIONES, CAMBIO DE PROPIETARIO Y CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	
<b>DOMESTICO BAJO</b>	\$251.72
<b>DOMESTICO MEDIO</b>	\$282.86
<b>DOMESTICO ALTO</b>	\$315.34
<b>PEQUEÑO COMERCIO</b>	\$479.42
<b>COMERCIAL</b>	\$1,079.21
<b>INDUSTRIAL</b>	\$2,162.37
<b>ESC. Y ESP. PÚBLICOS</b>	\$748.79

*Derechos de Conexión por Vivienda en Fraccionamientos y Colonias.*

<i>Popular</i>	\$10,002.85
<i>Interes Medio</i>	\$12,309.61
<i>Residencial</i>	\$14,787.34
<i>Comercial ( Por Local )</i>	\$24,619.23
<i>Industrial</i>	\$1,049,961.00 <i>El lps.</i>

Las tarifas aquí plasmadas fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Fresnillo, se incluyen en este documento para efectos de publicidad e integración de Ley de Ingresos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Derechos por permisos para festejos**

**ARTÍCULO 93.-** El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Permiso para eventos particulares.....	<b>7.7900</b>
II.	Permiso para bailes.....	<b>30.6300</b>
III.	Permiso para coleaderos.....	<b>32.1615</b>
IV.	Permiso para jaripeos.....	<b>32.1615</b>
V.	Permiso para rodeos.....	<b>32.1615</b>
VI.	Permiso para discos.....	<b>8.8900</b>

VII.	Permiso para kermés.....	<b>7.8700</b>
VIII.	Permiso para charreadas.....	<b>30.6300</b>
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	<b>68.8000</b>
X.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	<b>60.0000</b>
XI.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	<b>13.7600</b>
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	<b>24.4000</b>
XII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Pago de derechos por fierros de herrar**

**ARTÍCULO 94.-** El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar.....	<b>5.9571</b>
II.	Refrendo anual de fierro de herrar.....	<b>2.2808</b>
III.	Baja de fierro de herrar.....	<b>3.9434</b>
IV.	Registro de señal de sangre.....	<b>2.0700</b>

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**



**ARTÍCULO 95.-** Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
- a) Teatro “José González Echeverría”:
    - 1. Renta por día.....de **121.9115** a **170.6657**
    - 2. Mantenimiento..... **61.5480**
  - b) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
    - 1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
    - 2. Mantenimiento..... **97.4625**
  - c) Gimnasio Municipal:
    - 1. Renta por día.....de **67.2750** a **207.0460**
    - 2. Renta por hora..... **9.7475**
  - d) Ex tempo de La Concepción:
    - 1. Renta por día..... **37.3894**
    - 2. Mantenimiento..... **3.0000**
  - e) Gimnasio Solidaridad Municipal:
    - 1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
    - 2. Renta por hora..... **12.0798**
    - 3. Mantenimiento..... **9.7175**
  - f) Palenque de la Feria:
    - 1. Renta por día..... de **73.1975** a **195.5661**
    - 2. Mantenimiento.....**35.0700**
  - g) Explanada de la Feria:
    - 1. Renta por día..... de **293.3600** a **351.7275**
    - 2. Mantenimiento..... **121.9575**
  - h) Lienzo Charro:
    - 1. Renta por evento..... **204.8725**
    - 2. Mantenimiento..... **75.3537**
- II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:
- a) Mesa..... **0.7278**
  - b) Local..... **1.4387**
  - c) Cortina (carnicería)..... **2.1665**

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**



**Uso de sanitarios**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Uso de estacionamientos**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Tarifa por uso de estacionamientos**

**ARTÍCULO 98.-** Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

**Sección Tercera  
Espacios Deportivos**

**Pago por el uso de espacios deportivos**

**ARTÍCULO 99.-** El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Autorización para enajenación de bienes**

**ARTÍCULO 100.-** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Pago por productos que generan ingresos corrientes**

**ARTÍCULO 101.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

**UMA diaria**

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0019**  
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5921**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**
- IV. Formato de solicitud para trámites administrativos... **2.0000**

**TÍTULO QUINTO  
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
 MULTAS**

**Sección Única  
 Generalidades**

**Tarifas e hipótesis de las multas**

**ARTÍCULO 102.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I.	Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:		
a)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:		
	De.....		<b>6.8314</b>
	a.....		<b>12.0000</b>
b)	Orinar o defecar en la vía pública:		
	De.....		<b>6.8314</b>
	a.....		<b>12.0000</b>
c)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:		
	De.....		<b>6.8314</b>
	a.....		<b>12.0000</b>
d)	No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 65 de esta Ley:		
	De.....		<b>1.2500</b>
	a.....		<b>5.0000</b>
e)	Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:		
	De.....		<b>8.0000</b>
	a.....		<b>10.0000</b>

II.	De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:		
	a)	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>16.4000</b>
	b)	Tirar escombros fuera de las áreas designadas por la dirección.....	<b>16.4000</b>
	c)	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
		De.....	<b>10.8240</b>
		a.....	<b>20.0400</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees;		
III.	Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:	
		De.....	<b>38.1132</b>
		a.....	<b>50.0000</b>
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
		De.....	<b>37.6362</b>
		a.....	<b>50.0000</b>
IV.	Sanidad:		
	a)	Por falta de Tarjeta de Sanidad, por persona.....	<b>3.2790</b>
	b)	Por falta de revista sanitaria periódica.....	<b>5.1918</b>
	c)	Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona.....	<b>31.5151</b>
	d)	Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>7.0707</b>
	e)	Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos.....	<b>6.4486</b>
	f)	No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura.....	<b>6.4486</b>
	g)	Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios.....	<b>6.4486</b>
	h)	Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna.....	<b>7.7153</b>
	i)	Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras.....	<b>6.2174</b>
	j)	Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades	<b>19.5500</b>

		correspondientes.....	
	k)	Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....	<b>19.5500</b>
V.	<p>Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.</p> <p>Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;</p>		
VI.	En materia de Permisos y Licencias:		
	a)	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>9.2391</b>
	b)	Falta de refrendo de licencia.....	<b>2.5709</b>
	c)	No tener a la vista la licencia.....	<b>2.4685</b>
	d)	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....	<b>4.5579</b>
	e)	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán.....	<b>37.9500</b>
	f)	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.5697</b>
	g)	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>14.4440</b>
	h)	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>40.0301</b>
	i)	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>32.3668</b>
	j)	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.4274</b>
	k)	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de.....	<b>2.9129</b>
VII.	Violaciones al Código de Desarrollo Urbano:		
	a)	Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	
		De.....	<b>301.8750</b>
		a.....	<b>603.7500</b>
	b)	Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
		De.....	<b>120.7500</b>
		a.....	<b>144.9000</b>
	c)	Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras	

	de urbanización:	
	De.....	<b>120.7500</b>
	a.....	<b>241.5000</b>
d)	Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
	De.....	<b>120.7500</b>
	a.....	<b>241.5000</b>
	Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
e)	Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
	de.....	<b>603.7500</b>
	a.....	<b>1,207.5000</b>
f)	Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:	
	De.....	<b>301.8750</b>
	a.....	<b>603.7500</b>
g)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:	
	de.....	<b>60.3750</b>
	a.....	<b>120.7500</b>
h)	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
	De.....	<b>120.7500</b>
	a.....	<b>301.8750</b>
	En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción;	
i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.7081</b>
	a.....	<b>10.5584</b>
VIII.	Del Rastro Municipal:	



	a)	Matanza clandestina de ganado.....	<b>133.8828</b>
	b)	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	<b>75.4182</b>
	c)	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	<b>188.5457</b>
		a.....	<b>565.6369</b>
	d)	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>75.4182</b>
	e)	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	<b>188.5457</b>
		a.....	<b>565.6369</b>
	f)	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>150.8366</b>
	g)	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>5.2374</b>
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	<b>3.6000</b>
		2. Ovicaprino.....	<b>2.4000</b>
		3. Porcino.....	<b>2.4000</b>
IX.	En materia de ecología y medio ambiente:		
	a)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....	<b>135.0000</b>
	b)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....	<b>100.0000</b>
	c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....	<b>87.8000</b>
	d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....	<b>112.5000</b>
	e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....	<b>105.0000</b>
	f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....	<b>100.0000</b>
	g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....	<b>100.0000</b>
	h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....	<b>100.0000</b>

	i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos.....	<b>150.0000</b>
	j)	Por tala y poda de árboles de la vía pública.....	<b>100.0000</b>
	k)	Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura.....	<b>100.0000</b>
	l)	Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras.....	<b>100.0000</b>
	m)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública	
		De.....	<b>1.0000</b>
		a.....	<b>5.0000</b>
X.		Por contaminación de suelo:	
	a)	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	<b>75.0000</b>
	b)	Por contaminar con basura en predios urbanos.....	<b>100.0000</b>
	c)	Por tirar basura en la vía pública.....	<b>87.5000</b>
	d)	Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección.....	
		De.....	<b>10.0000</b>
		a.....	<b>15.0000</b>
	e)	Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:	
		De.....	<b>10.0000</b>
		a.....	<b>15.0000</b>
	f)	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza..	
		De.....	<b>10.0000</b>
		a.....	<b>15.0000</b>
	g)	Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:	
		De.....	<b>10.0000</b>
		a.....	<b>15.0000</b>
	h)	Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos...	<b>75.0000</b>
	i)	Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....	<b>75.0000</b>
	j)	Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....	<b>75.0000</b>
	k)	Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....	<b>120.5000</b>
	l)	Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....	<b>75.0000</b>
	m)	Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos.....	<b>100.0000</b>
	n)	Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....	<b>100.0000</b>
	o)	Por realizar acciones que degraden, erosionen o	<b>175.0000</b>

		contaminen el suelo.....	
	p)	Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....	<b>175.0000</b>
	q)	Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....	<b>150.0000</b>
XI.		Por contaminación atmosférica:	
	a)	Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....	<b>112.5000</b>
	b)	Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....	<b>125.0000</b>
	c)	Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....	<b>100.0000</b>
	d)	Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....	<b>100.0000</b>
	e)	Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....	<b>125.0000</b>
	f)	Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....	<b>125.0000</b>
	g)	Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....	<b>100.0000</b>
	h)	Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....	<b>100.0000</b>
XII.		Por contaminación por ruido:	
	a)	Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....	<b>100.0000</b>
	b)	Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....	<b>75.0000</b>
XIII.		A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:	
		Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.2920</b>
XIV.		Multas por Procedimientos Legales:	
		Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley....	<b>20.0000</b>

**Sanciones**



**ARTÍCULO 103.-** Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**Excepción a las sanciones por multas**

**ARTÍCULO 104.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única  
Generalidades**

**Aportaciones por construcción de obra pública**

**ARTÍCULO 105.-** Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

**CAPÍTULO III  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera  
Generalidades**

**Ingresos por donaciones, cesiones y legados**

**ARTÍCULO 106.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Relaciones Exteriores**

**Pago por servicio de relaciones exteriores**



**ARTÍCULO 107.-** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **2.0554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera  
Centro de Control Canino**

**Pago de servicios del centro de control canino**

**ARTÍCULO 108.-** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

a)	Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>
b)	Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>
c)	Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>

II. Desparasitación:

a)	Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>
b)	Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>
c)	Perro de raza chica.....	<b>0.7004</b>

III. Sacrificio de animales en general..... **2.1000**

IV. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.3370**

V. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.0010**

VI. Consulta externa de perros y gatos..... **0.5250**

**Sección Cuarta  
Seguridad Pública**

**Pago por servicios de seguridad pública**

**ARTÍCULO 109.-** El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2019 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **2.0000**

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**



**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Pago por servicios del DIF**

**ARTÍCULO 110.-** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:		<b>UMA diaria</b>
a)	Cursos de Capacitación.....	<b>0.0200</b>
b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	<b>0.0200</b>
c)	Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:	
1.	UBR.....	<b>0.3100</b>
2.	Dentista.....	<b>0.2400</b>
3.	Oftalmología.....	<b>0.1600</b>
4.	Psicología.....	<b>0.2400</b>
d)	Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	<b>0.1300</b>
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	<b>1.0000</b>
II. Cuotas de Recuperación – Programas		
a)	Despensas.....	<b>0.1300</b>
b)	Canastas.....	<b>0.1300</b>
c)	Desayunos.....	<b>0.0200</b>

**Sección Segunda  
Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial**

**Limpieza de fosa séptica**

**ARTÍCULO 111.-** Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):		<b>UMA diaria</b>
a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	<b>2.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	<b>4.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m3.....	<b>6.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m3.....	<b>8.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m3.....	<b>10.0000</b>
II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):		
a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	<b>3.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	<b>6.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m3.....	<b>9.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m3.....	<b>12.0000</b>



e) De 36.01 a 45.00 m3.....	<b>15.0000</b>
III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):	
a) De 0.01 a 9.00 m3.....	<b>8.0000</b>
b) De 9.01 a 18.00 m3.....	<b>16.0000</b>
c) De 18.01 a 27.00 m3.....	<b>24.0000</b>
d) De 27.01 a 36 m3.....	<b>32.0000</b>
e) De 36.01 a 45.00 m3.....	<b>40.0000</b>

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m<sup>3</sup>.

**Sección Tercera  
Instituto Del Deporte**

**Pago por servicios del Instituto del Deporte**

**ARTÍCULO 112.-** En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Cuarta  
Instituto De Cultura**

**Pago por servicios del Instituto de Cultura**

**ARTÍCULO 113.-** En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Quinta  
Panteones**

**Pago por servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 114.-** En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos:

I. Hechura de Fosa de 2.80 m X 1.30 m .....	12.0000
II. Hechura de Fosa de 3.00 m X 3.00 m .....	36.0000
III. Hechura de Gaveta .....	15.0000
IV. Hechura de Tapa para Gaveta .....	12.0000

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**Sección Primera  
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo**

**Ingresos del IMPLAN**

**ARTÍCULO 115.-** Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Ingresos por participaciones**

**ARTÍCULO 116.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones**

**Ingresos por aportaciones**

**ARTÍCULO 117.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

**Sección Tercera  
Convenios**

**Ingresos por convenios**

**ARTÍCULO 118.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

**Sección Cuarta  
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

**ARTÍCULO 119.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos





federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Empresas Productivas del Estado**

**ARTÍCULO 120.-** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

#### **Sección Primera**

##### **Endeudamiento con la Banca de Desarrollo**

#### **Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo**

**ARTÍCULO 121.-** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Sección Segunda**

##### **Endeudamiento con la Banca Comercial**

#### **Empréstitos o créditos con la banca de comercial**

**ARTÍCULO 122.-** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Sección Tercera**

##### **Endeudamiento con el Sector Gubernamental**

#### **Empréstitos o créditos con gobierno**

**ARTÍCULO 123.-** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán



destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 345 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Fresnillo a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 29 de diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**



**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 4.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.- Obligación Contributiva.** *Para el cumplimiento de sus fines, el Estado o poder público, precia entre otros elementos, de contar con recursos financieros, los cuales deben tener como destino prioritario el gasto público y la consecuente prestación de servicios en favor de la ciudadanía.*

*En ese contexto, la selección de objetivos socioeconómicos, la obtención de medios para alcanzarlos, las erogaciones que realiza, la administración y gestión de los recursos patrimoniales, son tareas fundamentales que la organización política debe cumplir y que en su conjunto es entendida como la Actividad Financiera del Estado, la cual pudiera esquematizarse a partir de las premisas siguientes:*

1. *Obtención de ingresos.*
2. *Administración de los ingresos.*



3. *Aplicación de los ingresos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.*
4. *Transparencia en el ejercicio del gasto público.*

*Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:*

1. *Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.*
2. *Ganancias obtenidas de empresas del sector público.*
3. *Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.*

*Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.*

*Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.*

*Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:*

**“Artículo 31.** *Son obligaciones de los mexicanos...*

*IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...”*

*Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:*

1. *Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
2. *Principio de legalidad.*
3. *Principio de destino al gasto público.*

*Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro a sentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.*

*Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus*

fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

**SEGUNDO.- La hacienda pública municipal.** La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden gestiones y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

- a) **El principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) **El principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.
- d) **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones**, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

- e) **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) **La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) **La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.**

*En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:*

- *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- *Alumbrado público.*
- *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- *Mercados y centrales de abasto.*
- *Panteones.*
- *Rastros.*
- *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- *Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.*
- *Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.*

*Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.*

*La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*

*De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los*

servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

**TERCERO.-** Estructura. Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019 que ahora se presenta a esta H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, es congruente con lo presentado en los Pre Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2019 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional de 2.5 a 3.5%, Inflación 3.0%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$18.40, Precio del Barril del Petróleo \$51.00 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 6.8%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2018 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2020 en adición al 2019; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

**CUARTO.-** La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2019, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

**1. POLÍTICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, se destinarán a cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual da certeza en la aplicación de los recursos y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas previstos en el Plan mencionado. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

**OBJETIVO.**





*Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que incidan de manera directa en el incremento de los ingresos municipales para brindar mejores servicios para el bienestar de las familias guadalupenses, aplicando políticas de racionalización, prioridad y transparencia en el ejercicio del gasto.*

#### **ESTRATEGIAS.**

- a) *Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.*
- b) *Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.*
- c) *Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*
- d) *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios*
- e) *Actualizar de manera periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.*

#### **META.**

*Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 5.60% con relación al ejercicio 2018, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2019, misma que se estima en 5.02%, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas.*

**QUINTO. Proyección del ingreso.** *El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, estima obtener recursos por **\$655'457,686.50 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2019:*



<b>MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	<b>479,727,319.74</b>	<b>503,713,685.73</b>	<b>528,899,370.01</b>	<b>555,344,338.51</b>
A. Impuestos	77,211,271.04	81,071,834.59	85,125,426.32	89,381,697.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	73,180,526.79	76,839,553.13	80,681,530.79	84,715,607.33
E. Productos	4,441,158.00	4,663,215.90	4,896,376.70	5,141,195.53
F. Aprovechamientos	6,610,808.59	6,941,349.02	7,288,416.47	7,652,837.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	117,074.17	122,927.88	129,074.27	135,527.99
H. Participaciones	318,166,481.15	334,074,805.21	350,778,545.47	368,317,472.74
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>175,730,361.76</b>	<b>184,516,879.85</b>	<b>193,742,723.84</b>	<b>203,429,860.03</b>

<b>MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>
A. Aportaciones	157,074,290.58	<b>164,928,005.11</b>	<b>173,174,405.36</b>	<b>181,833,125.63</b>
B. Convenios	18,656,071.18	19,588,874.74	20,568,318.48	21,596,734.40
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00	5.00	5.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>655,457,686.50</b>	<b>688,230,570.58</b>	<b>722,642,098.85</b>	<b>758,774,203.55</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	<b>\$ 478,157,297.23</b>	<b>\$ 567,763,690.24</b>	<b>\$ 474,900,221.55</b>	<b>\$ 479,727,319.74</b>
A. Impuestos	51,514,923.64	74,845,324.12	73,213,314.58	77,211,271.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	49,500.00	51,232.50	-
D. Derechos	66,336,049.00	68,786,072.00	103,295,058.70	73,180,526.79
E. Productos	4,970,315.00	5,790,338.00	5,992,999.03	4,441,158.00
F. Aprovechamientos	8,120,008.00	8,580,025.00	8,880,325.00	6,610,808.59

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	492,964.59	510,022.00	527,872.00	117,074.17
H. Participaciones	346,673,034.00	409,202,406.12	267,802,251.90	318,166,481.15
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00	3.00	15,137,167.84	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$-</b>	<b>\$ - 162,704,383.96</b>	<b>\$ 175,730,361.76</b>
A. Aportaciones			<b>117,614,395.40</b>	<b>157,074,290.58</b>
B. Convenios			45,089,988.56	18,656,071.18
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$5.00</b>	<b>\$5.00</b>	<b>\$5.00</b>	<b>\$ 5.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00	5.00	5.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 478,157,302.23</b>	<b>\$ 567,763,695.24</b>	<b>\$ 637,604,610.51</b>	<b>\$ 655,457,686.50</b>
<b>Datos Informativos</b>				

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2022	Año 2021	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **RIESGOS RELEVANTES.**

*El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:*

- a) *Una posposición de la formalización de la renegociación del TLCAN;*
- b) *Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos;*
- c) *Un debilitamiento de la economía mundial;*
- d) *Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;*
- e) *Una plataforma de producción de petróleo menor a la prevista; y*

- f) *Un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la Recaudación Federal Participable y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales.*

*En consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.*

**SEXTO.- Contenido de la iniciativa.** *La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, da cuenta de la responsabilidad con la que en materia contributiva, se ha conducido el Ayuntamiento de Guadalupe 2018-2021, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:*

## **1. IMPUESTOS**

### **1.1 Impuesto sobre juegos permitidos.**

*En la iniciativa que se somete a la consideración de ese Soberanía, se plantea un esquema de recaudación homologado a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, pues de acuerdo con dicho ordenamiento, la base gravable de este impuesto, lo es el ingreso por concepto de cuota de admisión, boletos o cobros que den acceso al juego o importe de la apuesta de que se trate, estableciendo para el cobro del impuesto, un esquema de tarifas proporcional y equitativo.*

### **1.2 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

*En el caso de esta contribución, se homologa la base gravable a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y se propone una reducción a tasa aplicable, pasando del 8.0% al 6.5%, lo cual busca incentivar este sector económico e implementar medidas recaudatorias efectivas.*

### **1.3 Impuesto predial.**

*En cuanto al impuesto predial, en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se propone realizar un ajuste a las tarifas para el cálculo del impuesto, cuya actualización resulta mínimo en relación al importe que debe erogar el municipio para la prestación de servicios públicos en favor de los habitantes del municipio, sobre todo considerando que es precisamente este impuesto el que representa la mayor fuente de recaudación municipal.*

*La capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad. La recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales debido a que esta situación incrementa las libertades en el ejercicio de los recursos al no depender de los recursos etiquetados previamente por otras instancias gubernamentales. En ese sentido, el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales.*

*Según cifras del Resumen Estadístico 2016 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México tiene la última posición en materia de recaudación fiscal como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) entre los miembros de la organización. Pues mientras países como Dinamarca, Francia o Bélgica recaudan cerca del 45 por ciento del PIB, México obtiene únicamente el 17.4 por ciento,*



*En el mismo contexto, de conformidad con el reporte Índice de Información Presupuestal Municipal 2016 (IIPM2016)<sup>3</sup> del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), donde se ilustra que la procedencia, en general, de los ingresos propios de los municipios en el país no superan el 20 por ciento del total de sus ingresos y que las asignaciones federales y estatales, en suma, representan el 71.5 por ciento de los ingresos municipales totales.*

*Es importante destacar que, a pesar de que el municipio es el nivel de gobierno más cercano a las necesidades de la población por la proximidad que tienen sus autoridades a las demandas sociales, en ocasiones, sus acciones se ven minadas por la ausencia de capacidades técnicas y la falta de continuidad en el nivel local de gobierno, pues la dependencia económica a las participaciones federales impide tener un alto grado de eficacia en cuanto al cumplimiento y satisfacción de los servicios públicos municipales.*

*Ante tal realidad, los gobiernos eficaces se caracterizan, entre otras cosas, por la implementación de políticas públicas que promueven la autonomía de su ejercicio de gobierno e incentivan la tributación en beneficio de la sociedad. Para el caso el municipio de Guadalupe, Zacatecas, una de esas políticas es precisamente la actualización de la tarifa del impuesto predial, la cual no ha sido modificada desde hace cerca de 12 años, es decir, en el territorio municipal, la recaudación por este concepto no ha visto impactados los diferentes factores económicos que en ese periodo han encarecido la prestación de los servicios públicos a los que debe destinarse precisamente el recurso público con el que contribuyen los mexicanos.*

*En ese contexto, el importe recaudado por concepto de impuesto predial en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, en proporción al gasto por concepto de los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados, apenas representa el 11.6 %, lo cual impacta directamente en la calidad de los servicios prestados y además ocasiona la colisión de las finanzas públicas municipales.*

*Entonces, el ajuste en los factores para el cálculo del impuesto predial respeta los principios tributarios constitucionales, así como la capacidad contributiva de sus destinatarios, pues el importe del incremento inclusive resulta considerablemente menor al entero que por el mismo concepto se cobra en otras municipalidades que toman como base de la contribución, los factores establecidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.*

#### **1.4 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.**

*Dentro del apartado correspondiente a este impuesto, se contempla un estímulo fiscal para aquellas personas que generen esta contribución, con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, pues a través de esta medida se espera motivar a la ciudadanía para que regularice la situación jurídica de su patrimonio y el de su familia.*

#### **1.5 Impuesto sobre anuncios y publicidad.**

*Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, la propuesta es que durante el ejercicio 2019, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Zacatecas, tomando en consideración que en la práctica, los elementos del tributo, conforme a los cuales se ha venido recaudando por lo menos en los últimos cinco ejercicios, corresponden más a la naturaleza de un derecho, pues los contribuyentes pagan por la expedición de una licencia y el refrendo anual correspondiente, lo cual se traduce por ende, en la prestación de un servicio regulado por el derecho público, que les autoriza para la colocación de anuncios de publicidad en la vía pública, por lo que en la iniciativa que nos ocupa, se realiza la reclasificación de contribuciones, realizando la adición pertinente en el apartado de derechos.*



## 2. DERECHOS

*El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2019, en materia de Derechos prevé la actualización o ajuste a las cuotas establecidas por la prestación de algunos servicios públicos a cargo del municipio, los cuales derivan en una contraprestación a cargo de la ciudadanía, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, pues en la mayoría de los casos, se trata de ajustes no significativos que atienden a la recuperación de los recursos humanos, materiales y financieros que invierte la autoridad municipal para la prestación de los mismos, siendo tales derechos los siguientes:*

### 2.1. *Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.*

- *En cuanto al derecho por la expedición de licencia para el ejercicio del comercio en la vía pública, se propone unificar las tarifas por lo que se refiere a los tianguis que desarrollan sus actividades en el territorio municipal.*
- *Con el objeto de incentivar el pago oportuno de esta contribución, se prevé otorgar a los ciudadanos cumplidos, un estímulo fiscal consistente en el descuento del 10% del importe respectivo, si realizan el pago durante los primeros diez días de cada mes.*

### 2.2. *Derechos por la prestación de servicios.*

- *Por lo que hace a los rubro de expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro y cambio de domicilio, así como por cambio de horario para la venta de bebidas alcohólicas, se precisan las cuotas aplicables para cada supuesto, además de realizar el ajuste a las mismas, ello como una medida de control y prevención a un problema de salud pública, además de que se trata de un sector económico en crecimiento.*
- *En cuanto al derecho que pagan los comerciantes obligados a registrarse en el padrón municipal de comercio, la iniciativa de Ley de Ingresos que aplicará durante el ejercicio fiscal del año 2019 en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se propone la actualización de las tarifas aplicables y se incluyen otros giros que funcionan en el territorio municipal pero que no estaban contemplados como sujetos de este derecho, ello con el objeto de facilitar la recaudación del derecho y evitar la diversificación de tarifas, por lo que a través de un ejercicio objetivo y proporcional, se homologan las tarifas, considerando como elemento objetivo para su establecimiento, el impacto económico indirecto que el funcionamiento de los negocios tiene en el costo que eroga el municipio por la prestación de servicios públicos, sobre todo en materia de seguridad pública.*
- *Para el caso del derecho que deberán cubrir los proveedores y contratistas que tengan la intención de celebrar un contrato de adquisición u obra pública con el municipio, se especifican con mayor claridad los conceptos por el otorgamiento y refrendo de la licencia respectiva, así como el importe que por tal servicio deberán erogar en favor del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, situación que permite una mayor certeza jurídica.*
- *Por lo que se refiere al derecho de alumbrado público, en el presente proyecto se propone modificar sustantivamente el esquema de cobro de esta contribución, pues en sendos precedentes jurisdiccionales, los Tribunales Federales han calificado como inconstitucional el establecimiento de contribuciones consistentes en presuntos impuestos sobre energía eléctrica, lo que ha provocado que el municipio deba realizar la devolución de contribuciones a los ciudadanos que acuden solicitando la protección*

*de la Justicia Federal, lo cual afecta a la hacienda pública dada la falta de liquidez por la que normalmente atraviesa el municipio.*

*Entonces, para regularizar el cobro de este derecho, en la presente iniciativa se cambia la base gravable (importe del consumo de energía eléctrica) y se modifica la tasa o tarifa aplicable (8%), pues a partir del ejercicio fiscal 2019, el derecho por alumbrado público se determinará a partir del costo global del servicio que presta el Municipio, distribuido entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, los cuales corresponden con propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio municipal y que desde luego son beneficiarios directos del servicio de alumbrado público.*

*El esquema propuesto, se apega al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral del que deriva el principio tributario de equidad y proporcionalidad, se propone un esquema escalonado de cuota fija, sustentado en el derecho al mínimo vital en el ámbito tributario, el cual entraña una garantía de las personas, por virtud del cual el legislador, al diseñar el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, en el cual le está vedado ejercer sus facultades por no estar legitimada constitucionalmente la imposición de gravámenes sobre ese mínimo indispensable, es decir, un derecho por cuya virtud las personas no serán llamadas a contribuir en tanto no satisfagan sus necesidades más elementales, correlativo al deber del legislador de respetar este límite.<sup>16</sup>*

*Entonces, si bien no se exenta del pago del derecho de alumbrado público a ninguno de los usuarios del servicio, lo cierto es que si se fija un esquema proporcional y progresista de la cuota a cubrir al municipio, el cual pretende mitigar los efectos del gravamen en la capacidad económica de los ciudadanos que deben soportarlo, evidentemente, cuanto mayor sea el número de usuarios comprendidos en el rango a los que la Constitución Federal les reconoce su derecho al mínimo vital, la diferencia del costo global del servicio que no les sea aplicable, deberá redistribuirse entre los demás sujetos pasivos de la contribución.*

*Según el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia de rubro: “PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS<sup>17</sup>”, por lo que hacer al tópico que en particular se aborda como justificante para el establecimiento de la cuota fija progresiva que deberá pagarse por concepto de alumbrado público, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos:*

- a) Que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario;*
- b) Que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general; de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes;*

<sup>16</sup> Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 1, Tomo: I, Diciembre de 2013, Tesis: P. VIII/2013 (9a.).

<sup>17</sup> Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Tesis: 1a./J. 77/2011.

- c) *Que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y,*
- d) *Que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica.*

*Sigue diciendo el Tribunal Constitucional que, en tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria.*

*En términos de lo expuesto, se justifica desde la óptica constitucional y justicia fiscal, la modificación al esquema de cobro del derecho por el servicio de alumbrado público a cargo del municipio de Guadalupe, Zacatecas, pues en primer lugar toma como base para el cálculo de la cuota fija, el costo global anual del servicio, realizando la distribución progresiva entre los sujetos pasivos de la contribución, lo cual respeta el derecho al mínimo vital en materia tributaria, aunado a que se reduce de manera significativa el importe que por este concepto tenían que pagar los contribuyentes en el mecanismo recaudatorio anterior.*

*Finalmente para determinar la cuota fija aplicable a cada sector de usuarios, se consideró el importe facturado hasta la fecha por el municipio de Guadalupe, Zacatecas por concepto de alumbrado público reportado por la Comisión Federal de Electricidad y se proyectó la cantidad a pagar por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2018, tomando como referencia el mismo periodo del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando al resultado un factor de actualización equivalente al 3.06%, la suma de lo cual arrojó la cantidad de \$33'300,000.00 (treinta y tres millones 00/100 M. N.), correspondiente a la base del derecho de alumbrado público considerada para el ejercicio fiscal 2019.*

*Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.



**SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA.** Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.<sup>18</sup>

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

---

<sup>18</sup>

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/collins\\_f\\_lm/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf)



**I. a XII. ...**

**XIII.** Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

**Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I. y II. ...**

**III.** Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

**TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

**CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.



En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir



una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

**I. Leyes de Ingresos:**

**a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.





Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18.** Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la



edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los

municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”<sup>19</sup>, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

#### PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

#### Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

#### Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

---

<sup>19</sup> <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>20</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>21</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>22</sup>

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

---

<sup>20</sup>

[https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>21</sup>

[https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>22</sup>

[https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)



En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.





**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$655'457,686.50 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable.

<b>Municipio de Guadalupe, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>\$655,457,686.50</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>655,457,686.50</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>161,560,838.59</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>77,211,271.04</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>138,880.13</b>
Sobre Juegos Permitidos	37,247.44
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	101,632.69
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>45,524,443.71</b>
Predial	45,524,443.71
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>28,445,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	28,445,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>3,102,947.20</b>
<b><u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>

<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b><u>Contribución de Mejoras no comprendidas en Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u></b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>73,180,526.79</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>4,986,981.77</b>
Plazas y Mercados	3,661,085.39
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,325,885.38
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>63,734,323.58</b>
Rastros y Servicios Conexos	981,654.66
Registro Civil	3,180,015.86
Panteones	636,045.77
Certificaciones y Legalizaciones	3,262,040.58
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	7,678,098.35
Servicio Público de Alumbrado	18,463,627.74
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,176,536.32
Desarrollo Urbano	3,578,115.99
Licencias de Construcción	9,861,759.51
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	7,118,826.54
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	4,507,506.27
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,377,314.42
Padrón de Proveedores y Contratistas	102,813.97
Protección Civil	91,494.66
Ecología y Medio Ambiente	718,441.94
Agua Potable	23.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>608,098.64</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>3,851,122.80</b>
Permisos para festejos	348,337.04
Permisos para cierre de calle	72.40
Fierro de herrar	67,681.29

Renovación de fierro de herrar	371.42
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y propaganda	3,434,660.65
<b>Productos</b>	<b>4,441,158.00</b>
<b>Productos</b>	4,441,158.00
Arrendamiento	492,931.21
Uso de bienes	52,975.68
Alberca olímpica	3,895,251.11
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,610,808.59</b>
<b>Multas</b>	884,535.41
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	-
<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	-
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>5,726,273.18</b>
Ingresos por festividad	<b>48,010.43</b>
Indemnizaciones	<b>7,453.13</b>
Reintegros	<b>4,521,810.01</b>
Relaciones exteriores	<b>1.00</b>
Gastos de cobranza	<b>1,134,948.11</b>
Centro de control canino	<b>8.0</b>
Seguridad pública	<b>14,042.50</b>
Otros aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.</u></b>	<b>117,074.17</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>117,074.17</b>
DIF municipal-venta de bienes	-
Venta de bienes del municipio	-
DIF municipal-venta de servicios	<b>59,428.88</b>
Venta de Servicios del Municipio	<b>43,254.75</b>
Casa de Cultura-Servicios/Cursos	<b>14,390.54</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de</b>	-

<b>entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	
Agua potable-Venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado-Venta de bienes	-
Planta purificadora-venta de bienes	-
Agua potable-Servicios	-
Drenaje y alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y pensiones y jubilaciones</u></b>	<b>493,896,842.91</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.</b>	493,896,842.91
Participaciones	318,166,481.15
Aportaciones	157,074,290.58
Convenios	18,656,071.18
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>5.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. **Productos:** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. **Participaciones federales:** son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Las aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.
- IX. **La Tesorería:** La Tesorería Municipal.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

**Artículo 5.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 6.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 7.-** La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



**Artículo 8.-** El Presidente Municipal y Tesorero Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 9.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 10.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 11.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 12.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 13.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

**Artículo 14.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

**Artículo 18.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 19.-.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**Artículo 20.-** En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento





administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

**Artículo 21.-** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

**Artículo 22.-** El Presidente Municipal o Tesorería Municipal, por conducto de su titular, podrá condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

**Artículo 23.-** La Tesorería Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un 100% de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

**Artículo 24.-** A partir del primero de enero del año 2019, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 25.-** Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.



**Artículo 26.-** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

**Artículo 27.-** De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

**Artículo 28.-** Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boleto emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

**Artículo 29.-** Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
  - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....  
**3.8000**
  - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..**2.4000**
  - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
  - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5000**
  - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

**Artículo 30.-** Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del 15% en relación al total del ingreso mensual obtenido.

**Artículo 31.-** Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería Municipal, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.



## Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 32.-** El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

**Artículo 33.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.-** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

**Artículo 35.-** Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

**Artículo 36.-** La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 37.-** En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial



**Artículo 38.-** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

**Artículo 39.-** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo; y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

**Artículo 40.-** Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 41.-** Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público; y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

**Artículo 42.-** Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 43.-** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 44.-** El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 45.-** El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0131</b>
II.....	<b>0.0151</b>
III.....	<b>0.0162</b>
IV.....	<b>0.0237</b>
V.....	<b>0.0340</b>
VI.....	<b>0.0406</b>

**UMA diaria**



VII..... 0.0622

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0384</b>
Tipo B.....	<b>0.0261</b>
Tipo C.....	<b>0.0119</b>
Tipo D.....	<b>0.0072</b>

- b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0522</b>
Tipo B.....	<b>0.0384</b>
Tipo C.....	<b>0.0197</b>
Tipo D.....	<b>0.0119</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>1.1390</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.8342</b>

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, <b>3.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea <b>\$3.00 (tres pesos)</b> , y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, <b>2.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, <b>\$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)</b> ;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.



**Artículo 46.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 47.-** Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 48.-** El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, dará lugar a una bonificación equivalente al 17%, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para comprobación, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 49.-** El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismo públicos regularizadores de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019.

**Artículo 50.-** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2017 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

### CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



## Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

**Artículo 51.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 52.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**Artículo 53.-** El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 54.-** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua.

**Artículo 55.-** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

**Artículo 56.-** El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

**Artículo 57.-** Durante el ejercicio del año 2019, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Tesorería Municipal por medio de las áreas correspondientes.

**Artículo 58.-** El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a



regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo respectivo.

**Artículo 59.-** El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

## **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

**Artículo 60.-** Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 61.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 62.-** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 63.-** Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las



siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cabecera Municipal.....	<b>2.9230</b>
II. Pueblos.....	<b>2.4350</b>
III. Centros de Población Rural.....	<b>1.6230</b>

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 64.-** Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 fracción VIII del reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas

**Artículo 65.-** Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.2219** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

**Artículo 66.-** Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

**Artículo 67.-** Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 68.-** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.



Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

**Artículo 69.-** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 70.-** El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: Tianguis 14 de Febrero, Tianguis Día de las Madres, Tianguis del Día de Muertos (1 y 2 de Noviembre), Tianguis Navideños y otros que ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará por razón de **3.0000 a 40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación y los días en que se instalará el comercio.

### **Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

**Artículo 71.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 72.-** En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de **9.1190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales **1.8238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Obras y Servicios y Públicos;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	<b>51.3240</b>
b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	<b>107.0160</b>
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	<b>320.0000</b>
- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
 

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	<b>10.2648</b>
----	---	----------------

- |    |                                      |                |
|----|--------------------------------------|----------------|
| b) | Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... | <b>21.4032</b> |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares.....      | <b>65.0000</b> |
- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
- |    |   |                 |
|----|---|-----------------|
| a) | Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... | <b>41.0592</b>  |
| b) | Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....            | <b>85.6128</b>  |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares.....                 | <b>256.0000</b> |
- VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... | <b>8.2119</b>  |
| b) | Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....            | <b>17.1226</b> |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares.....                 | <b>52.0000</b> |
- VII. Por conceder el uso de nichos en Columnario Monumental.. **43.0000**
- VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral;
- IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y
- X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: **0.6624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Cuarta Rastros

**Artículo 73.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.2200</b>
II.	Ovino y caprino.....	<b>0.1200</b>
III.	Porcino.....	<b>0.1200</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública



**Artículo 74.-** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 75.-** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: **1.1025**; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **10.0000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;
- V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y
- VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 76.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
  - a) Vacuno..... **2.6301**
  - b) Ovino y caprino..... **1.0521**
  - c) Porcino..... **1.6736**



d)	Equino.....	<b>2.1039</b>
e)	Asnal.....	<b>2.1039</b>
f)	Aves de corral.....	<b>0.0383</b>
<b>II. Uso de báscula:</b>		
a)	Ganado mayor.....	<b>0.2020</b>
b)	Ganado menor.....	<b>0.1010</b>
<b>III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:</b>		
a)	Vacuno.....	<b>0.2903</b>
b)	Ovino y caprino.....	<b>0.1756</b>
c)	Porcino.....	<b>0.1756</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0098</b>
<b>IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:</b>		
a)	Vacuno.....	<b>1.0040</b>
b)	Becerro.....	<b>1.0000</b>
c)	Porcino.....	<b>0.8607</b>
d)	Lechón.....	<b>0.5259</b>
e)	Equino.....	<b>1.0000</b>
f)	Ovino y caprino.....	<b>1.0000</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0239</b>
<b>V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:</b>		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>1.0087</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5786</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.5786</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0452</b>
e)	Pieles de ovino y caprino.....	<b>0.2870</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0452</b>
<b>VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:</b>		
a)	Ganado mayor.....	<b>3.3951</b>
b)	Ganado menor.....	<b>2.0562</b>
<b>VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:</b>		
a) En canal:		
	1. Vacuno.....	<b>2.4446</b>
	2. Porcino.....	<b>1.6160</b>
	3. Ovicaprino.....	<b>1.4327</b>
	4. Aves de corral.....	<b>0.0435</b>
b) Por kilo:		
	1. Vacuno.....	<b>0.0084</b>
	2. Porcino.....	<b>0.0084</b>
	3. Ovicaprino.....	<b>0.0048</b>

4. Aves de corral..... **0.0036**

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 77.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

- II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **0.9452**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**
- VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**
- VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... **2.1000**
- IX. Anotación marginal..... **1.0500**
- X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**
- XI. Otros asentamientos..... **1.4118**
- XII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento..... **0.0500**
- XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**

XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	<b>1.0000</b>
XV. Acta interestatal.....	<b>3.0000</b>
XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1,5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 78.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV. Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 79.-** El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:		<b>UMA diaria</b>
a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	<b>12.5241</b>	
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0386</b>	
c) Sin gaveta, para adultos.....	<b>25.0483</b>	
d) Con gaveta, para adultos.....	<b>42.0811</b>	
e) Introducción en capilla.....	<b>7.0135</b>	
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	<b>54.6891</b>	
II. Por inhumación en panteones municipales rurales:		
a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	<b>2.5048</b>	
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	<b>4.0077</b>	
c) Sin gaveta, para adultos.....	<b>5.0097</b>	
d) Con gaveta, para adultos.....	<b>8.4162</b>	
e) Introducción en capilla.....	<b>1.4027</b>	
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	<b>10.9378</b>	
III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:		
a) Con gaveta, menores.....	<b>10.0192</b>	
b) Con gaveta, adultos.....	<b>21.0406</b>	





c)	Sobre gaveta.....	<b>21.0406</b>
IV.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:	
a)	Con gaveta menores.....	<b>2.0038</b>
b)	Con gaveta adultos.....	<b>4.2081</b>
c)	Sobre gaveta.....	<b>4.2081</b>
V.	Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:	
a)	Con gaveta.....	<b>12.0231</b>
b)	Fosa en tierra.....	<b>18.0347</b>
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..	<b>31.3464</b>
VI.	Por exhumaciones en panteones municipales rurales:	
a)	Con gaveta.....	<b>2.4046</b>
b)	Fosa en tierra.....	<b>3.6069</b>
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además...	<b>6.2693</b>
VII.	Por reinhumación en panteón municipal urbano.....	<b>9.0174</b>
VIII.	Por reinhumación en panteón municipal rural.....	<b>1.8034</b>
IX.	Depósito de urna con cenizas.....	<b>3.0000</b>

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

La inhumación en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta** **Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 80.-** Las certificaciones causarán por hoja:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Expedición de identificación personal.....	<b>1.8235</b>
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	<b>1.6576</b>
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.0000</b>
IV.	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas.....	de <b>2.6049</b> a <b>7.8150</b>
V.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	<b>2.1880</b>



VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>3.4669</b>
VII.	De acta de identificación de cadáver.....	<b>0.9376</b>
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	<b>2.1880</b>
IX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>
X.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5782</b>
XI.	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios Urbanos.....	<b>6.7256</b>
	b) Predios Rústicos.....	<b>7.3887</b>
XII.	Certificación de actas de deslinde de predio.....	<b>1.4676</b>
XIII.	Certificación de carta catastral.....	<b>3.6990</b>

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en artículo 46 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

**Artículo 81.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 82.-** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 83.-** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

**Artículo 84.-** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### Sección Quinta



**Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos**

**Artículo 85.-** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 129, fracción XXXV, inciso a) de esta Ley.

**Artículo 86.-** El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 87.-** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 88.-** Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. De 1 a 30 .....	<b>19.8702</b>
II. De 31 a 70 .....	<b>15.8961</b>
III. De 71 a 100.....	<b>13.2467</b>
IV. De 101 en adelante.....	<b>10.5974</b>

**Artículo 89.-** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	<b>59.6105</b>
II. Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	<b>19.8702</b>

**Artículo 90.-** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 91.-** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



**Artículo 92.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 93.-** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| I.   | I importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;  | E |
| II.  | os sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;  | L |
| III. | I costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;                                | E |
| IV.  | I costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;  | E |
| V.   | I costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; | E |
| VI.  | os gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y  | L |
| VII. | n general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.  | E |

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 94.-** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 95.-** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos. E

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes: L

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico: P

	Cuota Mensual	
1.		E
n nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$1.78</b>	
2.		E
n nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$3.56</b>	
3.		E
n nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$5.35</b>	
4.		E
n nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$7.50</b>	
5.		E
n nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$9.65</b>	
6.		E
n nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$13.46</b>	
7.		E
n nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$26.07</b>	
8.		E
n nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$38.68</b>	
9.		E
n nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$101.73</b>	
10.		E
n nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$257.47</b>	

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	n baja tensión:	E
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$12.95</b>
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$31.00</b>
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$58.00</b>
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$112.24</b>
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>
2.	n media tensión –ordinaria-:	E
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$102.48</b>
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$106.81</b>
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$226.39</b>
3.	<u>En media tensión:</u>	
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$1,800.00</b>
4.	<u>n alta tensión:</u>	E
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión,	<b>\$18,000.00</b>

III. L

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 93, 94 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 96.-** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 95. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal”.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



**Sección Séptima**  
**Servicios sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 97.-** El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 M2.....	<b>8.8184</b>
	b)	De 201 a 400 M2.....	<b>10.5820</b>
	c)	De 401 a 600 M2.....	<b>12.3456</b>
	d)	De 601 a 1,000 M2.....	<b>15.7500</b>
	Por una superficie mayor de 1,000 M2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente <b>0.0057</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
II.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, <b>6.8000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
III.	Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
		Superficie	Monto mínimo      Monto máximo
	a)	Hasta 5-00-00 has.....	<b>10.3950      28.7819</b>
	b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	<b>21.1861      39.3750</b>
	c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	<b>31.5000      65.6250</b>
	d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	<b>40.9500      107.0000</b>
	e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	<b>58.8000      148.0500</b>
	f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	<b>81.9000      180.6000</b>
	g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	<b>101.8500      207.9000</b>
	h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	<b>121.8000      246.7500</b>
	i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.	<b>142.8000      279.3000</b>
	j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	<b>1.0000</b>
IV.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, <b>0.1203</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		

V.	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:		
	a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	<b>10.6333</b>
	b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	<b>20.3611</b>
	c)	A escala mayor.....	<b>7.4398</b>
VI.	Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:		
	a)	De \$1.00 a \$50,000.00.....	<b>4.0000</b>
	b)	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	<b>8.0000</b>
	c)	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	<b>12.0000</b>
	d)	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	<b>20.0000</b>
	e)	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de <b>cinco al millar</b> al monto excedente.	
VII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....		<b>15.2133</b>
VIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio:		
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	<b>6.0436</b>
	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	<b>6.0436</b>
	c)	Constancia de autoconstrucción.....	<b>6.0436</b>
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	<b>3.1259</b>
	e)	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	<b>3.8220</b>
	f)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuum.....	<b>15.0000</b>
	g)	Constancias de registro catastral.....	<b>3.1260</b>
	h)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuum.....	<b>10.0000</b>
	i)	Otras constancias.....	<b>3.1259</b>
IX.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios..		<b>3.3627</b>
X.	Expedición de carta de alineamiento.....		<b>3.3627</b>



XI.	Expedición de número oficial.....	2.8417

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 98.-**Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

- a) Residenciales, por M2..... **0.0265**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0092**
  - 2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por M2..... **0.0147**
  - 3. De 3-00-01 has en adelante, por M2..... **0.0238**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0063**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0092**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0148**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0056**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

- a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**
- b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
- c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
- d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **21.0000**
- e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **27.0000**
- f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **33.0000**
- g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **39.0000**
- h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **45.0000**
- i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

- a) Campestre por M2..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0314**



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0399**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas. **0.0987**
- e) Industrial, por M2..... **0.0399**
- f) Rústicos:
  - 1. De 0-00-01 a 1-00-00 has.....Hasta **9.0000**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has.....Hasta **12.0000**
  - 3. De 5-00-01 a 10-00-00 has.....Hasta **15.0000**
  - 4. De 10-00-01 a 15-00-00 has.....Hasta **18.0000**
  - 5. De 15-00-01 a 20-00-00 has.....Hasta **21.0000**
  - 6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....Hasta **27.0000**
  - 7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....Hasta **33.0000**
  - 8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....Hasta **39.0000**
  - 9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.....Hasta **45.0000**
  - 10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.....Hasta **54.0000**
  - 11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;
- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:

- a) Lotes de 75 a 120 M2..... **6.8045**
  - b) Lotes de 120.1 a 200 M2..... **7.2808**
- UMA diaria**



c) Lotes de 200.1 M2 en adelante..... **7.7905**

### Sección Novena Licencias de Construcción

#### Artículo 99.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 M2 y hasta de 60 M2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- III. Prórroga de licencia de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Bardeo con una altura de hasta 2.50 M2 será de **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- V. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0067** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- VI. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- VIII. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras Públicas, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- XII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador;
- XIII. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;
- XIV. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Ladrillo o cemento:.....   | <b>2.5006</b> |
| b) | Cantera:.....  | <b>3.0000</b> |
| c) | Granito:.....  | <b>3.5000</b> |
| d) | Material no específico:.....   | <b>2.5006</b> |
| e) | Capillas: <b>tres al millar</b> a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos; |               |
- XV. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:
- |    |                              |               |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.5001</b> |
| b) | Cantera:.....                | <b>0.6000</b> |
| c) | Granito:.....                | <b>0.7000</b> |
| d) | Material no específico:..... | <b>0.5001</b> |
- XVI. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 M2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 M2;
- XVII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
- |    |                              |               |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Para menores de 12 años..... | <b>1.0750</b> |
| b) | Para adulto:.....            | <b>2.1502</b> |
- XVIII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- |    |                              |               |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Para menores de 12 años..... | <b>0.2150</b> |
| b) | Para adulto.....             | <b>0.4300</b> |
- XIX. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Para cuerpo.....                        | <b>1.0750</b> |
| b) | Para urnas de cremación empotradas..... | <b>0.8752</b> |
- XX. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Para cuerpo.....                        | <b>0.2150</b> |
| b) | Para urnas de cremación empotradas..... | <b>0.1750</b> |

- XXI. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice..... **5.2100**
- XXII. Por reposición de pavimento, se pagará **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.
- XXIII. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**
- XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

**Artículo 100.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

**Artículo 101.-** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Décima Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 102.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 103.-** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia

**Artículo 104.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.



Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 105.-** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.0000</b>
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
3.	433410	Abarrotes y papelería	<b>4.0000</b>
4.	435411	Accesorios para computadoras	<b>5.0000</b>
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	<b>13.0000</b>
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	<b>30.0000</b>
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	<b>15.0000</b>
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	<b>5.0000</b>
9.	331112	Acero venta	<b>15.0000</b>
10.	331111	Acero fundición y fabricación	<b>20.0000</b>
11.	467116	Acrílicos	<b>6.0000</b>
12.	712131	Acuario	<b>3.0000</b>
13.	561510	Agencia de viajes	<b>5.0000</b>
14.	325310	Agroquímicos	<b>4.0000</b>
15.	431211	Agua purificada compañía	<b>7.0000</b>
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	<b>5.0000</b>
17.	468211	Alarmas	<b>7.2000</b>
18.	238330	Alfombras venta	<b>6.0000</b>
19.	311110	Alimento para pollo producción	<b>6.0000</b>
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	<b>4.0000</b>
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	<b>6.0000</b>
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	<b>15.0000</b>
23.	531116	Almacén y bodega	<b>12.0000</b>
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	<b>8.0000</b>
25.	465111	Aplicación de uñas	<b>4.0000</b>
26.	465915	Artesanías venta	<b>4.0000</b>
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	<b>8.0000</b>
28.	433313	Artículos deportivos	<b>7.0000</b>
29.	467115	Artículos de limpieza	<b>4.0000</b>
30.	541610	Asesorías varias	<b>6.0000</b>
31.	339995	Ataúdes venta	<b>6.2000</b>
32.	465216	Audio venta	<b>5.0000</b>
33.	811192	Auto lavado	<b>6.2000</b>
34.	436112	Autopartes nuevas	<b>6.2000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
35.	468212	Autopartes usadas	<b>5.0000</b>
36.	468112	Autos consignación	<b>20.0000</b>
37.	468111	Autos nuevos	<b>50.0000</b>
38.	468112	Autos usados	<b>20.0000</b>
39.	522110	Banca comercial	<b>30.0000</b>
40.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	<b>10.0000</b>
41.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	<b>20.0000</b>
42.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	<b>7.0000</b>
43.	466410	Bazar	<b>4.0000</b>
44.	713991	Billar con venta de cerveza	<b>7.5000</b>
45.	713991	Billar sin venta de cerveza	<b>6.0000</b>
46.	713291	Billetes de lotería venta	<b>6.0000</b>
47.	314120	Blancos	<b>4.0000</b>
48.	434211	Bloquera, fabricación	<b>8.0000</b>
49.	462112	Bodeguita	<b>4.0000</b>
50.	48511	Boletos de autobús, venta	<b>4.0000</b>
51.	461110	Botanas en pequeño	<b>4.0000</b>
52.	431192	Botanas venta y distribución	<b>17.0000</b>
53.	722515	Café y sus derivados	<b>4.5000</b>
54.	722515	Cafetería	<b>4.5000</b>
55.	522320	Caja de ahorro	<b>15.0000</b>
56.	467117	Calentadores solares	<b>6.0000</b>
57.	523121	Cambio de divisas compra y venta	<b>15.0000</b>
58.	722412	Cantina	<b>12.0000</b>
59.	468419	Carbón	<b>4.0000</b>
60.	461121	Carnicería	<b>3.7500</b>
61.	722513	Carnitas y chicharrón	<b>3.7500</b>
62.	337110	Carpintería	<b>5.0000</b>
63.	523121	Casa de cambio	<b>15.0000</b>
64.	522452	Casa de empeño	<b>15.0000</b>
65.	466212	Celulares	<b>5.0000</b>
66.	435311	Celulares distribución	<b>15.0000</b>
67.	621991	Células madre oficinas	<b>7.2000</b>
68.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	<b>15.0000</b>
69.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	<b>20.0000</b>
70.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	<b>40.0000</b>
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	<b>70.0000</b>
72.	431150	Cereales y semillas	<b>4.0000</b>
73.	722412	Cervecería	<b>12.0000</b>
74.	811491	Cerrajería	<b>4.0000</b>
75.	339930	Chacharitas	<b>4.0000</b>
76.	434311	Chatarra	<b>8.0000</b>
77.	519130	Ciber renta	<b>4.0000</b>
78.	434310	Ciber y papelería	<b>5.0000</b>
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	<b>14.0000</b>
80.	621111	Clínica de maternidad	<b>12.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
81.	337110	Cocinas integrales	<b>7.5000</b>
82.	466111	Colchones	<b>4.0000</b>
83.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	<b>12.4000</b>
84.	433220	Compraventa de pedacería de oro	<b>4.0000</b>
85.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	<b>18.0000</b>
86.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	<b>12.0000</b>
87.	334110	Computadoras venta	<b>6.2000</b>
88.	236112	Constructora	<b>15.0000</b>
89.	621113	Consultorio médico	<b>8.0000</b>
90.	332320	Cortinas de acero	<b>6.0000</b>
91.	461150	Cremería	<b>4.0000</b>
92.	3399999	Decoración con globos	<b>4.0000</b>
93.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	<b>6.0000</b>
94.	812110	Depilación	<b>10.0000</b>
95.	339111	Deposito dental	<b>6.0000</b>
96.	434240	Desechables	<b>4.5000</b>
97.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	<b>15.0000</b>
98.	722411	Discoteca	<b>35.0000</b>
99.	327310	Distribución de cemento	<b>22.5000</b>
100.	431110	Distribución de embutidos	<b>15.0000</b>
101.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	<b>50.0000</b>
102.	467114	Domos venta	<b>7.5000</b>
103.	431180	Dulce de mesa	<b>2.0000</b>
104.	431180	Dulcería	<b>3.0000</b>
105.	511210	Edición de software	<b>10.0000</b>
106.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	<b>20.0000</b>
107.	237131	Empresa generadora de energía eólica	<b>350.0000</b>
108.	611111	Escuela, estancia, etcétera	<b>8.0000</b>
109.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	<b>12.0000</b>
110.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	<b>8.0000</b>
111.	812410	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta	de <b>10.0000</b> a <b>20.0000</b>
112.	465111	Estética	<b>4.0000</b>
113.	465111	Barbería	<b>4.0000</b>
114.	541941	Estética veterinaria	<b>3.7500</b>
115.	812910	Estudio fotográfico	<b>4.0000</b>
116.	431110	Expendio de cerveza	<b>10.0000</b>
117.	431191	Expendio de pan	<b>3.0000</b>
118.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	<b>15.7500</b>
119.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	<b>15.7500</b>
120.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	<b>40.0000</b>



	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
121.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	<b>15.0000</b>
122.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	<b>40.0000</b>
123.	531113	Expos	<b>15.0000</b>
124.	316211	Fábrica de calzado	<b>15.0000</b>
125.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	<b>5.0000</b>
126.	464111	Farmacia	<b>6.0000</b>
127.	464111	Farmacia y consultorio	<b>7.5000</b>
128.	464111	Farmacia y minisúper	<b>20.0000</b>
129.	467111	Ferretería	<b>de 5.0000 a 20.0000</b>
130.	466312	Florería	<b>3.7500</b>
131.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	<b>6.0000</b>
132.	311110	Forrajes alimento para ganado	<b>4.0000</b>
133.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	<b>12.0000</b>
134.	812310	Funeraria sólo sala de velación	<b>9.6000</b>
135.	466313	Galería	<b>6.0000</b>
136.	311820	Galletas venta y distribución	<b>15.0000</b>
137.	334519	Gas industrial y medicinal	<b>8.0000</b>
138.	434230	Gas y gasolinera	<b>15.0000</b>
139.	713943	Gimnasio .....	<b>de 4.0000 a 15.0000</b>
140.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	<b>4.0000</b>
141.	461170	Helados	<b>4.0000</b>
142.	312113	Hielo	<b>5.0000</b>
143.	622111	Hospital,	<b>de 20.0000 a 120.0000</b>
144.	721112	Hostal	<b>11.0000</b>
145.	721111	Hotel	<b>13.0000</b>
146.	339999	Hules y empaques	<b>6.2500</b>
147.	436112	Implementos agrícolas refacciones	<b>6.4000</b>
148.	236211	Imprenta	<b>3.7500</b>
149.	323111	Impresión y distribución de periódico	<b>12.5000</b>
150.	435312	Ingeniería, artículos	<b>5.0000</b>
151.	541330	Instalaciones eléctricas	<b>7.0000</b>
152.	339991	Instrumentos musicales	<b>5.0000</b>
153.	431110	Jarcería	<b>4.0000</b>
154.	433220	Joyería	<b>3.7500</b>
155.	722330	Jugos y yogurth	<b>3.0000</b>
156.	465212	Juguetería	<b>5.0000</b>
157.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	<b>6.0000</b>
158.	722412	Ladies bar	<b>18.0000</b>
159.	333246	Ladrillera	<b>6.2000</b>
160.	335110	Lámparas y candiles	<b>6.0000</b>
161.	812210	Lavandería	<b>5.0000</b>
162.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	<b>20.0000</b>
163.	433420	Librería	<b>4.0000</b>
164.	481111	Líneas aéreas	<b>10.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
165.	468213	Llantas venta	<b>7.5000</b>
166.	468213	Llantas venta y distribución	<b>10.0000</b>
167.	541430	Lonas y publicidad	<b>6.0000</b>
168.	321111	Madera venta y almacenamiento	<b>6.0000</b>
169.	332610	Mallas y alambres	<b>6.0000</b>
170.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	<b>6.0000</b>
171.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	<b>60.0000</b>
172.	333130	Maquinaria pesada	<b>20.0000</b>
173.	434225	Material eléctrico	<b>6.0000</b>
174.	467111	Material para construcción	<b>8.0000</b>
175.	467111	Material para construcción distribuidora	<b>8.0000</b>
176.	433110	Medicamentos venta y distribución	<b>6.0000</b>
177.	492110	Mensajería	<b>5.0000</b>
178.	463113	Mercería y manualidades	<b>4.0000</b>
179.	462112	Minisúper con venta de cerveza	<b>10.0000</b>
180.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	<b>7.0000</b>
181.	721113	Moteles	<b>40.0000</b>
182.	462210	Motocicletas	<b>10.0000</b>
183.	466111	Mueblería almacén	<b>7.0000</b>
184.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	<b>100.0000</b>
185.	466111	Mueblería en pequeño	<b>5.0000</b>
186.	433110	Naturista tienda	<b>4.0000</b>
187.	621320	Óptica	<b>6.0000</b>
188.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	<b>6.0000</b>
189.	621113	Ortopedia	<b>6.0000</b>
190.	461170	Paletería	<b>4.0000</b>
191.	461190	Panadería	<b>4.0000</b>
192.	322991	Pañales venta	<b>4.0000</b>
193.	433410	Papelería	<b>4.0000</b>
194.	431191	Pastelería	<b>5.0000</b>
195.	812110	Peluquería	<b>3.9000</b>
196.	433210	Perfumería	<b>5.0000</b>
197.	316110	Pieles compra y venta	<b>10.0000</b>
198.	434226	Pinturas y barnices	<b>7.2000</b>
199.	238340	Pisos y azulejos	<b>8.0000</b>
200.	325211	Plásticos artículos para el hogar	<b>4.0000</b>
201.	467111	Plomería y sanitarios	<b>5.0000</b>
202.	238311	Poliestireno expandido para construcción	<b>8.0000</b>
203.	311612	Pollo fresco	<b>4.0000</b>
204.	311612	Pollo rostizado	<b>6.0000</b>
205.	311612	Pollo venta y distribución	<b>12.0000</b>
206.	511192	Posters	<b>3.0000</b>
207.	212398	Productos químicos venta y distribución	<b>8.0000</b>
208.	515120	Producción, programación y transmisión de televisión	<b>30.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
209.	238290	Puertas automáticas instalación	<b>14.0000</b>
210.	621311	Quiropráctico	<b>5.0000</b>
211.	713941	Rebote con venta de cerveza	<b>7.0000</b>
212.	713941	Rebote sin venta de cerveza	<b>4.0000</b>
213.	325999	Recarga de cartuchos	<b>5.0000</b>
214.	812210	Recepción de ropa para tintorería	<b>3.7500</b>
215.	238340	Recubrimientos cerámicos	<b>12.0000</b>
216.	436112	Refaccionaria	<b>6.0000</b>
217.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	<b>6.0000</b>
218.	435220	Refacciones industriales	<b>6.0000</b>
219.	433312	Refacciones para bicicletas	<b>4.0000</b>
220.	465913	Religiosos artículos	<b>5.0000</b>
221.	532492	Renta de andamios	<b>5.0000</b>
222.	532492	Renta de mobiliario	<b>6.0000</b>
223.	512120	Renta de películas	<b>4.0000</b>
224.	532220	Renta de trajes	<b>6.0000</b>
225.	311350	Repostería y venta de artículos	<b>4.5000</b>
226.	722511	Restaurante bar	<b>15.0000</b>
227.	722511	Restaurante con venta de cerveza	<b>12.0000</b>
228.	433430	Revistas venta	<b>4.0000</b>
229.	463211	Ropa	<b>4.0000</b>
230.	463214	Ropa casa de novia	<b>4.0000</b>
231.	463211	Ropa en almacén	<b>60.0000</b>
232.	466410	Ropa usada	<b>2.0000</b>
233.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados	<b>350.0000</b>
234.	531113	Salón de eventos	<b>15.0000</b>
235.	531113	Salón de eventos infantiles	<b>10.0000</b>
236.	237310	Señalamientos viales	<b>6.0000</b>
237.	463211	Sastrería	<b>4.0000</b>
238.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	<b>12.0000</b>
239.	561431	Servicio de fotocopiado	<b>4.0000</b>
240.	561710	Servicio de fumigación	<b>6.0000</b>
241.	434229	Servicio de maquinaria industrial	<b>15.0000</b>
242.	484119	Servicio de transporte y carga	<b>15.0000</b>
243.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	<b>5.0000</b>
244.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	<b>5.0000</b>
245.	524130	Servicios financieros no bancarios	<b>12.0000</b>
246.	561720	Servicios de limpieza	<b>5.0000</b>
247.	561610	Servicios de seguridad privada	<b>12.0000</b>
248.	484119	Servicios de transporte terrestre	<b>12.0000</b>
249.	465919	Sex shop	<b>10.0000</b>
250.	722320	Servicios gastronómicos	<b>8.0000</b>
251.	222112	Sistemas de riego	<b>10.0000</b>
252.	315991	Sombreros	<b>5.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
253.	812110	Spa	<b>8.0000</b>
254.	462111	Supermercado	<b>180.0000</b>
255.	463216	Talabartería	<b>4.0000</b>
256.	811116	Taller de alineación y balanceo	<b>5.0000</b>
257.	238390	Taller de aluminio y cancelería	<b>6.0000</b>
258.	436112	Taller de audio y alarmas	<b>6.0000</b>
259.	238350	Taller de carpintería	<b>5.0000</b>
260.	315225	Taller de costura	<b>4.0000</b>
261.	323111	Taller de encuadernación	<b>5.0000</b>
262.	811121	Taller de enderezado y pintura	<b>5.0000</b>
263.	238221	Taller de fontanería	<b>5.0000</b>
264.	332320	Taller de herrería	<b>5.0000</b>
265.	339999	Taller de manualidades	<b>4.0000</b>
266.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	<b>4.0000</b>
267.	811493	Taller de reparación de bicicletas	<b>4.0000</b>
268.	811219	Taller de reparación de computadoras	<b>4.0000</b>
269.	811219	Taller de reparación de celulares	<b>4.8000</b>
270.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	<b>5.0000</b>
271.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	<b>5.0000</b>
272.	811430	Taller de reparación de calzado	<b>4.0000</b>
273.	811499	Taller de reparación de relojes	<b>4.0000</b>
274.	812910	Taller de restauración de imágenes	<b>4.0000</b>
275.	561740	Taller de tapicería	<b>4.0000</b>
276.	811312	Taller de torno y soldadura	<b>5.0000</b>
277.	339111	Taller dental	<b>5.0000</b>
278.	811111	Taller eléctrico	<b>5.0000</b>
279.	811111	Taller mecánico	<b>5.0000</b>
280.	434219	Taller tablaroca	<b>5.0000</b>
281.	434219	Talleres	<b>5.0000</b>
282.	812110	Tatuajes	<b>5.0000</b>
283.	432111	Telas venta	<b>5.0000</b>
284.	517110	Televisión por cable	<b>75.0000</b>
285.	621341	Terapias diamagnéticas	<b>5.0000</b>
286.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	<b>350.0000</b>
287.	812210	Tintorería	<b>5.0000</b>
288.	467111	Tlapalería	<b>4.0000</b>
289.	311830	Tortillería	<b>4.0000</b>
290.	461190	Tostadas venta	<b>4.0000</b>
291.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	<b>18.0000</b>
292.	515110	Transmision de programas de radio	<b>30.0000</b>
293.	339999	Venta de artículos de fomi	<b>4.0000</b>
294.	432120	Venta de artículos de piel	<b>5.0000</b>
295.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	<b>5.0000</b>
296.	334110	Venta de computadoras	<b>5.0000</b>
297.	333510	Venta y distribución de herramientas	<b>9.0000</b>

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
298.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	<b>4.0000</b>
299.	435319	Venta de maniqués	<b>3.0000</b>
300.	213119	Venta de productos para la minería	<b>9.0000</b>
301.	541941	Veterinaria	<b>4.8000</b>
302.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	<b>3.0000</b>
303.	434227	Vidrio	<b>4.0000</b>
304.	111429	Vivero	<b>4.0000</b>
305.	811191	Vulcanizadora	<b>4.0000</b>
306.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	<b>14.0000</b>
307.	432130	Zapatería	<b>5.0000</b>
308.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	<b>14.0000</b>

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 106.-** Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 107.-** Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 108.-** Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 109.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		<b>UMA diaria</b>
I.	El registro inicial en el Padrón.....	<b>8.0000</b>
II.	Renovación.....	<b>6.0000</b>



### Sección Décima Tercera Protección civil

**Artículo 110.-** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

### Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

**Artículo 111.-** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

**Artículo 112.-** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.



**Artículo 113.-** Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 114.-** Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Segunda Anuncios y Propaganda

**Artículo 115.-** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:
- |   |                |
|---|----------------|
| a) Pantalla electrónica.....                        | <b>12.0000</b> |
| b) Anuncio estructural.....                         | <b>8.0000</b>  |
| c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... | <b>1.4270</b>  |
| d) Anuncios luminosos.....                          | <b>10.0000</b> |
| e) Otros.....                                       | <b>4.6573</b>  |
- II. Anuncios Temporales:
- |   |                |
|---|----------------|
| a) Rotulados de eventos públicos.....   | <b>7.9975</b>  |
| b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 M2 hasta por 30 días, por M2.....                        | <b>4.0000</b>  |
| c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 M2, hasta por 30 días, por M2.....                          | <b>5.0000</b>  |
| d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico.....                                     | <b>20.0000</b> |
| e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico....  | <b>50.0000</b> |
| f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días.....   | <b>9.1422</b>  |
| g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....                | <b>1.5000</b>  |
| h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....                   | <b>2.5000</b>  |
| i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... | <b>8.0000</b>  |

j)	Puentes peatonales, por M2 del anuncio.....	<b>6.0000</b>
k)	Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por M2.....	<b>6.0000</b>
l)	Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana.....	<b>25.0000</b>
m)	Publicidad móvil, por evento, por unidad.....	<b>10.0000</b>

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **192.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y





Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 116.-** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**Artículo 117.-** Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

**Artículo 118.-** Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa que en su caso corresponda, establecida en las fracciones XIX y XX del artículo 129 de esta Ley.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 119.-** El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 120.-** La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2019 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 121.-** La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:



- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 122.-** El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

**Artículo 123.-** Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

**Artículo 124.-** Por el uso de los baños públicos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0620** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Tercera Alberca Olímpica**

**Artículo 125.-** Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

- I. Costo de inscripción..... de **2.0000** a **8.0000**
- II. Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
- III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes..... de **0.3500** a **4.3100**
- IV. Penalización por pago extemporáneo, por mes..... **0.3400**
- V. Costos administrativos..... **0.3400**
- VI. Seguro de vida de usuarios de albercas..... de **1.3329** a **2.0000**

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 126.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 127.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.5418</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.2709</b>

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

- II. Venta de formas impresas:

a) Para trámites administrativos.....	<b>0.1454</b>
b) Padrón municipal y alcoholes.....	<b>0.5730</b>
c) Gaceta Municipal.....	<b>0.2500</b>
d) Inscripción a Licitación de Obra Pública.....	<b>42.0000</b>
e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos.....	<b>32.0000</b>

- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**



**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única  
Multas**

**Artículo 128.-** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 129.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	<b>7.9570</b>
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	<b>4.9678</b>
III.	No tener a la vista la licencia vigente y padrón..	<b>0.7957</b>
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	<b>7.9570</b>
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	<b>109.6474</b>
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.3674</b>
VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	<b>273.5134</b>
	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	<b>82.7028</b>
VIII.	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores.....	<b>164.6028</b>
IX.	Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares.....	<b>164.6028</b>
X.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	<b>99.2434</b>
XI.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:	
	De.....	<b>150.0000</b>
	a.....	<b>200.0000</b>
XII.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	<b>16.0000</b>
XIII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	<b>32.0000</b>
XIV.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	<b>44.2570</b>
XV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>65.8102</b>
XVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	<b>32.8626</b>
XVII.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública	<b>7.4130</b>

	o afecte a terceros.....	
XVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>328.6272</b>
XIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>97.6949</b>
XX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>198.9810</b>
XXI.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	<b>100.0000</b>
XXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>328.3770</b>
XXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>328.5659</b>
XXIV.	Matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie.....	<b>0.0149</b>
XXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	<b>328.5659</b>
XXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>1,088.0095</b>
XXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>725.7805</b>
XXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>218.2002</b>
XXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>1,092.0000</b>
XXX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>32.7996</b>
XXXI.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>10.9332</b>
XXXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>100.0000</b>
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;</p>	
XXXIII.	No asear el frente de la finca.....	<b>5.9593</b>
XXXIV.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	<b>44.1564</b>
XXXV.	Violaciones a los reglamentos municipales:	
	a)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección,

		por no estar bardeados:	
		De.....	<b>54.5635</b>
		a.....	<b>299.0759</b>
	b)	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....	<b>91.2257</b>
	c)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas:	
		De.....	<b>7.9874</b>
		a.....	<b>183.8767</b>
		El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño;	
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>10.2304</b>
	e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.2305</b>
	f)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>12.2765</b>
	g)	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	<b>20.4610</b>
	h)	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	<b>10.2304</b>
	i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	<b>16.6973</b>
	j)	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....	<b>32.0704</b>
	k)	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	<b>45.6128</b>
	l)	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	
		De.....	<b>18.3874</b>
		a.....	<b>183.8768</b>
	m)	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.....	<b>11.9355</b>
	n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:	
		De.....	<b>1.0000</b>
		a.....	<b>10.0000</b>

	o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	
		De.....	<b>5.0000</b>
		a.....	<b>200.0000</b>
<b>XXXVI.</b>		Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:	
		De.....	<b>100.0000</b>
		a.....	<b>1,000.0000</b>
<b>XXXVII.</b>		Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.	

**Artículo 130.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 131.-** En el ejercicio fiscal de 2019 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

## CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera  
Otros Aprovechamientos**

**Artículo 132.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Centro de Control Canino**

**Artículo 133.-** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Esterilización:		<b>UMA diaria</b>
	a) Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>	
	b) Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>	
	c) Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>	
II.	Desparasitación:		
	a) Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>	
	b) Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>	
	c) Perro de raza chica.....	<b>0.7004</b>	
III.	Sacrificio de animales en general.....	<b>2.1000</b>	
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	<b>7.3370</b>	
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	<b>2.0010</b>	
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	<b>0.5250</b>	

**Sección Tercera  
Seguridad Pública**

**Artículo 134.-** El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2019, cobrará por los siguientes conceptos:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	<b>5.0000</b>	
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	<b>2.0000</b>	
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	<b>5.0000</b>	

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**





**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS**  
**DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**DIF Municipal**

**Artículo 135.-** En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Segunda**  
**Instituto del Deporte**

**Artículo 136.-** En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Tercera**  
**Instituto de Cultura**

**Artículo 137.-** En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y**  
**OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**  
**Participaciones**

**Artículo 138.-** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda**  
**Aportaciones**



**Artículo 139.-** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **Sección Tercera Convenios**

**Artículo 140.-** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**

**Artículo 141.-** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### **Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público**

**Artículo 142.-** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### **Sección Tercera Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 143.-** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2019 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**



### **Sección Primera Banca de Desarrollo**

**Artículo 144.-** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

### **Sección Segunda Banca Comercial**

**Artículo 145.-** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

### **Sección Tercera Sector Gubernamental**

**Artículo 146.-** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 295 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Guadalupe a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 28 de Diciembre de 2018**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 4.5

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 30 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en fecha 15 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de, Mazapil, Zac., al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

*Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de*



*Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.*

*La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.*

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 165'544,000.00 (SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).*

**II.** *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

*Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.*

*Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Mazapil, Zac., al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

*Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.*

**III.** *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

*Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.*

*No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.*

*En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

1. *Incremento en el suministro de agua potable.*



2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

**IV.** Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2019.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2019 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2015 al 2018. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año	Año	Año
	Año 2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 127.544.000,00	\$ 132.900.848,00	\$ -	\$ -
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				

A. Impuestos	23.388.000,00	24.370.296,00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	50.000,00	52.100,00	-	-
D. Derechos	18.199.000,00	18.963.358,00	-	-
E. Productos	176.000,00	183.392,00	-	-
F. Aprovechamientos	31.000,00	32.302,00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	500.000,00	521.000,00	-	-
H. Participaciones	85.000.000,00	88.570.000,00	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200.000,00	208.400,00	-	-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 38.000.000,00	\$ 39.596.000,00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	38.000.000,00	39.596.000,00	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 165.544.000,00	\$ 172.496.848,00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



V. Para el municipio de Mazapil, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Mazapil, Zac., cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

<b>MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</b>	\$	\$	<b>\$112,821,000.00</b>	<b>\$127,544,000.00</b>
A. Impuestos	-	-	21,158,000.00	23,388,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	50,000.00	50,000.00
D. Derechos	-	-	10,348,000.00	18,199,000.00
E. Productos	-	-	528,000.00	176,000.00
F. Aprovechamientos	-	-	67,000.00	31,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	350,000.00	500,000.00
H. Participaciones	-	-	80,120,000.00	85,000,000.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	200,000.00	200,000.00
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$	\$	<b>\$ 38,000,000.00</b>	<b>\$ 38,000,000.00</b>
<b>(2=A+B+C+D+E+F)</b>	-	-		
A. Aportaciones	-	-	<b>38,000,000.00</b>	<b>38,000,000.00</b>

B. Convenios	-	-	-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$-</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$150,821,000.00</b>	<b>\$165,544,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

*Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019***

**MATERIA DE LA INICIATIVA.-** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2019.



**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente Dictamen a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para conocer la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.

**SEGUNDO. LA POTESTAD TRIBUTARIA.** Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese “poder de dominación”, el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgadillo la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.<sup>23</sup>

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

<sup>23</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/collins\\_f\\_lm/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf)

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XII. ...**

**XIII.** Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

**Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I. y II. ...**

**III.** Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo

dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

**TERCERO. LA HACIENDA MUNICIPAL.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación como en el caso acontece.

**CUARTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la



aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**.

En el diverso 5º también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para **la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**.

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:



1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

**I. Leyes de Ingresos:**

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18.** Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2019”<sup>24</sup>, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

#### PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

#### Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

#### Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

<sup>24</sup> <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Pre-criterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.

Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>25</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>26</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>27</sup>

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al

<sup>25</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>26</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>27</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)

Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral un elemento de la contribución quedando integrado de la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2019 la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$165,544,000.00 CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

<b>Municipio de Mazapil, Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
	<b><u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u></b>	
<b><u>CRI</u></b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>165.544.000,00</u></b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>165.544.000,00</b>
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>42.344.000,00</b>
1	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>23.388.000,00</b>
11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>22.770.000,00</b>
	Predial	22.770.000,00
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>600.000,00</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	600.000,00
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>18.000,00</b>
18	<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>



3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>50.000,00</b>
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>50.000,00</b>
4	<b><u>Derechos</u></b>	<b>18.199.000,00</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>200.000,00</b>
	Plazas y Mercados	200.000,00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>17.629.000,00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	551.000,00
	Panteones	-
	Certificaciones y Legalizaciones	144.000,00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	400.000,00
	Servicio Público de Alumbrado	4.500.000,00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	48.000,00
	Desarrollo Urbano	23.000,00
	Licencias de Construcción	529.000,00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	105.000,00
	Bebidas Alcohol Eílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	566.000,00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	10.500.000,00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	25.000,00
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	238.000,00
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>10.000,00</b>
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>360.000,00</b>
	Anuncios Propaganda	-
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>176.000,00</b>

52	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>170.000,00</b>
	Arrendamiento	170.000,00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
52	<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	-
	Enajenación	-
51	<b>Accesorios de Productos</b>	-
51	<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>6.000,00</b>
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>31.000,00</b>
61	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Multas</b>	<b>23.000,00</b>
	<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
	<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
	<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
61	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	-
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>8.000,00</b>
	Gastos de Cobranza	6.000,00
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	2.000,00
	Otros Aprovechamientos	-
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>500.000,00</b>
	<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>500.000,00</b>
71	<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	-
	<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>123.200.000,00</b>
8	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>123.000.000,00</b>
81	Participaciones	85.000.000,00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	38.000.000,00
83	Convenios	-
9	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>200.000,00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-

92	Transferencias al Resto del Sector Público	200.000,00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean

pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a



aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces La Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen



diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

VI. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:





- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- XX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXVII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



XXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XL. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XLI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XLII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XLIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XLIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- XLV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XLVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XLVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XLVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I .....	<b>0.0009</b>
II .....	<b>0.0018</b>
III .....	<b>0.0033</b>
IV .....	<b>0.0051</b>
V .....	<b>0.0075</b>
VI .....	<b>0.0120</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:



Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera

que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2019. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I



**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 45.** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
b)	Puestos semifijos.....	<b>1.7701</b>

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1580**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1580**

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 46.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1361</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0842</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0842</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II**



**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 48.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.6872</b> |
| b) Ovicaprino.....     | <b>1.0000</b> |
| c) Porcino.....        | <b>1.0000</b> |
| d) Equino.....         | <b>1.0000</b> |
| e) Asnal.....          | <b>1.3104</b> |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0511</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1231</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0839</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0731</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0151</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.5000</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.3499</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.3300</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.2900</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.2299</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.2900</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0036</b> |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.6899</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.3499</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.1799</b> |
| d) Aves de corral.....                    | <b>0.0300</b> |
| e) Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1773</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0300</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>2.0000</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>1.2500</b> |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 49.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		<b>UMA diaria</b>
II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8117</b>	
III. Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0000</b>	
IV. Celebración de matrimonio:		
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>7.0000</b>	
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.0000</b>	
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		
	<b>0.9357</b>	
No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.		
VI. Anotación marginal.....	<b>0.5999</b>	
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5460</b>	
VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	<b>1.5000</b>	

**Artículo 50.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
VI. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
VII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
VIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	





- IX. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- X. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 51.** Este servicio causará los siguientes importes:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años.....    | <b>3.4331</b>  |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | <b>6.2804</b>  |
| c) | Sin gaveta para adultos.....                  | <b>7.7321</b>  |
| d) | Con gaveta para adultos.....                  | <b>18.8699</b> |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- |    |                                    |               |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | <b>2.6828</b> |
| b) | Para adultos.....                  | <b>6.9741</b> |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 52.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- UMA diaria**
- |       |   |               |
|-------|---|---------------|
| I.    | Identificación personal y de no antecedentes penales.....   | <b>0.9610</b> |
| II.   | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....  | <b>0.7548</b> |
| III.  | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....   | <b>0.3853</b> |
| IV.   | De documentos de archivos municipales.....  | <b>0.7719</b> |
| V.    | Constancia de inscripción.....  | <b>0.4988</b> |
| VI.   | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.7783</b> |
| VII.  | Certificación de actas de deslinde de predios.....  | <b>2.0000</b> |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....   | <b>1.7014</b> |
| IX.   | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                      |               |



a)	Pedios urbanos.....	<b>1.3629</b>
b)	Pedios rústicos.....	<b>1.5000</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.5917</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 53.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 54.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 57.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC del mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 58.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 59.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y 59 anteriores; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 60.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 61.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

III.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	e)	Hasta 200 M2 .....	<b>3.5000</b>
	f)	De 201 a 400 M2.....	<b>4.0000</b>
	g)	De 401 a 600 M2.....	<b>5.0000</b>



	h)	De 601 a 1000 M2.....	<b>6.0000</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0025</b>
<b>IX.</b> Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		11. Has ta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.0000</b>
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>70.0000</b>
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7549</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.0000</b>
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0000</b>
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.0000</b>
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.0000</b>

		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8590</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5000</b>
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.0000</b>
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.5000</b>
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>108.9981</b>
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.0000</b>
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.0000</b>
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.0000</b>
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.0000</b>
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.6281</b>
	X.	Avalúo cuyo monto sea:	
	g)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.7779</b>
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.9884</b>
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>

XI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.0000</b>
XII.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7652</b>
XIII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio..	<b>1.6743</b>
XIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.0419</b>
XV.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5917</b>
XVI.	Expedición de número oficial.....	<b>1.5278</b>

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 62.** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales, por M2..... **0.0253**
  - b) Medio:
    1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0086**
    2. De 1-00-01 has. en adelante, M2..... **0.0288**
  - c) De interés social:
    1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0063**
    2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0086**
    3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
  - d) Popular:
    1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0048**
    2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres, por M2.....  | <b>0.0234</b> |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....   | <b>0.0305</b> |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | <b>0.0305</b> |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....                                   | <b>0.0999</b> |
| e) | Industrial, por M2.....  | <b>0.0212</b> |

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | <b>6.6566</b> |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....               | <b>8.0000</b> |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | <b>6.6565</b> |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

**2.8308**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....

**0.0500**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 63.** Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....

**1.5719**





- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6725** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7237**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.6770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0754**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6531**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7664**
- b) De cantera..... **1.5315**
- c) De granito..... **2.4543**
- d) De otro material, no específico..... **3.7882**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y
- XVIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.
- XIX. Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar, de **50.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 64.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando



la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 66.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 67.** Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.1432**
  - b) Comercio establecido (anual)..... **2.4084**
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
  - b) Comercio establecido..... **1.0000**
- III. Las empresas generadoras de energía eólica, de **1,000.0000** a **13,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- IV. Las empresas generadoras de energía solar de **50.000** a **100.000** veces la Unidad de Medida y actualización Diaria por panel solar.

**Sección Décima Segunda  
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 68.** los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, de conformidad con lo siguiente:

- I Proveedores registro inicial..... **7.0000** **UMA diaria**
- II Proveedores renovación..... **5.0000**



III	Contratistas registro inicial.....	<b>15.0000</b>
IV	Contratistas renovación.....	<b>13.0000</b>

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del municipio de Mazapil, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

**Sección Décima Tercera  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 69.** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:

		<b>UMA diaria</b>
V.	Casa habitación:	
	f) De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0800</b>
	g) De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0900</b>
	h) De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	<b>0.0999</b>
	i) De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1099</b>
	j) De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1199</b>
	k) De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1299</b>
	l) De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1399</b>
	m) De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1501</b>
	n) De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1599</b>
	o) De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1799</b>
	p) Más de 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
VI.	Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:	
	a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	<b>0.1699</b>
	b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
	c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2299</b>
	d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>

	e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
	f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
	g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3499</b>
	h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3899</b>
	i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	<b>0.4299</b>
	j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.4699</b>
	k)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.5200</b>
VII.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	f)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2199</b>
	g)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2299</b>
	h)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2399</b>
	i)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
	j)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
	k)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2700</b>
	l)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
	m)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
	n)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3000</b>
	o)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3100</b>
	p)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3400</b>
IV.	Importes fijos, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario	<b>10.0000</b>

	d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 70.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- |  |     |   |                |
|--|-----|---|----------------|
|  |     |   |                |
|  | I.  | Bailes particulares, sin fines de lucro.....              | <b>5.0000</b>  |
|  | II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | <b>10.0000</b> |

**UMA diaria**

#### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 71.** Causa derechos los siguientes conceptos:

- |  |     |   |               |
|--|-----|---|---------------|
|  |     |   |               |
|  | I.  | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | <b>1.6199</b> |
|  | II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | <b>1.6199</b> |

**UMA diaria**

#### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 72.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2019, los siguientes derechos:

- |  |    |   |                   |
|--|----|---|-------------------|
|  |    |   |                   |
|  | I. | La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente: |                   |
|  |    |   | <b>UMA diaria</b> |
|  | a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  | <b>12.7586</b>    |
|  |    | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....   | <b>1.2765</b>     |
|  | b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados....   | <b>8.7031</b>     |
|  |    | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....   | <b>0.8649</b>     |
|  | c) | Para otros productos y servicios.....   | <b>4.7240</b>     |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 73.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 75.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 76.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- |    |                                 |               |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.8000</b> |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.5000</b> |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4752**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1899**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 77.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

XXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
XXXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
XXXVII.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4343</b>
XXXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
XXXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>12.0000</b>
XL.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.0000</b>
XLI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>
XLII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0000</b>
XLIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.5884</b>
XLIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
XLV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5445</b>
XLVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.6885</b>
	a.....	<b>14.6450</b>



XLVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>19.0327</b>
XLVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
XLIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.3219</b>
L.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	a.....	<b>55.0000</b>
LI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
LII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.8375</b>
LIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>16.5706</b>
LIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
LV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.5579</b>
LVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6245</b>
LVII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.3379</b>
LVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	<b>20.0000</b>
LIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>14.8334</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
<b>LX.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.3011</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>24.6410</b>
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>4.9374</b>
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.5000</b>
	e) Orinar o defecar en la vía pública	<b>6.7115</b>
	f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>63.4351</b>
	g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	4. Ganado mayor.....	<b>1.0000</b>

	5. Ovicaprino.....	<b>0.5000</b>
	6. Porcino.....	<b>1.0000</b>
XXVII.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	<b>300.0000</b>
	A.....	<b>1,000.0000</b>

**Artículo 78.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 79.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 80.** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## CAPÍTULO III



## OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Seguridad Pública

**Artículo 82.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 83.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 84.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mazapil, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 299 publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac. a 24 de Diciembre de 2018

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**



**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 4.6

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, respecto de diversos ordenamientos en materia fiscal del año 2018.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 27 de diciembre del presente año, **ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 82 fracción II, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracciones I y II, y 98 de su Reglamento, sometió por su digno conducto ante esta Honorable LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, atendiendo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La presentación de esta iniciativa, que en un primer momento ya había sido exhibida a la otrora H. Sexagésima Segunda Legislatura, obedece a la Sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad que se promoviera ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que*



*fuera radicada, con el numeral 12/2018 del índice de control de gobierno de la misma, en contra de la aprobación del Decreto 272, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, del Decreto 274, a través del cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, así como del Decreto 273, a través del cual se promulgaron y publicaron las reformas y adiciones al Código Fiscal, la Ley de Hacienda, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, todos del Estado de Zacatecas, publicados en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete; la impugnación en esencia se enderezó haciendo ver vicios en el procedimiento legislativo, que en lo particular se centran en la validez de la sesión ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se aprobó el Paquete Fiscal 2018; dicha sentencia establece en su Resolutivo Tercero que la declaración de invalidez decretada en el fallo, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.*

*Tomando como referencia la sentencia emitida por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sin trastocar lo resuelto en la misma, es que hora se presenta a esa H. Soberanía del Estado, la iniciativa de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones estatales; ya que en la Acción de Inconstitucionalidad, no se resolvió sobre la constitucionalidad de la normas aprobadas, sino por el contrario, se abocó a resolver sobre las inconsistencias del procedimiento legislativo, por medio del cual se aprobaron; en el cual, en criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se vulneró el derecho democrático a una amplia expresión de todas las fracciones parlamentarias y por consiguiente, se invalidan el procedimiento legislativo y en ese efecto, lo que se haya aprobado en el mismo, como lo fue en este caso, las reformas, adiciones y derogaciones de las diversas disposiciones fiscales.*

*Por lo anterior, resulta necesario someter de nueva cuenta a esta H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto, toda vez que las reformas a las distintas legislaciones estatales que han sido aplicadas en gran medida durante el ejercicio fiscal 2018 mediante el Decreto N° 273, constituyen un avance en los distintos cuerpos normativos para las autoridades estatales en beneficio de la ciudadanía, y que son expulsados del marco legal de nuestra entidad, de conformidad con la resolución de Acción de Inconstitucionalidad y los efectos de la misma; en ellos, se establecieron modificaciones con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica y legalidad, simplificación administrativa, proporcionar mayor certeza legal en beneficio de los contribuyentes, entre otras; no obstante, existen otras de mayor relevancia, en el que se establecieron instituciones jurídicas y organismos que entraron en vigor o en funciones con base en ellos, tales como:*

- *Los Acuerdos Anticipados de pago y Acuerdos Conclusivos como medios alternativos de solución a las controversias jurídicas, que han sido establecidos en diversas áreas del derecho como mecanismos o herramientas que nos permiten solucionar diferencias en una amigable composición –de manera amistosa– y sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio, o en su caso ya existiendo estos conflictos, se utilizan como medidas para terminarlos.*
- *De las adecuaciones en Derechos derivadas de las Resoluciones Judiciales. En este rubro de reformas, se propone el cambio de diversificación de tasas a cuotas únicas, como resultado de los amparos interpuestos por los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular y de Derechos por Inscripciones Registrales, de los que se desprenden diversos argumentos sobre*



*la proporcionalidad de esta contribución al estar segregada por diversos componentes del servicio, y toda vez que en criterio de las autoridades judiciales de la federación, debe ser el pago de derechos a través de cuotas únicas.*

- *La designación del primer Comisionado para la integración de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para efecto de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir una justicia plena en materia fiscal.*
- *La modificación de los montos de la fórmula para la distribución del Fondo Único de Participaciones y la creación de un Fondo de Estabilización Financiera, cuyo objetivo es reservar recursos que habrán de destinarse a obligaciones financieras de los municipios al cierre del ejercicio, como es el caso de aguinaldos, prima vacacional, entre otros, compromisos.*
- *Del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, referente a la operatividad de la Asamblea Financiera del Estado y del Comité de Operación Financiera, a efectos de que en la misma participe la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en su rol de Secretario Técnico, y en consecuencia el Secretario de Finanzas, quien funge como presidente, podrá ser suplido por el funcionario que él mismo designe.*
- *Los procesos de contratación de coberturas de acuerdo a la propia ley que se reforma, toda vez que ésta es la ley sustantiva que le aplica a la deuda, empréstitos y obligaciones, como es el caso de una cobertura de deuda, que sería a través de un procedimiento competitivo.*

*En ese sentido, las reformas planteadas han sido acordes a la evolución y realidad de las distintas actividades fundamentales que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, como lo mandata nuestra Carta Magna, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de la Entidad y sus leyes reglamentarias; como son los de ingreso, disciplina financiera y administración del gasto público; en ese sentido, es de suma importancia que dichas propuestas sean aprobadas para de nueva cuenta incluirse en el marco legal de nuestra entidad y con ello consolidar el fortalecimiento financiero de esta Entidad.*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante el memorándum Número 0278, correspondiente de la misma fecha.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformas y adiciones en materia económica-fiscal a diversos ordenamientos jurídicos con el objetivo de configurar la Miscelánea del Ejercicio Fiscal 2019 para el Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**



Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. ANTECEDENTES Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.** El pasado 20 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Gobierno del Estado el Decreto #273 mediante el cual la LXII Legislatura del Estado modificó diversas disposiciones del Código Fiscal, la Ley de Hacienda, la Ley de Coordinación Colaboración Financiera, la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria y la Ley De Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, todas del Estado de Zacatecas.

Dichas reformas y adiciones entraron en vigor el 1 de enero del presente año, siendo parte del paquete económico para el ejercicio fiscal 2018, por lo que su aplicación se ha dado a lo largo del año que está por concluir.

No obstante, el pasado 2 de febrero de 2018 se notificó a este Poder Legislativo la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 promovida por diez Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas en contra del citado Decreto, así como de la Ley de Ingresos y El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2018.

En ese tenor, aún y cuando a esta Soberanía no se le ha notificado formalmente la sentencia emitida dentro de dicho medio de control constitucional, se trata de un hecho ser de dominio público y ampliamente conocido en el medio legislativo, jurídico y político estatal, que el pasado 3 y 4 de diciembre de 2018 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sesionó con el objetivo de resolver, entre otros asuntos, la mencionada Acción de Inconstitucionalidad.

Por lo anterior, a pesar de carecer de una notificación formal sobre el resolutivo de la Acción de Inconstitucionalidad, el sentido de la sentencia puede considerarse como un hecho notorio en términos de la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que*

*al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

*Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.*

En consecuencia, dado que en la sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno determinó invalidar los Decretos #272, #273 y 274, relativos al paquete económico para el ejercicio fiscal 2018, aduciendo diversas violaciones al proceso legislativo, mencionando que la sentencia surtiría sus efectos a partir de la notificación respectiva, sin tener efectos retroactivos en términos de los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y previendo que la notificación de la sentencia se llevará a cabo con posterioridad al inicio del ejercicio fiscal 2019, tal como lo menciona el iniciante, debe tomarse en cuenta que las modificaciones realizadas a los ordenamientos fiscales indicados al inicio de esta valoración perderán su fuerza y vigor, por lo que la iniciativa que se dictamina pretende subsanar esta situación y emitir nuevamente las reformas aprobadas con antelación por la LXII Legislatura y que han servido como base para operar el sistema fiscal del Estado de Zacatecas de manera adecuada.

Al respecto se debe subrayar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó las reformas aludidas por violaciones al proceso legislativo que no tienen implicación con el contenido normativo de las modificaciones hechas a los ordenamientos, es decir, la constitucionalidad de las reformas y adiciones no estuvo en controversia por el sentido del texto modificado en su esencia o fondo, sino por la manera en que fueron aprobadas alegándose violaciones a las formalidades del procedimiento parlamentario que se debe seguir para el estudio de iniciativas, su dictaminación en Comisiones, así como su respectiva los requisitos para someterlas a la discusión del Pleno y finalmente conseguir su aprobación por parte de la Asamblea.

En consecuencia, esta Comisión considera que es válido y constitucionalmente compatible emitir nuevamente estas reformas y adiciones, sin que ello trastoque en lo más mínimo el efectivo cumplimiento de los resolutivos de la sentencia de la multicitada acción de inconstitucionalidad; esto en aras de no generar lagunas normativas que vicien la actuación de las autoridades, principalmente las hacendarias, al momento de su actuación.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Derivado de lo anterior y en concordancia con lo ya expresado sobre los impactos jurídicos de la Acción de Inconstitucionalidad referida,

y una vez hecha la aclaración que la invalidez recae por el procedimiento legislativo y no en razón de la inconstitucionalidad de las normas en su esencia y fondo, este colectivo de dictamen, una vez que hubiere analizado la redacción y el contenido del articulado de la iniciativa, considera pertinente hacer referencia y retomar las valoraciones ya expresadas en su momento y plasmadas en el Decreto #273 de la LXII Legislatura.

Para esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el estudio de las diversas iniciativas que constituyen el Paquete Económico, debe abordarse bajo una perspectiva responsable y de carácter estadista, dado que el resultado de este proceso legislativo será la normatividad que otorgue ese marco legal mediante el cual se dará certeza a los procedimientos de recaudación, de ejecución del gasto y todos aquellos respectivos a la política económica y fiscal que se habrán de implementar durante el ejercicio fiscal 2019, no solamente garantizando certeza en el actuar de las autoridades y los entes públicos, si no que principalmente lo dará para los ciudadanos, quienes están sujetos a las acciones recaudatorias.

Entrando en la materia de estudio al conjunto de iniciativas que nos ocupa, denominado la Miscelánea Fiscal, misma que contiene enmiendas y adecuaciones similares a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal y se pretende que continúen su vigencia en el año 2019, son las siguientes iniciativas a los siguientes ordenamientos:

- Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, considera de fundamental importancia y trascendencia para la consecución de los objetivos planteados en los ordenamientos citados y en general para el cumplimiento de los preceptos plasmados en la Miscelánea Fiscal, que la autoridad en la materia tenga a su disposición preceptos normativos con los que habrán de estar en la posibilidad legal de llevar a cabo el cumplimiento cabal de las atribuciones, responsabilidades y atribuciones que le han sido encomendadas, dado que, para llegar a una eficiente actividad recaudatoria, se requiere de una adecuada ejecución de los mismos y que esto a su vez dará como resultado mayores ingresos para el Estado y por lo tanto una generación de más recursos con los que habrá de satisfacerse las necesidades y demandas sociales, que día con día son requeridas por la población para la satisfacción de sus necesidades mínimas como sociedad; además que dicha eficiencia dará tales resultados sin incrementar los cobros y afectar los bolsillos de las y los contribuyentes.



Este colectivo de dictamen, es de la opinión que las enmiendas planteadas en el proyecto, están diseñadas con el fin de fortalecer la protección de todos aquellos derechos que tutelan y dan amparo al contribuyente en el Estado de Zacatecas, por lo tanto, se destaca el perfeccionamiento que se hace al catálogo de atribuciones que le corresponden a la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, plasmadas en un primer momento en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en un segundo documento, impactando su régimen transitorio que es la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con lo que se garantiza una adecuada operatividad y funcionalidad de la citada Comisión, fortaleciendo desde la legislación el actuar del ente encargado de la defensa y tutela de los derechos y garantías de los contribuyentes.

Ahora bien, abordando en lo particular cada instrumento normativo incorporado al paquete de la Miscelánea que propone modificar el C. Gobernador del Estado, las y los integrantes de la Comisión que suscribe, tuvo a bien expresar las siguientes valoraciones y consideraciones de manera general y enunciativa lo siguiente:

### **I. Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

Durante el presente ejercicio fiscal fue una práctica efectiva la ampliación del plazo para la presentación de obligaciones fiscales, otorgando un día hábil posterior del que haya sido su vencimiento; es decir, en el caso de que una oficina administrativa perteneciente a alguna autoridad fiscal se encuentre cerrada en la fecha del vencimiento de la obligación, la presentación podrá hacerse al día hábil siguiente sin que ello implique algún tipo de sanción. Además la misma podrá realizarse en alguna institución bancaria que haya sido autorizada para tales efectos, otorgando así certeza jurídica a los contribuyentes respecto de la presentación de sus declaraciones fiscales, en concordancia con la legislación federal.

Otro rubro, corresponde a la posibilidad que tiene la Secretaría de Finanzas de dejar sin efectos los sellos digitales que sean emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, virtud que el ejercicio de las facultades que corresponden a la Secretaría, tiene la posibilidad de hacerlo al no localizar al contribuyente, se encuentre desaparecido o bien se tenga conocimiento que los comprobantes fiscales previamente emitidos se utilizaron para amparar operaciones, ya sean inexistentes, simuladas o tengan el carácter de ilícito, que encubran delitos fiscales como el contrabando o fraudes fiscales, no sean presentadas por tres o más ocasiones sus declaraciones periódicas dentro de un mismo ejercicio fiscal, o seis no consecutivas; o bien, dentro del procedimiento administrativo de ejecución cuando el contribuyente no se localice o éste desaparezca. Lo anterior, con la finalidad de verificar el debido control e identificación del uso del sello digital y el certificado respectivo.

Considerando a los contribuyentes que, dado su nivel ingresos tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, se establece que podrán estar exentos del uso de la firma electrónica para llevar a cabo sus trámites y



será la propia Secretaría la que elabore un certificado de acceso para el Portal Tributario, para que de esta forma la carga administrativa no sobrepase su capacidad.

El último punto es el relativo a los acuerdos anticipados de pago, los cuales fueron creados como mecanismos de justicia alternativa con el objeto principal de facilitar la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales, regulados por el Código Fiscal de la Federación, por lo tanto la propuesta con la que se es coincidente es la de replicar esta figura de mediación en el Estado como un medio que facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales determinadas por la autoridad.

## **II. Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

El segundo instrumento normativo analizado conforme a la propuesta remitida a esta Soberanía, es lo relativo al contenido de las modificaciones de la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Al respecto, se coincide en mantener vigentes las disposiciones que fueran aprobadas para el ejercicio fiscal 2018 y tengan aplicación en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, contemplando una partida presupuestal para la operación de la Comisión Estatal de la Defensa de los Derechos del Contribuyente, órgano al que durante el 2018 le fue designado a su titular y que cuenta ya con su Estatuto Orgánico debidamente expedido, conforme al régimen transitorio que fuera propuesto en la iniciativa presentada en el año 2017.

## **III. Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

De los puntos de relevancia propuestos para 2018 y que deben trascender al ejercicio 2019 en el contenido de esta Ley de Coordinación, es el de la creación y distribución de un Fondo de Estabilización Financiera, mismo que se conforma con el uno por ciento del total que aquellas cantidades que sean recibidas por parte del Estado bajo el concepto de participaciones de los fondos: General; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; de Fiscalización y Recaudación y de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

El cálculo del mismo se hará de forma mensual por parte de la Secretaría de Finanzas y la misma deberá mantenerlo y depositarlo en cuenta productiva, los intereses y rendimientos que sean generados por el capital pasarán a formar parte del Fondo, debiendo ser entregado a los Municipios en una única exhibición durante los primeros diez días del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal que corresponda.



Estos preceptos representan que los Municipios puedan cumplir con las obligaciones financieras correspondientes al cierre de cada ejercicio, dado que es conocido por las y los integrantes de la Comisión, que se vuelve una época compleja, virtud que de manera recurrente se ven obligados a solicitar adelantos en sus participaciones, con el objetivo de cubrir aguinaldos, salarios, bonos de fin de año así como primas vacacionales entre otros, es por ello que se mantiene la pretensión por parte de esta Legislatura para que durante el 2019 se continúe con este mecanismo en favor de los municipios y sus haciendas municipales.

El segundo aspecto a resaltar sobre esta normativa, son las adecuaciones para la correcta operatividad de la Asamblea Financiera, con el fin de dotarle de una mayor y más certera operatividad a la Asamblea Financiera, para que los Presidentes Municipales puedan ser sustituidos los titulares del área de Tesorería de cada Municipio.

#### **IV. Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**

Del estudio de la iniciativa de reforma propuesta para la Ley de Hacienda del Estado, de igual forma se propone la adición del concepto relativo al Beneficio de Supervivencia, como parte integrante de la base gravable y los Asimilados a Salarios como erogación gravada, con el objetivo de incluir a todos los conceptos que están consignados a la previsión social como base gravable del Impuesto Sobre Nóminas, como lo es el concepto que reciben los trabajadores bajo el término de *Beneficio de Supervivencia*, sin detrimento al ingreso que el trabajador deba recibir por su relación laboral; adicionalmente resulta necesario precisar textualmente a los Asimilados a Salarios para dar una mayor certeza jurídica.

Continuando con este ordenamiento, se realiza la inclusión como sujetos del impuesto a intermediarios; en esta tesitura nos referimos a que los servicios de hospedaje han evolucionado a la vanguardia tecnológica, ahora se ofrecen a través de plataformas web que permiten encontrar hoteles u hostales con filtros de fechas y localización, servicios otorgados por particulares en sus domicilios; esto se ha convertido en una manera de brindar a los usuarios el servicio objeto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, es decir, conforme a lo señalado, las personas que prestan tal servicio, de manera indirecta, actualizan la hipótesis del citado tributo y, por tanto, son objeto del pago de esta contribución; de tal forma que la Comisión, considera pertinente incluir a tales intermediarios como sujetos obligados a pagar el impuesto mencionado.

Como último tema en la Ley de Hacienda, se aborda lo respectivo a las adecuaciones por sentencias jurisdiccionales; rubro de reformas en el cual se propone el cambio de diversificación de tasas a cuotas únicas, como resultado de los amparos interpuestos por los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular y de Derechos por Inscripciones Registrales, de los que se desprenden diversos argumentos sobre la proporcionalidad de esta contribución al estar segregada por diversos componentes del servicio y toda vez

que, en criterio de las autoridades judiciales de la federación, debe ser el pago de derechos a través de cuotas únicas.

Para este cuerpo de dictamen, al tratarse de derechos fiscales, debe atenderse al costo que representa para el Estado la prestación del servicio y no así a la capacidad contributiva del gobernado, en específico al artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas –Derecho de Control Vehicular– para los vehículos de servicios particular y público varía desde \$ 1,350.00 pesos hasta \$2,350.00 pesos. De igual forma, para cumplir con el principio constitucional de equidad tributaria, el cobro por el Derecho de Control Vehicular debe ser fijo y análogo para todos aquellos que reciben el mismo servicio, pues todas las personas que se encuentren en ese supuesto reciben del Estado el mismo servicio.

#### **V. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

En lo que respecta a este ordenamiento, se reiteran las propuestas hechas tanto en la iniciativa del año 2017 como las propuestas en este año para el ejercicio fiscal 2019, en donde se ha puesto a consideración de esta Representación Popular diversos impactos a su articulado, como lo es que conforme a las reformas constitucionales y la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se agregaron conceptos y preceptos alineados de forma horizontal con la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de manera vertical con las leyes citadas, tales como, órgano interno de control, los subsidios que serán fiscalizados si los ejecuta inclusive personas físicas o morales.

Así como la necesidad de aclarar que debe suscribirse un Convenio para que los Municipios, una vez cumpliendo los requisitos legales que enuncia la propia ley, obtengan el Adelanto de Participaciones, por lo que se encontró la necesidad de perfeccionar la normativa. Y además precisar que sobre las asesorías la Secretaría de Finanzas aprobará, previa justificación, a las Dependencias del Poder Ejecutivo, la suficiencia presupuestaria; además se regula la aprobación de los demás Entes Públicos.

Por último se coincide en la pretensión propuesta que para la autorización de constituir fideicomisos, es absolutamente indispensable por control presupuestal sólo constituir los mandatos en Ley, esto con el objeto de no distraer recursos presupuestales duplicando su objeto en una asignación presupuestaria o que tengan como propósito eludir el principio de anualidad.

#### **VI. Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

Como último instrumento de la Miscelánea Fiscal en que se proponen impactos, se hace una referencia breve del contenido de las enmiendas establecidas en la iniciativa, dado que a parecer de la Comisión, su esencia es





adecuada para que dichas disposiciones mantengan positividad en el siguiente ejercicio, dado que puntualizan y fortalecen el marco jurídico de la dicha ley, tal como hace referencia el iniciante. Dado que se coincide con la propuesta de llevar a cabo el proceso de contratación de coberturas de acuerdo a la propia ley que se reforma, toda vez que ésta es la ley sustantiva que le aplica a la deuda, empréstitos y obligaciones, como es el caso de una cobertura de deuda. Con un procedimiento competitivo, como el que señala Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por los plazos y términos que éste maneja, que son muy cortos, se garantizan las tasas que al momento de dicha licitación ofertan las entidades financieras, ya que en el mercado financiero éstas son muy volátiles momento a momento.

**TERCERO. DE LA ENTRADA EN VIGOR.** Por otra parte, aunque dentro del paquete económico para el ejercicio fiscal 2019 se incluyó una reforma a los mismos ordenamientos con excepción de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora no ha considerado adecuado estudiar y dictaminar ambas iniciativas de manera acumulada.

Esto en razón de que las reformas y adiciones que son materia de este dictamen, según las disposiciones transitorias que se proponen entrarán en vigor al día siguiente en que haya surtido efectos la declaración de invalidez decretada mediante la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de que la iniciativa en estudio busca mantener en vigor los textos normativos aprobados en el Decreto #273 de la LXII Legislatura.

De tal manera se pretende, por un parte, no mezclar ambas iniciativas toda vez que su entrada en vigor será en diferentes momentos y a tiende a distintos fines, lo que podría generar confusiones al momento de su aplicación. Así mismo se busca evitar el estado de incertidumbre jurídica que generarían las disposiciones invalidadas, por lo que las reformas y adiciones propuestas en este dictamen son coincidentes en su totalidad con las que en su momento fueron aprobadas mediante el Decreto #273.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento General del Poder Legislativo nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 3; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 4; se reforma el proemio del artículo 5; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10; se adiciona párrafo octavo al artículo 27; se reforma el párrafo cuarto del artículo 28; se reforma el párrafo segundo del artículo 42; se reforma el proemio del artículo 49; se adiciona un tercer párrafo al artículo 55; se reforma el párrafo segundo del artículo 62; se reforma el artículo 63; se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los siguientes en su orden del artículo 65; se reforma el párrafo primero del artículo 67; se reforma el párrafo primero del artículo 111; se reforma el artículo 113; se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 120; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I, se reforman las fracciones II y III y se deroga la fracción IV del artículo 125; se reforman el primero y segundo párrafo de la fracción II del artículo 138; se adicionan los artículos 146 Bis, 158 Bis, 158 Ter, 158 Quáter, 158 Quinquies, 158 Sexies, 158 Septies y 158 Octies; se reforman las fracciones I, II y V del artículo 168; se reforma la fracción I del artículo 189; se deroga el artículo 204; se reforma la fracción III del artículo 211; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 227; se reforma el tercer párrafo 248; se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 258; se reforma el párrafo tercero del artículo 259; se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 278; se adiciona la fracción XI al artículo 279; se reforma el párrafo segundo del artículo 297; se reforma y adiciona el artículo 322; se adiciona el artículo 322 Bis; se reforma el proemio y la fracción I del artículo 323, todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. a V.

**Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 43 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.**

**Artículo 4.** Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

I. a V.

VI. La Ley Orgánica del Municipio **del Estado de Zacatecas**;

VII. a XII.

XIII. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y

XIV. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

**Artículo 5.** Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, **las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:**

I. a IV.

...

...

...

**Artículo 10. ...**



...

...

**Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.**

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

...

...

*Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones bancarias para recibir declaraciones.*

**Artículo 28. ...**

...

...

**Las autoridades fiscales podrán habilitar** los días inhábiles. **Esta circunstancia deberá notificarse a los particulares y no alterarán** el cómputo de plazos.

**Artículo 42. ...**

Para efectos del párrafo anterior, el cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Secretaría **de Finanzas o de la Tesorería Municipal**.

...

...

**Artículo 49.** Los certificados que emita la Secretaría de Finanzas **u otras autoridades fiscales**, quedarán sin efectos cuando:

I. a X.

...

...

...

...

...



**Artículo 55. ...**

...

**Tratándose de las promociones de contribuyentes ubicados dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, la Secretaría de Fianzas será la encargada de generar un certificado para estos contribuyentes con la finalidad de realizar la autenticación de sus promociones.**

**Artículo 62. ...**

La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por las autoridades fiscales en un plazo de quince días contados a partir de aquél en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que **las propias autoridades fiscales hayan** establecido.

...

...

...

**Artículo 63.** Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

**Artículo 65. ...**

...

...

**Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen en cantidad líquida como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse conjuntamente con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que haya surtido efecto su notificación.**

...

...

...

**Artículo 67.** Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas impresas que siendo aprobadas por las autoridades fiscales estatales o municipales, según sea el caso, y hayan sido publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado **o en las gacetas municipales**, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y los documentos que dichas formas requieran; o bien, deberán hacerlo mediante documento digital cuando así **lo establezcan** las mencionadas **autoridades fiscales**.

...

...



...

...

...

...

...

**Artículo 111.** Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...

**Artículo 113.** Para los efectos del artículo anterior, respectivamente, se entenderá que existe oposición u obstaculización por parte del contribuyente para que las Autoridades Fiscales inicien o desarrollen sus facultades de comprobación; o bien, se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se permita el acceso de los auditores, inspectores, notificadores, ejecutores e interventores al domicilio en el que deberán llevarse a cabo las facultades de comprobación o del procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Cuando el contribuyente destruya la contabilidad;
- III. Cuando el contribuyente al inicio de la visita domiciliaria o de inspección no proporcione la documentación e información que le es requerida;
- IV. Cuando el contribuyente se niegue a recibir la orden de visita o cualquier requerimiento de documentación;
- V. Cuando el contribuyente manifieste un domicilio ficticio;
- VI. Cuando el contribuyente presente aviso de cambio de domicilio a un lugar reconocido por las Autoridades Fiscales, pero que no encuadre alguna de las hipótesis previstas en términos del artículo 26 del Código para ser considerado en esos términos; o
- VII. Cuando al inicio de facultades de comprobación, el contribuyente no hubiere presentado el aviso de cambio de domicilio correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 73 fracción I y 74 del presente Código.

**Artículo 120.** ...

I. a VI.



VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia o querrela ante el Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas levantadas ante el Ministerio Público; y los abogados de **las autoridades fiscales que designen** para tales efectos, serán asesores jurídicos de ésta, en los términos del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, así como en los lugares donde se aplique el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas y el **Código Procesal Penal para el Estado**.

VIII. Practicar revisiones electrónicas, en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables;

IX. De conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren entre las autoridades fiscales y la Federación, llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en los que detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobante;

X. Imponer la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días, cuando incurra en reincidencia por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;

XI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos inscritos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público inscrito y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales, observando para tal efecto lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se celebre entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones fiscales federales aplicables;

XII. Informar al Servicio de Administración Tributaria, de las irregularidades cometidas por contadores públicos inscritos al formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten amonestar al contador público inscrito, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales y proponer a dicha autoridad la amonestación al contador público inscrito o la suspensión o cancelación del registro correspondiente.

...

Artículo 125. ...

I. ...

*El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye*



*actualización de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos o en parcialidades.*

*Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 8, 10 y 11 de este Código, por el número de meses o fracción de mes, desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe;*

II. Tratándose de la autorización del pago de forma diferida, el monto que en su caso se diferirá será el resultado de restar al pago correspondiente el pago realizado, que no deberá ser menor del 20 por ciento, al pago parcial del adeudo determinado en términos de la fracción II del artículo 123 de este Código.

El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago en forma diferida, por el número de meses, o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago en forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago diferido;

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80 por ciento del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 123 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

La autoridad podrá dispensar la garantía del interés fiscal, siempre y cuando el plazo elegido no exceda de seis meses y, el contribuyente no tenga bienes para garantizar el crédito fiscal; y se autorice el cargo a su cuenta bancaria de forma domiciliada.

#### IV. Se deroga.

#### Artículo 138. ...

I. ...

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no **estuviere el visitado** o su representante legal, dejarán citatorio **con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el contribuyente o su representante legal los esperen a la hora** determinada del día hábil siguiente para **recibir la orden de visita; si hicieren caso omiso al citatorio, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar de visita señalado** en la orden respectiva.



Si el contribuyente, el sujeto de la visita domiciliaria o su representante legal, presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el contribuyente visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

...

III. ...

...

**Artículo 146 Bis.** Las autoridades fiscales deberán emitir las resoluciones que correspondan por las irregularidades y omisiones que hubieren conocido dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en las fracciones II y III del artículo 120 de este Código, dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses, contados a partir de que se hubiere notificado el acta final en el caso de visita domiciliaria, o de que venza el plazo del contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones respecto de las revisiones en las oficinas de la autoridad.

El plazo señalado en el párrafo anterior se suspenderá si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, si se actualiza alguna de las hipótesis establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 143 de este Código y cuando el contribuyente durante el plazo para emitir la resolución interponga algún medio de defensa, desde la fecha de su interposición y hasta que quede firme la resolución que al mismo hubiere recaído.

Cuando las autoridades no notifiquen la resolución correspondiente en cualquiera de las formas establecidas en este Código dentro del plazo antes señalado, quedarán sin efecto la orden y las actuaciones que deriven de la visita o de la revisión de que se trate.

La nulidad de las actuaciones del procedimiento de fiscalización no afectará o invalidará la información obtenida en el desarrollo del procedimiento anulado.

**Artículo 158 Bis.** Los contribuyentes podrán solicitar y suscribir la adopción de un acuerdo anticipado de pago, por cuanto hace a una autodeterminación de las contribuciones a pagar por el contribuyente, siempre y cuando no se hayan iniciado facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

El contribuyente que solicite el acuerdo anticipado de pago, deberá tramitarlo por escrito ante la autoridad fiscal competente para su promoción, cumpliendo las formalidades que para toda promoción se establecen en el artículo 56 de este Código, así como los requisitos establecidos en el artículo 57 de este ordenamiento, así mismo, deberá señalar con toda precisión la autodeterminación de las contribuciones a pagar, por el ejercicio o periodos que adeude o se pretendan pagar. Para el caso de su aprobación por parte de las autoridades fiscales, el acuerdo se ratificará ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

El acuerdo anticipado de pago, al tramitarse, puede surtir efectos en el ejercicio fiscal en el que se soliciten, en el ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes.





Las autoridades fiscales resolverán de plano la solicitud planteada y en contra del acuerdo suscrito por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

**ARTÍCULO 158 Ter.-** Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere este Código, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo a partir que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

**ARTÍCULO 158 Quáter.-** El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contado a partir de que se le notifique el requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 158 Quinquies.-** La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere esta sección, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por dicha Comisión.

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

**ARTÍCULO 158 Sexies.-** El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 131 y 146 Bis de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en esta Sección.

**ARTÍCULO 158 Septies.-** El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100 por ciento de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establecen los artículos 164 y 166 de este Código. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del



acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 158 Octies.-** En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 63 de este Código, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

**Artículo 168. ...**

I. ...

II. No **cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar** las declaraciones, las solicitudes, documentación, avisos, **información** o constancias que exijan las disposiciones fiscales **o no hacerlo a través de los medios electrónicos a que se refiere este Código, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos;** se impondrán las siguientes multas:

a) a c)

III. a IV.

V. a VI.

**ARTÍCULO 189. ...**

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas;

II. a III.

...

...

**ARTÍCULO 204. Se deroga.**

**ARTÍCULO 211. ...**

I. a II.

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas;

IV. a VI.

**Artículo 227. ...**



Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través **del portal electrónico** o de la página de Internet de **las autoridades fiscales**.

Para los efectos del artículo 135, primer párrafo de este Código, los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las Autoridades Fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con **las mismas**.

...

...

**Artículo 248.** ...

...

En el último caso, **las autoridades fiscales** determinarán la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

**ARTÍCULO 258.** ...

I. a IV.

V. Tratándose de poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados, los avalúos se podrán realizar por personas o instituciones versadas en la materia que obtengan autorización de parte de la Secretaría de **Finanzas**.

...

...

a) a b)

...

**Artículo 259.** ...

...

En todos los casos, cuando hubiere negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas que conozca del juicio respectivo.

**Artículo 278.** ...

La **autoridad fiscal** deberá **notificar** al contribuyente **la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia**.

La entidad financiera deberá realizar el depósito de las cantidades señaladas por la autoridad fiscal en el plazo de seis días, durante los cuales el contribuyente afectado podrá acudir ante las autoridades fiscales a recurrir **en inconformidad por el monto** o la cantidad que se hubiere señalado como sujeta a transferencia, **en los términos y plazos a que se refiere el párrafo siguiente**. En caso que se realice tal



impugnación, la autoridad contará con un plazo de tres días para resolver lo que proceda, debiendo notificar de inmediato tanto a la entidad financiera como al contribuyente.

Si al transferirse el importe el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, el particular deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal competente, mediante prueba documental que acredite tal supuesto, para que dicha autoridad proceda al reintegro de la cantidad transferida en exceso, en un plazo no mayor a 20 días, a partir de que se notifique la transferencia de los recursos. Si las pruebas aportadas por el contribuyente no son idóneas para demostrar el supuesto, se le notificará dentro del plazo antes señalado, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revocación correspondiente, o bien, presentar juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 279. ...

I. a X.

*XI. Los contribuyentes, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan superado un monto equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización elevado al año y garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio.*

Artículo 297. ...

Para los efectos de este artículo, en el portal electrónico o en la página de Internet de las autoridades fiscales se podrán consultar los bienes objeto de remate, el valor que servirá de base para su enajenación y los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública.

...

...

Artículo 322. Causarán abandono en favor de la Hacienda Pública, los vehículos que se encuentren en los corralones del Estado o del Municipio o en los lugares autorizados por éstos, así como las mercancías que obran en los almacenes depósitos, bodegas o recintos, que sean utilizados para resguardo y custodia de bienes como consecuencia de, decomiso, aseguramiento, embargos, procedimientos de remate y de adjudicación o retiro de mercancías de la vía pública en los siguientes casos:

I. Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.

II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

a). Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente por remate dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución y obtienen la autorización de la Autoridad Fiscal para su retiro del lugar en que se encuentren, sin que el mismo los retire dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;

b). Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa, que ordene su devolución, y no los retire del lugar en



que se encuentren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;

c). **Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho meses practicado el embargo y no se haya interpuesto ningún medio de defensa.**

d). **Tratándose de vehículos infraccionados por la autoridad que corresponda, que se encuentren en los corralones del Estado o del Municipio o en los lugares autorizados por éstos, a partir del momento en que ingresan el interesado se encuentra obligado a cubrir los conceptos de ingreso a su cargo, salvo que su retiro no sea posible por existir mandamiento de autoridad competente.**

**En el caso referido en el párrafo anterior, el plazo para actualizar la figura jurídica de abandono será de treinta días, el que se contará a partir del momento en que la autoridad competente determine que el vehículo se encuentra a disposición de su propietario o de quien tenga derecho a poseerlo.**

**Si la orden de la Autoridad competente es a favor de un depositario, no procederá el abandono, pero quien retire el vehículo pagará los conceptos de ingreso al mismo que prevea la Ley de Ingresos o la Ley de Hacienda que corresponda.**

e). **Dos meses, en los demás casos en que no exista impedimento legal para el retiro del vehículo, salvo el pago de las infracciones y los derechos por maniobras, arrastre y guarda del mismo.**

f). **Dos meses, respecto de vehículos que se encuentren a disposición de otras Autoridades no fiscales ni de tránsito o vialidad, contados a partir del momento en que puedan ser retirados por sus propietarios o quien tenga derechos para poseerlos, previa autorización de autoridad competente.**

g). **Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.**

h). **Cinco días, tratándose de mercancías que se encuentran en los almacenes, depósitos, bodegas o recintos, que sean utilizados para resguardo y custodia de bienes, como consecuencia de su retiro de la vía pública, salvo que se trate de perecederos o de fácil descomposición, de animales vivos, de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, en cuyo caso el plazo es de veinticuatro horas contadas a partir de su retiro.**

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique formalmente la resolución correspondiente.

Los bienes que pasen a propiedad Estado o Municipio, según corresponda, conforme a este artículo, podrán ser enajenados, **destruidos** o donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia social debidamente reconocidas.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo hubieren sido enajenados, el producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes.

**Tratándose de vehículos, en el caso de que el afectado, por resolución judicial tenga derecho a la devolución del bien, pero éste ya haya sido enajenado a través del Procedimiento de remate que regula este Código, el reclamante sólo podrá obtener el reembolso del valor que obtuvo el Estado o el Municipio por tal acto. En los demás casos las autoridades fiscales retribuirán el valor de mercado de los bienes en el estado en que se encontraban u otros de similares características.**



No procederá el abandono respecto de bienes o mercancías que conforme a los ordenamientos aplicables deban ser puestas a disposición de Autoridades diversas de las fiscales.

**Artículo 322 Bis.-** Cuando los bienes hubieren causado abandono y hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 322 de este Código, la Autoridad Fiscal competente notificará personalmente o por correo certificado si conoce el domicilio del particular o, en caso contrario, por estrados en los términos del artículo 232 de este Código, para que previa la comprobación del cumplimiento del pago de las contribuciones productos o aprovechamientos que adeuden, se le haga del conocimiento que los bienes o mercancías han pasado a ser propiedad de la Hacienda Pública del Estado o del Municipio según corresponda.

Una vez que los bienes pasen a propiedad de la Hacienda Pública las autoridades fiscales, o el órgano competente determinará la disposición o el destino de los bienes.

**Artículo 323.-** Los plazos de abandono a que se refiere el artículo 322 de este Código, se interrumpirán:

I. Por la interposición del recurso administrativo que prevé el presente Código o la presentación de la demanda en el juicio que proceda y obtenga la suspensión respectiva; y

II. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción I del artículo 2; se reforma el artículo 5; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 37; se reforma el párrafo quinto del artículo 38; se adiciona el artículo 46 Bis; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 56; se adiciona un último párrafo a la fracción I del artículo 58; se adiciona el artículo 62 Bis; se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 72; se reforman los incisos e), f), g) h) e i) de la fracción I, se reforman las fracciones II y III del artículo 95; se deroga la fracción I, se reforma el inciso a) y se adiciona el inciso g) de la fracción II del artículo 96; se adiciona el artículo 96 Bis; se reforma el inciso a) y se derogan los incisos b), c) y d) del párrafo segundo de la fracción I y se reforma la fracción V del artículo 98; se reforma el proemio, se derogan los incisos a), b), c), d), e) y f) y se derogan las fracciones I, II y III del artículo 99; se reforma el proemio y se derogan las fracciones a), b), c) d), e), f), g), se reforma el inciso h) de la fracción I, se reforma el primer párrafo y se derogan los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, se reforma el proemio y se derogan los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), se adicionan los incisos A), B) y C) de la fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 101; se reforma el inciso a), se deroga el inciso b) y se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II del artículo 102; se reforma la denominación del Capítulo Sexto, adicionándose una Sección Primera del Título Tercero; se reforma y adiciona el artículo 108; se reforma la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 111; se adiciona la Sección Segunda al Capítulo Sexto del Título Tercero; se adiciona el artículo 111 Bis; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 112; se reforma el primer párrafo del artículo 113; se deroga el inciso d) de la fracción III, se deroga el inciso c) de la fracción IV, se deroga la fracción V, se deroga el inciso c) de la fracción VI, se reforma el inciso b) y se deroga el inciso c) de la fracción VII, se derogan las fracciones VIII y IX, se reforma el proemio y se derogan los incisos b) y c) de la fracción X, se derogan las fracciones XV, XVI, XVII, XXV, XXVI, XL, XLI, XLV, XLVI y XLVII y se adiciona la fracción L al artículo 114; se deroga la fracción I, se reforma el inciso a) y se deroga el inciso b) de la fracción II, se reforma y se adiciona el inciso a) de la fracción III y se deroga la fracción IV del artículo 115; se reforma el proemio del artículo 117; se deroga el numeral 2 del inciso a), se deroga el numeral 2 del inciso b), se deroga el numeral 2 del inciso c) y se deroga el numeral 2 del inciso d) del artículo 118; se reforman los artículos 120 y 121; se reforma el artículo 124; se reforma la fracción II del artículo 127; se reforma el artículo 132; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b) y se reforman los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción IV, se reforma el inciso a) y se reforman los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la

fracción V y se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 135, de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. Aprovechamientos: los **señalados** y definidos como tal en el Código;

II. a XVI.

**Artículo 5.** Las obligaciones a que hace referencia esta Ley deberán cumplirse por los sujetos de las contribuciones con independencia de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones fiscales federales, estatales o **municipales** aplicables en materia fiscal o administrativa.

**Artículo 37. ...**

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones, las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, **beneficio por supervivencia**, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social, ayudas habitacionales y demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga.

Quedan comprendidos en el objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue **a los asimilados a salarios, considerando los establecidos en el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 38. ...**

I. a II.

...  
...  
...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona física, la persona moral o la unidad económica que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas contratadas, será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

...  
...

**Artículo 46. Bis.** En los supuestos previstos en los artículos 45 y 46 de este Código, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto por prestación de servicios de hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal y realizará el traslado del impuesto a las personas a quienes preste servicios de hospedaje.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio y hospedaje, deberán

inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de esta Ley.

El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que deriven de la prestación de dicho servicio.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje deberán presentar a más tardar el día 15 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto se establecerán por la autoridad fiscal.

#### Artículo 56. ...

I. a III.

IV. Tratándose de vehículos marítimos o fluviales con motor nuevo, entre **otras** embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate el 1.5%;

V. ...

VI. Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

(TARIFA)

...

...

#### Artículo 58. ...

I. ...

(TABLA)

...

En el caso de que un vehículo provenga de otra entidad federativa en donde no se encuentre sujeto o esté exento del pago de este impuesto, se considerará el impuesto causado en el ejercicio fiscal





inmediato anterior de un vehículo con iguales o similares características y, en su defecto, el valor consignado en la Guía Autoprecios, S.A. de C.V. a la fecha de la operación.

II. a VI.

**Artículo 62 Bis.** No se pagará este impuesto cuando un vehículo sea registrado en otra entidad y el propietario presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de ese supuesto, de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a \$ 1,353.00.

**Artículo 72.** ...

I. ...

No se encuentran comprendidos en este capítulo, los ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para ser destinados a la asistencia pública; y

II. ...

**Artículo 91.** Los derechos por la prestación de servicios públicos a que se refiere este Título, se causarán en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio, o en el momento en que se provoque por parte del Estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo que la ley disponga cosa distinta.

**El sujeto de estas contribuciones los serán las personas físicas o morales que soliciten o reciban servicios del Estado, o les permita éste el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.**

**El objeto de dichas contribuciones consiste en el servicio, el uso o concesión otorgado por el Estado a los particulares; en cuyo caso, el monto o base para el pago de las mismas será a partir del acto de permisión del Estado, en relación con el grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como del beneficio obtenido por el usuario, por el cual se cubrirá una contraprestación.**

**Artículo 95.** ...

I. ...

a) a d)

e) ...

f) ...

g) ...

1. a 5.

h) ...

i) ...

j) a n)

1. a 5.



**II. Por el Instituto de Formación Profesional:**

<i>Seguridad Privada</i>	<i>Importe</i>
a. Evaluaciones CONCIPER.....	\$1,400.00
b. Conducción de presuntos responsables y radiocomunicación.....	\$ 3,000 00
c. Si tiene portación de arma: armamento y práctica de tiro, vigilancia y patrullaje, manejo de emociones, preservación del lugar de los hechos .....	\$ 5,000.00

**III. Capacitación de Personal de Seguridad Pública Municipal:**

Curso de Capacitación horas.....	\$ 3,500.00	<i>Importe</i>	<i>Curso</i>	<i>40</i>
Curso 80 horas.....	\$ 6,000.00			
Evaluación de habilidades y destrezas por elementos.....	\$ 1,500.00			
Cursos de Formación Inicial horas.....	\$ 40,000.00	<i>Equivalente,</i>		<i>972</i>
Cursos de Formación Inicial horas.....	\$ 20,000.00	<i>Equivalente,</i>		<i>486</i>

**Artículo 96. ...**

**I. Se deroga.**

II. ...

a) Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad.....	\$ 112.00
b) a f)	
g) Expedición y entrega de acta en línea impresa en papel bond.....	\$ 90.00

III. a IV.

**Artículo 96-Bis. Los servicios que preste la Subsecretaría de Transporte Público a través de:**

**I. La Dirección de Análisis y Capacitación de Transporte:**



a).	Curso	para	operadores	del	Servicio
Público.....					
					\$ 200.00
b).	Gafete	para	operadores	del	Servicio
Público.....					
					\$ 500.00
c).	Reposición	de	Gafetes	para	Operadores
Público.....					del
					Servicio
					\$ 250.00
d).	Certificación	de	documentos,		por
foja.....					
					\$ 4.00

**II. La Dirección de Concesiones, Inspección y Vigilancia de Transporte:**

**a) Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad:**

1. Colectivo urbano y suburbano. .... \$ 90,000.00
2. Colectivo Foráneo. .... \$ 90,000.00
3. Taxi. .... \$ 150,000.00
4. Turístico. .... \$ 117,000.00
5. Arrendamiento, hasta por 10 unidades. ....
- \$ 50,000.00
- Por cada unidad excedente de las 10 primeras.
- ..... \$ 5,000.00
6. Agencia funeraria. .... \$ 40,000.00
7. Carga de materiales y de carga liviana..... \$
- 30,000.00
8. Grúas..... \$150,000.00

b) Refrendo anual de concesión..... \$ 1,500.00

c) Reposición de concesión. ....\$ 2,500.00

**d) Transferencia de derechos de concesión por:**

1. Compra venta.....\$ 75,000.00
2. Incapacidad física o mental. .... \$ 5,000.00
3. Fallecimiento del titular. ....\$ 5,000.00

e) Substitución de beneficiario en la concesión.

..... \$1,000.00

f) Expedición de permiso experimental..... \$5,000.00

g) Renovación mensual de permisos experimentales...\$1,500.00

**h) Revisión operativa de:**

1. Cambio de Vehículo. .... \$ 300.00
2. Cambio de ruta. .... \$ 950.00



- 3. Ampliación de ruta..... \$ 450.00
- 4. Anual..... \$ 300.00

i). Expedición de permiso para circular sin placas:

- 1. Por 5 días..... \$ 400.00
- 2. Por 10 días ..... \$ 550.00
- 3. Por 15 días ..... \$ 700.00
- 4. Por 30 días ..... \$ 1,100.00

j). Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad, por un año..... \$ 2, 500.00

k) Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año..... \$ 1, 000.00

**ARTÍCULO 98. ...**

I. ...

a) a c)

...

a) ...

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) ...

f) **Se deroga.**

...

II. a IV.

**V. El envío de tarjeta de circulación, placas y demás documentación comprobatoria, a su domicilio fiscal por medio de Servicio de mensajería.....\$224.00**

...

**ARTÍCULO 99.** El derecho de control vehicular con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse los primeros tres meses del año que corresponda..... \$ 2,350.00

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**



c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

f) **Se deroga.**

I. **Se deroga.**

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

...

**ARTÍCULO 101. ...**

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

... **Se deroga.**

h) ...

...

II. **Para deslinde** o levantamiento topográfico de predios urbanos **por cada metro cuadrado (m2) se aplicará la cuota de \$ 5.00 pesos.**

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**



d) **Se deroga.**

... **Se deroga.**

III. ...

IV. **Para** deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos **por cada hectárea se aplicará la cuota siguiente:**

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

f) **Se deroga.**

g) **Se deroga.**

h) **Se deroga.**

i) **Se deroga.**

j) **Se deroga.**

k) **Se deroga.**

A) ...

B) ...

C) ...

V. a XVI.

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, **cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

**ARTÍCULO 102. ...**

I. ...

II. ...

a) ...

b) **Se deroga.**



... Se deroga.

... Se deroga.

... Se deroga.

...

...

1. a 17.

III. a XIX.

## CAPÍTULO SEXTO

### Sección Primera

#### Servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano,

#### Vivienda y Ordenamiento Territorial

#### ARTÍCULO 108. ...

I. ...

a) ...

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m<sup>2</sup> vendible.....\$ **0.46**

2. De 5-00-01 has, en adelante por m<sup>2</sup> vendible.....\$ **0.69**

b) ...

1. De 1.00.01 has, en adelante por m<sup>2</sup> vendible..... \$ **0.69**

c) Habitacional residencial, por m<sup>2</sup> vendible.....\$**1.725**

d) Habitacional campestre, por m<sup>2</sup> vendible.....\$**1.725**

e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup> vendible.....\$**2.185**

f) Granja de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup> vendible.....\$**2.185**

g) Funerario o cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....\$**6.90**

...

II. ...

a) Rústicos



1. Hasta 1-00-00 Has .....\$858.00
2. De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... \$ 398.00
- b) ...
- III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística.....\$1,194.00
- IV. a V.
- VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados.....\$ 86.25
- VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados.....\$ 428.95
- VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano.....\$ 896.00
- IX. Evaluación y Dictamen de Manifiesto de Impacto Urbano.....\$ 5,000.00
- X. Evaluación y Resolución del Impacto Vial.....\$ 4,990.00
- XI. La Dirección de Fraccionamientos:
- a) Expedición de Título.....\$ 597.00
- b) Constancias para el Programa de Apoyos Directos al Campo..... \$ 75.00
- c) Otras constancias.....\$ 75.00
- d) Autorización para créditos con bancos.....\$112.00
- e) Adjudicaciones.....\$ 3% avalúo catastral
- f) Copia certificada del título.....\$ 373.00
- g) Copia simple de título.....\$ 149.00
- h) Trámite por cambio de uso de suelo (No incluye derechos por la adjudicación correspondiente al incremento en el valor de la superficie que modifique su uso).....\$ 112.00
- i) Copia certificada de documentos distintos a títulos (de una a cinco fojas).....\$ 149.00
- j) Inspección física u ocular.....\$ 746.00
- k) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento.....\$ 1,343.00
- l) Diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inspección ocular:

No. Superficie	Has. Terreno	Terreno de Terreno	
		Plano	Lomerío Accidentado
1. Hasta 5-00-00	Has. \$746.00	\$1,120.00	\$1,866.00





2.	De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	\$1,120.00	\$1,493.00	\$2,611.00
3.	De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	\$1,493.00	\$2,238.00	\$3,358.00
4.	De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	\$2,238.00	\$2,611.00	\$3,731.00
5.	De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	\$2,611.00	\$3,358.00	\$4,103.00
6.	De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	\$3,358.00	\$5,223.00	\$5,968.00
7.	De 110-00-01 a 200-00-00	Has.	\$5,223.00	\$5,968.00	\$6,714.00
8.	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.				
	\$75.00	\$75.00	\$75.00		

- m) Por registro de disposición testamentaria.....\$ 448.00
- n) Trámite por cambio de régimen de propiedad.....\$ 1,493.00
- o) Escrito de desistimiento y/o adjudicación.....\$ 224.00
- p) Escrito de denuncia de juicio sucesorio.....\$ 224.00
- q) Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia.....\$ 224.00
- r) Elaboración de planos.....\$ 149.00
- s) Solicitudes varias.....\$ 224.00

ARTÍCULO 109. ...

ARTÍCULO 110. ...

ARTÍCULO 111. ...

I. a II.

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda y programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial..... \$3,432.00

En lo que se refiere a dichos programas el Ejecutivo del Estado podrá establecer beneficios y estímulos mediante Decreto Gubernativo.

### Sección Segunda

#### Servicios de la Secretaría de Infraestructura

ARTÍCULO 111 Bis. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso:..... \$2,537.00

I.	Costo por cada disco magnético de 3.5 pulgadas que se proporcionen a los concursantes:.....	\$12.00
II.	Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los	\$75.00



<b>concurantes:.....</b>		
III.	<b>Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes.....</b>	<b>\$5.00</b>
IV.	<b>Por cada copia heliográfica que se proporcione:.....</b>	<b>\$127.00</b>
V.	<b>Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso:.....</b>	<b>\$6.00</b>
VI.	<b>Costo por inscripción a cada licitación obra:.....</b>	<b>\$3,358.00</b>
VII.	<b>Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos:.....</b>	<b>\$2,387.00</b>

**ARTÍCULO 112. ...**

I. ...

a) De proveedores.....**\$562.00**

b) De contratistas.....**\$803.00**

II. ...

a) De proveedores.....**\$ 401.00**

b) De contratistas.....**\$ 562.00**

**ARTÍCULO 113. ...**

...

**ARTÍCULO 114. ...**

I. a XIV.

**XV. Se deroga.**

**XVI. Se deroga.**

**XVII. Se deroga.**

XVIII. a XXIV.

**XXV. Se deroga.**

**XXVI. Se deroga.**

XXVII. a XXXIX.

**XL. Se deroga.**



**XLI. Se deroga.**

XLII. a XLIV.

**XLV. Se deroga.**

**XLVI. Se deroga.**

**XLVII. Se deroga.**

XLVIII. a XLIX.

L. a LIV.

**ARTÍCULO 115. ...**

**I. Se deroga.**

II. ...

a) Adquisiciones y servicios..... **\$ 2,000.00**

b) **Se deroga.**

III. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de concurso por invitación:

a) **Adquisiciones y servicios.....\$ 1,600.00**

**IV. Se deroga.**

**ARTÍCULO 117.** Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivadas del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en **la** Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, por concepto de:

I. ...

**ARTÍCULO 124.** Las contribuciones **previstas** en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por conducto de la Secretaría de Salud de Zacatecas, establecidos y aprobados por el órgano de gobierno de la misma Secretaría, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

**ARTÍCULO 132.** Las contribuciones **previstas** en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por los Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, establecidos y aprobados por los órganos de gobierno de cada uno de ellos, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman las fracciones II y XVII del artículo 2; se deroga el párrafo segundo, se reforman las fracciones II, III y V y se adiciona la fracción VI al artículo 8; se reforman el párrafo segundo del artículo 9; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción XII al artículo 11; se reforman las fracciones I, II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 12; se reforman el proemio, se reforman la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 13; se adiciona la fracción X al artículo 14; se reforman los artículos 19 y 27; se reforman y adiciona el artículo 33; se reforman el proemio y dos párrafos del artículo 34; se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter; se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona el tercer párrafo del artículo 35; se adiciona el artículo 35 Bis; se reforman el artículo 38 y se reforman el artículo 39, todos de la **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. ...

II. Asamblea. Asamblea **Financiera** del Estado;

III. a XVI.

XVII. Sistema de Coordinación. Sistema Estatal de Coordinación y **Colaboración Financiera**.

**Artículo 8.** La Asamblea estará integrada por:

**Se deroga.**

I. ...

II. El Secretario de Finanzas, fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el **funcionario que él designe**;

III. El Director de Coordinación y **Colaboración Financiera** de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos;

IV. ...

V. Por parte de los Municipios **serán** los tesoreros o su equivalente;



**VI. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador Técnico.**

**Artículo 9. ...**

La convocatoria emitida debe ser entregada por lo menos **5 días hábiles** antes de la celebración de la sesión, en la cual se determinará expresamente el lugar y la hora de la sesión.

**Artículo 11. ...**

I. ...

II. Aprobar el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, **propuesto por el Comité de Operación Financiera;**

III. Vigilar, que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios se sujeten a las disposiciones que esta Ley u otras que le sean aplicables;

IV. a XI.

**XII. Aprobar la creación de la Comisión Certificadora del Estado de Zacatecas para los Procesos de Certificación de Funcionarios estatales y municipales.**

**Artículo 12. ...**

I. **Diez Municipios, uno por cada región** del Estado, los cuales serán representados por el Tesorero o su equivalente, según corresponda;

II. **El Secretario de Finanzas, quien fungirá como Presidente** y podrá ser suplido por el **funcionario que él designe;**

III. **El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador Técnico;**

IV. **El Director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**Artículo 13.** El Comité se reunirá **bimestralmente** para el cumplimiento de sus funciones, a convocatoria realizada por la Secretaría, con base en las reglas siguientes:

I. ...

II. Notificarse con anticipación de **5 días hábiles**;

III. ...

**IV. En caso de que no pueda asistir el representante de región, se turnará convocatoria al Tesorero del municipio que sigue en orden alfabético, quien será el suplente para la reunión a la cual se le convoque.**

**Artículo 14.** ...

I. a IX.

**X. Proponer el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera para su aprobación por la Asamblea.**

**Artículo 19.** El Estado y los Municipios deberán, en materia de coordinación de ingresos, cumplir tanto con las normas contenidas en la Ley de Coordinación como con las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, en el Convenio de Colaboración Administrativa **en Materia Fiscal Federal** con sus anexos, y en la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

**Artículo 27.** Para los efectos de esta Ley, el proceso administrativo del gasto público comprende las funciones de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejecución, control, evaluación y transparencia, de los recursos que se destinan al ejercicio del gasto coordinado entre el Estado y los Municipios, aplicando los momentos contables, con base en lo establecido **en** la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 33.** De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate, por concepto de participaciones federales, se **distribuirá a los municipios** con base en lo siguiente:

**I. El Fondo Único de Participaciones, el cual se integra de la forma siguiente:**

- a) **El 22% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;**
- b) **El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal;**
- c) **El 22% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;**
- d) **El 22% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;**
- e) **El 22% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;**
- f) **El 22% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y**
- g) **El 100% del Impuesto Sobre la Renta, en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación.**



**II. El 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolinas y diesel:**

- a) **2/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolinas y diesel, que se distribuye entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.**
- b) **9/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolinas y diesel, que se distribuye entre todas las Entidades Federativas; y**

**III. El Fondo de Estabilización Financiera, el cual se integra de la forma siguiente:**

- a) **El 1% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;**
- b) **El 1% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;**
- c) **El 1% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;**
- d) **El 1% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;**
- e) **El 1% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

**IV. Se deroga.**

**V. Se deroga.**

**VI. Se deroga.**

**VII. Se deroga.**

**VIII. Se deroga.**

**IX. Se deroga.**

**Artículo 34.** La distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios **que establece el artículo 33 fracción I de esta Ley**, se determinará conforme a lo siguiente:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



$FuP_{i,16}$ . Es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio *i* recibió en el año base, considerando para ello lo establecido en el artículo 33 fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f).

$\Delta FuP_{16,t}$ . Es el crecimiento en el fondo al que se refiere este artículo entre el año base y el periodo *t*, considerando para ello lo establecido en el artículo 33 fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f).

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 34 Bis.** Para la distribución del Fondo establecido en artículo 33 fracción II de esta Ley, se aplicará el 70% con base en el número de habitantes publicado en la última información oficial por municipio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El 30% restante se distribuirá aplicando el coeficiente efectivo al monto a distribuir, en los términos establecidos en el artículo 34-Ter del presente ordenamiento.

**Artículo 34 Ter.** La distribución del Fondo de Estabilización Financiera a los Municipios que establece el artículo 33 fracción III de esta Ley, se determinará del resultado de multiplicar el monto total a distribuir de este fondo por el coeficiente efectivo que corresponda por municipio del fondo establecido en el artículo 34 de este ordenamiento.

Se entenderá como coeficiente efectivo al resultante de dividir las participaciones percibidas a cada uno de los Municipios que les corresponda del Fondo Único de Participaciones, establecido en el artículo 34 de esta Ley, entre el total del citado Fondo Único de Participaciones.

**Artículo 35.** Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 fracción I de la presente Ley, se calcularán para cada ejercicio fiscal por la Secretaría y se entregarán en términos de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación.

Durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones del Fondo establecidas en el párrafo que antecede, se **calculará** provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, **para lo cual los municipios previamente reportarán a la Secretaría a más tardar el 20 de marzo del ejercicio que corresponda al cálculo**, la información **relativa al Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua, de no cumplir con el citado plazo, se considerarán las cifras reportadas en el ejercicio inmediato anterior con una disminución del 10 por ciento para efectos de la determinación establecida** en el artículo 34 de esta Ley.

En cumplimiento a lo establecido al párrafo anterior, la Secretaría realizará los ajustes de las participaciones que correspondan a los municipios del Fondo establecido en el artículo 34, en el mes de abril, en el que se incluirán los anticipos entregados en el primer trimestre del ejercicio.

**Artículo 35 Bis.** Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo que establece el artículo 33 fracción III de la presente Ley, se calcularán mensualmente por la Secretaría, y ésta deberá



**mantenerlos y depositarlos en una cuenta productiva, cuyos intereses que se generen formarán parte de este Fondo, y se entregará a los Municipios en una sola exhibición en los primeros diez días del mes de diciembre.**

**La participación correspondiente al mes de diciembre, la Secretaría realizará una estimación que se incluirá en el monto entregado a los Municipios en los términos del párrafo anterior, en caso de haber diferencia se ajustará en el mes de enero del ejercicio siguiente.**

**Artículo 38.** Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 **fracciones I y II** de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, **los que deriven de convenios con la Secretaría y cuando exista ordenamiento expreso de autoridad competente en caso de incumplimiento de obligaciones**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

**Artículo 39.** Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que se establezca anualmente **en la Ley de Ingresos del Estado** para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

**Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que establezca anualmente la Legislatura del Estado en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción II del artículo 1; se reforma la fracción V y se deroga la XV del artículo 3; se reforma el artículo 7; se reforma la denominación del Título II; se reforma la fracción I del artículo 25 y se reforman los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Séptimo, todos de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

I. ...

II. Organizar el funcionamiento de la **Comisión**;

III. a IV.

...  
...

**Artículo 3. ...**

I. a IV.

V. A obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley de **Hacienda** del Estado de Zacatecas;



VI. a XIV.

**XV. Se deroga.**

**Artículo 7.** Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población zacatecana la cultura contributiva y **divulgar los derechos del contribuyente.**

**TÍTULO II**

**Defensa y Protección de los Derechos del Contribuyente**

**Artículo 25. ...**

I. Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales, **así como tramitar y resolver, en lo conducente, los acuerdos anticipados de pago y los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

II. a XVI.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 5; se reforma el párrafo segundo del artículo 6; se reforma el artículo 17; se reforma el párrafo primero, se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose el siguiente en su orden también reformado del artículo 29; se deroga la fracción I del artículo 34; Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 35; se reforman los artículos 43 y 44; se adiciona el párrafo tercero al artículo 49; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 53; se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los siguientes en su orden al artículo 75; se reforma el segundo párrafo del artículo 77; se reforma el artículo 82; se deroga el párrafo segundo del artículo 99; se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 110, todos de la **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** La programación de gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado **a través de la Coordinación Estatal de Planeación.** Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

**Artículo 6. ...**

Los Entes Públicos deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Tratándose de **Organismos Públicos Descentralizados**, deberán efectuar sus actividades de acuerdo con el sector programático que les corresponda en términos del Acuerdo de Sectorización que emita el Ejecutivo o del respectivo acuerdo, decreto o Ley de su creación.

...

**Artículo 17.** La Secretaría está facultada para formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo cuando éstas no los presentaran en el plazo que establece esa Ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apeguen a las disposiciones legales emitidas para tal efecto. **En el caso de los demás Entes Públicos, les asignará el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.** La omisión señalada en este artículo será informada a la Secretaría de la Función

Pública o al **órgano interno de control del Ente Público incumplido**, para los efectos de responsabilidad administrativa **de los servidores públicos**.

**Artículo 34.** ...

...

**I. Se deroga.**

**II. a V.**

...

**Artículo 35.** Tratándose de ingresos extraordinarios:

En uso de sus facultades el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos **extraordinarios**, a los programas que considere prioritarios y que contribuyan al balance presupuestario.

...

...

**Artículo 43.** Los Entes Públicos podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación y transferencia de recursos o cualquier otro documento contractual que involucre el ejercicio de recursos, con la Federación, los municipios o con **asociaciones públicas o privadas**. **En este último caso se deberá contar con un análisis de viabilidad financiera y su correspondiente aprobación presupuestaria, proyectada mínimo a tres años, que tenga por objeto impedir que se comprometa la capacidad financiera de los Entes Públicos que participen en estos esquemas financieros.**

Cuando se trata de mezcla de recursos estatales, la celebración de estos convenios, deberá tener la aprobación **presupuestaria** de la Secretaría, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá a la disponibilidad financiera, suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 44.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán obtener la aprobación **presupuestaria** de la Secretaría, la que verificará que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que la Coordinación Estatal de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

**Artículo 49.** ...

...

**Los recursos serán transferidos por la Secretaría a los municipios previa firma del convenio de transferencia de los recursos públicos estatales, con la transferencia del recurso, la Secretaría efectuará el momento contable del egreso pagado.**



**Artículo 53. ...**

Tratándose de estructuras orgánicas de nueva creación, las dependencias y los organismos públicos descentralizados, enviarán a la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de la Función Pública, la propuesta adjuntando un proyecto de impacto presupuestario, debidamente firmados por los titulares y coordinadores administrativos, para que éstas otorguen su autorización.

La Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la disponibilidad presupuestaria de estructuras orgánicas de nueva creación siempre y cuando exista suficiencia de recursos disponibles para tal fin y cumpla con las obligaciones en materia de servicios personales que alude esta Ley.

Las estructuras orgánicas de nueva creación deberán conformarse preferentemente con el personal que ya se encuentre laborando en el Gobierno del Estado mediante las reasignaciones que designe la Secretaría de Administración, optimizando los recursos humanos y perfiles profesionales existentes.

Los Entes Públicos, deberán atender de igual manera los párrafos anteriores, a través de sus unidades de administración.

**Artículo 75.** En el Poder Ejecutivo, se elimina la contratación en servicios de asesoría, consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo; salvo los casos que se encuentran debidamente justificados y sólo con la autorización **presupuestaria** de la Secretaría.

**Respecto de los Organismos Públicos Descentralizados, la contratación de servicios podrá realizarse, solo cuando se encuentren debidamente justificados y con la autorización de sus juntas u órganos de gobierno, bajo su estricta responsabilidad.**

...

...

**Artículo 77. ...**

Las dependencias, en el caso del Poder Ejecutivo, propondrán al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Coordinación **General Jurídica**, la firma de dichos convenios; la Secretaría deberá expedir **la autorización presupuestaria ya sea por escrito o mediante la firma de su titular en dicho Convenio de aportación de recursos estatales**, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y no afecte el equilibrio financiero, o bien que se realicen los ajustes al presupuesto en capítulos y partidas que otorguen suficiencia presupuestal para su aportación.

**Artículo 82. Los Entes Públicos**, sólo podrán conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones o dar ayuda de cualquier clase, hasta por los montos aprobados en sus presupuestos **para tal fin. Se deberá formular un padrón de beneficiarios para personas físicas y otro para personas morales y publicarlo en la página de internet del Ente Público, de manera trimestral. Para el caso de personas físicas, el peticionario lo realizará mediante solicitud donde justifique la petición; previo a su otorgamiento, el ente público realizará un estudio socio económico del beneficiario. Los subsidios, ayudas o transferencias a personas morales, se realizarán invariablemente a través de convenios de transferencia, aplicación, rendición de cuentas y transparencia de recursos públicos. Los Entes Públicos** se abstendrán de otorgar dichas autorizaciones respecto de subsidios, cuando éstos afecten negativamente la recaudación de ingresos que hayan sido previamente afectados a medios de pago de



obligaciones contraídas por el Estado, las entidades o los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 110.** ...

...

...

**Queda prohibido constituir fideicomisos que pretendan eludir el principio de anualidad en la ejecución de los recursos. Sólo se podrán constituir fideicomisos que estén mandados por ley o decreto, sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Las ministraciones destinadas al fideicomiso deberán ser presupuestadas y afectar el presupuesto de las dependencias o entes públicos que lo vayan a constituir.**

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el párrafo quinto de la fracción V del artículo 31 de la **Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** ...

I. a IV.

V. ...

...

...

...

Para el caso de contratación de coberturas de la Deuda Pública, se deberá llevar a cabo el proceso **competitivo para la contratación de financiamientos, establecido en esta Ley.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que haya surtido efectos en el Estado la declaración de invalidez decretada mediante la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**



## 4.7

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones legales en materia fiscal, presentada por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 4 de diciembre del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 82 fracción II, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 de su Reglamento, sometió por su digno conducto ante esta Honorable LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, atendiendo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo del Estado a mi cargo, en el año 2016 propuso a esta H. Soberanía una reforma integral de la hacienda pública como un instrumento para garantizar al Estado, entre otros objetivos, la captación de mayores recursos para atender las necesidades de financiamiento y gasto de nuestra entidad, misma que a la postre fue aprobada en su conjunto.

En la reforma se incluyeron propuestas y modificaciones orientadas a la atención de diversos temas en materia de finanzas públicas tales como mejorar la eficacia del gasto público y la rendición de cuentas;



mejorar la administración tributaria; reforzar la coordinación fiscal con los Municipios de la entidad, y establecer las bases de un sistema tributario para incrementar la recaudación.

El día de hoy se puede afirmar que éstas reformas de “gran calado”, han logrado su propósito, muestra de ello son los visibles resultados que en materia de deuda pública, captación de ingresos tributarios y gasto público se han obtenido, lo que confirma que la estrategia que este gobierno emprendió con la citada reforma ha sido efectiva.

En ese marco legal y entorno de finanzas públicas, la política fiscal para el ejercicio fiscal 2019, se concentra en el ajuste técnico jurídico de los diversos instrumentos que entraron en vigor a partir del ejercicio 2017, pues consideramos que es fundamental para el desarrollo y crecimiento económico del Estado mantener la solidez en las finanzas públicas así como el conservar la estabilidad de las variables económicas que sustentan nuestro Presupuesto de Egresos.

En adición a lo anterior, se plantea modificar algunas disposiciones que regulan el quehacer de la hacienda pública, a través de un conjunto de adecuaciones que por una parte se homologan al contenido de las disposiciones federales que son de orden general, y por otra parte otorgan mayor certeza seguridad jurídica en beneficio de los contribuyentes respecto de la aplicación y alcance de las distintas obligaciones contenidas en las disposiciones fiscales al tiempo que ciñen el actuar de los funcionarios hacendarios al contenido de las disposiciones de la materia.

Por ello y con el fin de continuar avanzando en la mejora y fortalecimiento del marco financiero del Estado, se estima necesario someter a la consideración de esta H. Legislatura diversas modificaciones a los ordenamientos legales que incumben a esta iniciativa, que consisten esencialmente en lo que se expone a continuación:

## CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Por lo que se refiere Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se propone a esta H. Soberanía popular, establecer en los diversos preceptos legales sujetos a modificación aspectos de certidumbre jurídica, beneficios fiscales y de control administrativo para las autoridades fiscales en el marco de sus atribuciones y facultades.

Bajo este contexto, se propone a esta H. Legislatura la revisión en el texto del artículo 81, con el objeto de que aprobada la propuesta se logre otorgar mayor claridad en la mecánica relativa a las devoluciones de contribuciones, y con ello dotar a las autoridades fiscales de un procedimiento claro para su trámite y resolución.

Con el objeto de reducir el impacto económico de los contribuyentes, en virtud de la situación que en este ámbito prevalece tanto en el país así como en el Estado, lo que en ocasiones les impide cumplir de manera oportuna con sus obligaciones fiscales, se prevé una reducción en el umbral de las sanciones o multas establecidas, reduciendo en algunas ellas que son recurrentes, la cantidad a pagar como monto mínimo, como es en los casos que no presenten las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.





En el mismo contexto, para los casos en que por circunstancias propias de los contribuyentes no puedan cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o no hacerlo a través de los medios electrónicos, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos; se reduce la multa mínima de 3,750.00 a \$1,400.00.

Asimismo, en el caso de las obligaciones fiscales de aquellos contribuyentes que adeudan contribuciones relacionadas al Control Vehicular, se reduce la sanción por omisión en su cumplimiento de \$3,750.00 a \$375.00, ya que esta carga excedía en ocasiones el monto de la contribución principal; se propicia con ello proporcionalidad y equidad a la sanción.

Por otra parte, con la finalidad de otorgar simetría jurídica en las Leyes fiscales del Estado, con base al objeto de cada una de ellas, se reubica la multa establecida en el artículo 62 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a la fracción VII del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sanción que es relativa a la omisión de la baja del padrón o registro estatal de un vehículo, que a su vez sea registrado en otra entidad federativa y el propietario no presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 30 días hábiles siguientes a la realización de ese supuesto.

Con el objeto de homologar el texto de nuestro código fiscal con el de la federación, al tiempo de propiciar certeza jurídica en la relación jurídico tributaria y celeridad en los procedimientos de cobro coactivo, se adecúa el contenido del artículo 272, para establecer que la autoridad fiscal para la práctica del procedimiento de cobro coactivo deberá en su caso constituirse ya sea en el domicilio fiscal del contribuyente deudor o bien en el lugar en donde se encuentren los bienes propiedad del mismo y que puedan ser sujetos a embargo, para proceder a realizar la diligencia respectiva.

#### LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Para el ejercicio fiscal 2019, en razón de la Consolidación de la Política Fiscal implementada a partir de 2017, la cual ha permitido incrementar de un 3 a un 8 por ciento la participación de los ingresos propios con relación al total de los ingresos del Estado, no se prevé la implementación de nuevos impuestos, así como el incremento en las tasas de los mismos, escenarios que otorgan seguridad a los inversionistas, en razón de la competitividad de la carga tributaria que existe en nuestro Estado con relación al resto de las Entidades Federativas.

En complemento a lo citado con anterioridad, con la propuesta que se somete a consideración de esta soberanía popular, permite que la Política Fiscal del Estado se flexibilice al someter a consideración de esta H. Legislatura la suspensión en el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos por los tres años siguientes, motivando con ello la inversión a nuestro Estado y el retorno de aquellos contribuyentes que optaron por emigrar su base tributaria a otras entidades federativas en razón de una menor carga tributaria.

Es de importancia precisar a esta Soberanía, que la reducción de esta recaudación se compensará con el citado retorno de contribuyentes sujetos a ese impuesto, así como la puesta en marcha del Sistema Integral de Administración Tributaria del Estado de Zacatecas, que permitirá un mejor servicio y atención a los contribuyentes, y el mejoramiento en los procesos de control y transparencia de los ingresos del Estado.



En materia de Derechos, anualmente la Secretaría de Finanzas lleva a cabo trabajo en conjunto con las dependencias y entidades, orientadas a la revisión de las cuotas y servicios que se otorgan que pudiesen ser sujetos de su integración en la propia Ley de Hacienda de Estado, razón por la cual se propone la modificación en este ordenamiento jurídico por lo que hace al Título Tercero relativo a los Derechos establecidos, de acuerdo a las dependencias siguientes:

- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
- SECRETARÍA DE FINANZAS
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- SECRETARÍA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Con la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, como órgano autónomo, se plantea la derogación del artículo 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, al desaparecer la Procuraduría General de Justicia del Estado y en consecuencia los servicios que ésta prestaba como órgano de la administración pública centralizada.

De la misma manera, en diversos artículos de este ordenamiento legal que se someten a la consideración de esta H. Soberanía, se proponen diversas correcciones de carácter ortográfico, redacción y sintaxis, con la finalidad de propiciar una mayor comprensión de los artículos y con ello propiciar mayor certeza y seguridad jurídica para las partes que intervienen en la relación tributaria.

#### LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

En el mismo contexto ya señalado, la implementación de la Reforma Fiscal Integral que entró en vigor a partir de 2017, fue diseñada con base en los principios jurídicos y la ordenación del sistema tributario del Estado, reconociendo la capacidad económica de los contribuyentes y con base también en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria.

Bajo este tenor, en la generalidad del Impuesto Sobre Nóminas se consideran sujetos de esta contribución a los Municipios y sus diversos organismos, los cuales en los casi dos años de vigencia, no han cumplido con esta obligación, no obstante que se otorgó en el “Decreto gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales en apoyo al fortalecimiento de las finanzas públicas de los Municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2018”, el apoyo en su totalidad respecto de sus contribuciones adeudadas, ante las adversidades financieras que presentan.

Ante esos escenarios, resulta importante incentivar el cumplimiento de esta obligación fiscal de los Municipios, por lo que se propone adicionar el Artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que se propone un estímulo dirigido para aquellos Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, que cumplan con su



obligación formal y de pago en materia del Impuesto Sobre Nóminas, mediante el cual participarán de un incentivo del cien por ciento del pago que les corresponda enterar, siempre que el mismo sea efectivamente pagado.

Por otra parte, para aquellos Municipios, organismos descentralizados o entidades paramunicipales que aún y cuando puedan gozar del beneficio fiscal, incumplan con sus obligación formal y de pago, presenten una omisión de cumplimiento de dos meses consecutivos o no, correspondientes al precitado impuesto, la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de determinar la contribución a su cargo con base en los datos presentados en la última declaración o de manera presuntiva y afectar las participaciones que les corresponda, sin que tengan derecho a participar del beneficio a que se ha hecho mención en el párrafo que antecede.

De lo anterior se desprende que en caso de que los entes públicos municipales no cumplan con el pago del citado impuesto, esta H. LXIII Legislatura del Estado, autoriza a que en caso existir un incumplimiento de dos meses, la Secretaría de Finanzas pueda afectar sus participaciones, cumpliendo con ello lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con este nuevo mecanismo, se procura acrecentar los ingresos propios del Estado, que redunden a su vez en una mayor participación del Fondo General de Participaciones, así como el incremento de las mismas a los municipios, fortaleciendo con ello el Federalismo Fiscal en el Estado.

#### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Es claro percibir que el objetivo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que deben regir a los estados y a los municipios, por lo que, con fuerza de razón esos contenidos y el espíritu de esta ley, deben estar a la disposición de la ciudadanía local que demanda procesos transparentes, austeros y un manejo eficiente de los recursos públicos.

La transparencia es la esencia de una democracia, y es la parte fundamental para generar confianza en la sociedad, por esa razón es indispensable que los recursos públicos se manejen por los entes públicos bajo metas u objetivos para generar una hacienda pública responsable, eficaz, eficiente y transparente, de tal manera que los procesos que se efectúan para ejercer el gasto público puedan ser conocidos plenamente por la ciudadanía.

Por lo anterior, es un deber imperativo de este gobierno el proponer a esta Soberanía el adecuar los ordenamientos legales de nuestra entidad a las disposiciones federales de carácter general en materia de disciplina financiera a raíz de las reformas que el Congreso de la Unión efectuó al Título Tercero de esta Ley, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018.



En este sentido, se señala a esta H. Legislatura, que para el Gobierno del Estado de Zacatecas es indispensable actualizar nuestra ley de la materia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el reforzamiento de nuestra estructura legal en esta materia, en función de las observaciones que han sido emitidas en lo general a los estados y en lo particular a nuestra entidad federativa por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), que se encaminan a eliminar las condiciones de opacidad, verificar el cumplimiento de la contabilidad gubernamental y fomentar las buenas prácticas contables que reflejen la eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anterior, es que se presenta a esta H. Legislatura la propuesta de reformas a la mencionada ley de obligaciones armonizada con las reformas a la legislación federal.

#### LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Con la entrada en vigor de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se materializó uno de los propósitos más sentidos de la sociedad, referido al de transparentar todos los procedimientos y mecanismos que infieren en las solicitudes de endeudamiento de los entes públicos y su control financiero.

En el mismo tenor de las reformas que se proponen a la ley de disciplina financiera, de generar un ordenamiento legal homologado a la ley de carácter general, se proponen las reformas que tienen por objetivo que el control sea robusto y eficiente en materia de deuda pública, por esa razón resulta indispensable proponer a esta H. Legislatura el texto de ley que debe ser analizado para su reforma y consecuente aprobación a la luz de la comparación con la legislación general que establece los criterios generales para mantener las finanzas y deuda públicas sostenibles.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0222 de fecha 4 de diciembre de 2018.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En sesión ordinaria celebrada en fecha 04 de octubre de 2018, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), sometieron a la consideración del Pleno una Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de control vehicular, misma que se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos

Según los antecedentes que se tiene de esta figura impositiva, sabemos que fue creada con la finalidad de sustentar de manera económica las erogaciones que implicaba la organización de los juegos olímpicos del año 1968 que se celebraron en nuestro País, virtud a ello, consideramos que se trató de un impuesto creado con un



fin en particular, el cual ha sido superado desde hace muchos años, y por lo tanto, resulta viable jurídicamente que se elimine esa carga impositiva a los ciudadanos que posean un vehículo. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna se requiere para la validez constitucional de las contribuciones y en particular, la de los impuestos, la satisfacción de algunos requisitos fundamentales, como son: – Que sean establecidos en Ley. – Que se determinen con exactitud los caracteres esenciales de la contribución; como son el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago. – Que sean proporcionales y equitativos; y – Que se destinen al pago de los gastos públicos. Jueves, 04 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 30 Es así que, a falta de alguno de estos requisitos, el impuesto será contrario a lo establecido por la Constitución, puesto que, de aplicarse se traduciría en un cobro injusto de contribuciones, que tanto afecta a la economía de los contribuyentes de nuestro Estado. Según nuestra Carta Fundamental, para el pago de impuestos y algunos otros cobros que se aplican a los ciudadanos se debe atender a los principios de proporcionalidad y equidad, esto es necesario para que todas aquellas contribuciones que se pretenden cobrar por parte de los sujetos activos como son la Federación, los Estados y Municipios deban ser siempre dentro del marco legal. En relación con lo anterior, se debe entender por proporcionalidad, aquello que cada contribuyente tribute de acuerdo con su riqueza, ingreso o posibilidades económicas y que esa aportación sea la mínima posible para no generarle un deterioro en sus ingresos y finanzas; y por equidad, se entiende que el impacto de ese gravamen sea el mismo para todas las personas físicas y morales que se encuentren colocadas dentro del mismo supuesto jurídico, esto es, que deben ser tratados en igualdad de condiciones en cuanto al deber de aportar una parte de su capital o ingreso para de esta forma. Tampoco pasa desapercibido el hecho de que cualquier ciudadano que decida defenderse ante tribunales de esta impuesto ilegal lo puede hacer, sin embargo sabemos que llevar un juicio de amparo para solicitar la protección de la justicia federal resulta en muchas ocasiones oneroso y desgastante para quien lo promueve y a final de cuentas el trabajo legislativo de los diputados debe estar encaminado a crear los marcos legales que le permitan al ciudadano no erogar dinero en la implementación de juicios para acceder al goce de un derecho humano y constitucional. Es por todas estas razones, consideramos viable proponer la eliminación del impuesto relacionado con el pago de la tenencia vehicular, puesto que, una vez concretada esta propuesta legislativa estaremos abonando a un clima de gobernabilidad que permita a los ciudadanos que sean propietarios de vehículos ya sea nuevos o usados gocen de un pleno respeto a sus garantías constitucionales en materia fiscal.

**RESULTANDO TERCERO.** En sesión ordinaria de fecha 11 de octubre del presente, el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentó a la consideración del Pleno de esta H. Legislatura, iniciativa de Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al tenor siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las manifestaciones culturales más arraigadas lo constituyen las fiestas patronales, las que se realizan periódicamente en poblaciones, barrios y colonias y, más allá del reconocido homenaje a santos patronos, vinculados con la religión católica, tienen la finalidad de fomentar la cohesión social y favorecer el carácter identitario de las comunidades.



De manera tradicional, para la celebración de dichos festejos las comunidades organizan comités o patronatos, los que tienen el objeto de hacerse llegar recursos y propiciar la organización a través de comisiones con propósitos específicos y delimitados.

Por otro lado las ferias son instalaciones de exposiciones públicas para la venta de los diversos productos de las regiones que las organizan, también de manera periódica, y tienen la finalidad de la obtención de recursos monetarios a partir de la venta directa y la consecución de negocios en el medio y largo plazos con potenciales compradores.

Asimismo las ligas deportivas, de diferentes disciplinas, ejecutan anualmente gastos, los que en algunos casos se encuentran debidamente programados, pero que en muchos otros no cuentan con esta programación y requieren de apoyos monetarios para la compra de vestimentas, premios en efectivo o en especie, e insumos para la práctica de la disciplina deportiva, entre los que se puede incluir la construcción de infraestructura o el mantenimiento preventivo o correctivo de la misma.

Además de este tipo de festividades, las sociedades cuentan con otras que son esporádicas, coyunturales y que se realizan por una sola vez, tales como bailes y otros de esta naturaleza, los que en la mayoría de los casos tienen la intención de la recaudación de dinero.

Para todos los casos resulta común el hecho de que una parte de los gastos destinados para la celebración proviene de la cooperación de las personas involucradas, pero por lo general la más importante proviene del gasto público, sin que se encuentre debidamente presupuestado.

De acuerdo con la UNESCO, “El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional”.

De muchas maneras, las festividades a que se hace referencia en la presente iniciativa, se encuadran dentro de la definición de patrimonio cultural inmaterial; se trata de actividades que de manera cotidiana se realizan y que reclaman, y obtienen, el apoyo económico de los gobiernos. Sin embargo los gobiernos no presupuestan puntualmente los subsidios que se otorgan, por lo que se hace de forma indiscriminada, con impacto a diferentes partidas presupuestales.

Como se señala en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura de la Secretaría Federal de este sector, los presupuestos destinados a la cultura, son “un mecanismo de acceso y participación de los diferentes órdenes de gobierno y de la sociedad civil, para el financiamiento de proyectos culturales destinados a respaldar los diversos esfuerzos a fin de conservar las expresiones culturales del patrimonio cultural inmaterial; preservar los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio cultural; acrecentar y conservar la infraestructura cultural disponible, así como el fomento del arte y la cultura a lo largo y ancho del territorio nacional”.



Según La Ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Zacatecas la fiscalización de las cuentas públicas comprende “La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables”.

Por su parte la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que “La disciplina financiera comprende los procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos”.

Es deseable, porque tal es la obligación gubernamental, que los recursos públicos no se destinen a actividades, proyectos y programas que no tengan una utilidad social, o bien no generen recursos que, en su caso, pudieran utilizarse para favorecer el desarrollo y el bienestar social, y que los mismos se utilicen con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los recursos no presupuestados que se destinan para solventar gastos de fiestas patronales, ferias, bailes, torneos deportivos con fines lucrativos, más allá de coadyuvar con los fines que persiguen las manifestaciones culturales inmateriales, pudieran enmarcarse en la utilización indebida de los recursos públicos en acciones de clientelismo o utilización político electoral de los programas de gobierno.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0065 de fecha 11 de octubre de 2018.

**RESULTANDO CUARTO.** En sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2018, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), conjuntamente con la diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, sometieron a la consideración del Pleno una Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de control vehicular y del impuesto adicional para infraestructura, misma que se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos

El refrendo vehicular, es la obligación fiscal que asume el ciudadano por el derecho del uso de las placas para su vehículo durante el ejercicio fiscal de que se trate ó en su caso, durante la vigencia de las mismas. Por otra parte, el artículo 31 de la Constitución Federal en su fracción IV, hace mención a los elementos que se requieren para que las contribuciones fiscales y en particular, los impuestos y derechos sean considerados con un sustento legal; dentro de estos elementos encontramos los que hacen referencia a: → Que sean establecidos en Ley.

Que se determinen con exactitud los caracteres esenciales de la contribución; como son el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

Que sean proporcionales y equitativos; y

Que se destinen al pago de los gastos públicos. Jueves, 11 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 24 Es así que, que a falta de alguno de estos requisitos,



el impuesto será contrario a lo establecido por la Constitución, puesto que, de aplicarse se traduciría en un cobro injusto afectando a la economía de los contribuyentes. Ahora bien, según se desprende de lo anterior, resulta necesario e imprescindible que, para el pago de impuestos y algunos otros derechos, es necesario que la autoridad recaudadora anteponga como medida de control los principios de proporcionalidad y equidad, esto es necesario para que todas aquellas contribuciones que se pretenden cobrar gocen de legalidad, hecho que en la especie y cómo podemos observar en la Ley de Hacienda y en los artículos que se propone derogar no acontece. Si bien es cierto, no pretendemos que nuestro sistema recaudatorio se convierta en un sistema laxo, débil y complaciente, también es cierto que pretendemos que el marco legal que lo sustente sea legal, legítimo y acorde a los tiempos difíciles (económicamente hablando) en los cuales vivimos como sociedad zacatecana, porque resulta injusto no solo jurídicamente sino moral y éticamente que la autoridad recaudadora pretenda imponer contribuciones que han sido ya tachadas de inconstitucionales por los Tribunales federales en materia de control de la constitucionalidad. De seguir empeñada la autoridad en hacer estos cobros ilegales y desproporcionados, lo que se avecina no solo es una crisis económica en los ciudadanos sino que podemos llegar al extremo de una crisis de ingobernabilidad social, ya que, el ciudadano que tiene ingresos apenas suficientes para subsistir no estará dispuesto a seguir tolerando más abusos por parte de las autoridades recaudadoras. Es por ello, que nosotros como legisladores tenemos el deber moral y jurídico de modificar o eliminar como es el caso que se propone, todas aquellas normas jurídicas que afecten y vulneran la esfera tanto jurídica, económica y social de los ciudadanos de nuestro Estado, es por estos motivos por los que hoy comparezco ante este Pleno a solicitar que, atendiendo a nuestra obligación como legisladores modifiquemos el marco legal que da sustento a estos impuestos y derechos que regulan el control vehicular y el impuesto adicional para infraestructura, ya que como se ha dicho en el proemio de la presente, tales cobros devienen ilegales e inconstitucionales por carecer de proporcionalidad y equidad en los montos económicos que contemplan. Para mayor sustento de lo anterior, podemos señalar las deficiencias y errores contenidos en los numerales que se pretende su derogación, toda vez que, las figuras impositivas que contiene carecen de los elementos de validez a los que nos hemos referido con antelación. Por principio de cuentas; por lo que ve al impuesto adicional para la infraestructura, observamos que tal impuesto trastoca el principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que no refleja la capacidad tributaria del gobernado, ya que toma como base gravable otro impuesto y no los ingresos, utilidades o rendimientos que del mismo derivan; por lo tanto, este impuesto resulta violatorio del principio de Jueves, 11 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 25 proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, porque se trata de un impuesto cuyo hecho imponible es cumplir con otras obligaciones tributarias, lo que no guarda congruencia con la capacidad contributiva del sujeto pasivo al tratarse de una contraprestación por un servicio público. En relación con el impuesto denominado como, control vehicular servicio, podemos referir que tal contribución transgrede los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, debido a que, para el cobro de este derecho se atiende a un factor ajeno al costo del servicio público involucrado, al establecerse diversos costos por un mismo servicio, en función del modelo o año del automotor o el tipo de vehículo de que se trate; pero la realidad jurídica es que, en la forma en cómo está planteado el artículo de nuestra Ley de Hacienda que contempla esta contribución, no se atiende a que el costo por el servicio público tiene que ser individualizado al contribuyente, por lo que tales impuestos no atienden a la proporcionalidad de los derechos debe analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía. En conclusión; un impuesto será proporcional y equitativo mientras los parámetros elegidos por el legislador para su cálculo sean razonables y objetivos, lo que implica la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate en función de la intensidad de su uso por parte del contribuyente, sin que puedan establecerse criterios cuantitativos, hechos que no se ven reflejados en los dispositivos jurídicos que se pretende sean derogados, para poder dar al ciudadano un producto legislativo que sea acorde a la realidad social y económica de nuestro Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0063 de esa misma fecha.

**RESULTANDO QUINTO.** En sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2018, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), sometieron a la consideración del Pleno una Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar el Capítulo Cuarto de la Ley de



Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de cobro de tenencia vehicular, misma que se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos

**EXPOSICION DE MOTIVOS** El refrendo vehicular, es la obligación fiscal que asume el ciudadano por el derecho del uso de las placas para su vehículo durante el ejercicio fiscal de que se trate ó en su caso, durante la vigencia de las mismas. Por otra parte, el artículo 31 de la Constitución Federal en su fracción IV, hace mención a los elementos que se requieren para que las contribuciones fiscales y en particular, los impuestos y derechos sean considerados con un sustento legal; dentro de estos elementos encontramos los que hacen referencia a: → Que sean establecidos en Ley. → Que se determinen con exactitud los caracteres esenciales de la contribución; como son el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago. → Que sean proporcionales y equitativos; y → Que se destinen al pago de los gastos públicos. Jueves, 11 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 24 Es así que, que a falta de alguno de estos requisitos, el impuesto será contrario a lo establecido por la Constitución, puesto que, de aplicarse se traduciría en un cobro injusto afectando a la economía de los contribuyentes. Ahora bien, según se desprende de lo anterior, resulta necesario e imprescindible que, para el pago de impuestos y algunos otros derechos, es necesario que la autoridad recaudadora anteponga como medida de control los principios de proporcionalidad y equidad, esto es necesario para que todas aquellas contribuciones que se pretenden cobrar gocen de legalidad, hecho que en la especie y cómo podemos observar en la Ley de Hacienda y en los artículos que se propone derogar no acontece. Si bien es cierto, no pretendemos que nuestro sistema recaudatorio se convierta en un sistema laxo, débil y complaciente, también es cierto que pretendemos que el marco legal que lo sustente sea legal, legítimo y acorde a los tiempos difíciles (económicamente hablando) en los cuales vivimos como sociedad zacatecana, porque resulta injusto no solo jurídicamente sino moral y éticamente que la autoridad recaudadora pretenda imponer contribuciones que han sido ya tachadas de inconstitucionales por los Tribunales federales en materia de control de la constitucionalidad. De seguir empeñada la autoridad en hacer estos cobros ilegales y desproporcionados, lo que se avecina no solo es una crisis económica en los ciudadanos sino que podemos llegar al extremo de una crisis de ingobernabilidad social, ya que, el ciudadano que tiene ingresos apenas suficientes para subsistir no estará dispuesto a seguir tolerando mas abusos por parte de las autoridades recaudadoras. Es por ello, que nosotros como legisladores tenemos el deber moral y jurídico de modificar o eliminar como es el caso que se propone, todas aquellas normas jurídicas que afecten y vulneran la esfera tanto jurídica, económica y social de los ciudadanos de nuestro Estado, es por estos motivos por los que hoy comparezco ante este Pleno a solicitar que, atendiendo a nuestra obligación como legisladores modifiquemos el marco legal que da sustento a estos impuestos y derechos que regulan el control vehicular y el impuesto adicional para infraestructura, ya que como se ha dicho en el preoimio de la presente, tales cobros devienen ilegales e inconstitucionales por carecer de proporcionalidad y equidad en los montos económicos que contemplan. Para mayor sustento de lo anterior, podemos señalar las deficiencias y errores contenidos en los numerales que se pretende su derogación, toda vez que, las figuras impositivas que contiene carecen de los elementos de validez a los que nos hemos referido con antelación. Por principio de cuentas; por lo que ve al impuesto adicional para la infraestructura, observamos que tal impuesto trastoca el principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que no refleja la capacidad tributaria del gobernado, ya que toma como base gravable otro impuesto y no los ingresos, utilidades o rendimientos que del mismo derivan; por lo tanto, este impuesto resulta violatorio del principio de Jueves, 11 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 25 proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, porque se trata de un impuesto cuyo hecho imponible es cumplir con otras obligaciones tributarias, lo que no guarda congruencia con la capacidad contributiva del sujeto pasivo al tratarse de una contraprestación por un servicio público. En relación con el impuesto denominado como, control vehicular servicio, podemos referir que tal contribución transgrede los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, debido a que, para el cobro de este derecho se atiende a un factor ajeno al costo del servicio público involucrado, al establecerse diversos costos por un mismo servicio, en función del modelo o año del automotor o el tipo de vehículo de que se trate; pero la realidad jurídica es que, en la forma en cómo está planteado el artículo de nuestra Ley de Hacienda que contempla esta contribución, no se atiende a que el costo por el servicio público tiene que ser individualizado al contribuyente, por lo que tales impuestos no atienden a la proporcionalidad de los derechos debe analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía. En conclusión; un impuesto será proporcional y equitativo mientras los parámetros elegidos por el legislador para su cálculo sean razonables y objetivos, lo que implica la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate en función de la intensidad de su uso por parte del contribuyente, sin que puedan

establecerse criterios cuantitativos, hechos que no se ven reflejados en los dispositivos jurídicos que se pretende sean derogados, para poder dar al ciudadano un producto legislativo que sea acorde a la realidad social y económica de nuestro Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0063 de esa misma fecha.

**RESULTANDO SEXTO.** En sesión ordinaria celebrada en fecha 09 de octubre de 2018, el Diputado Raúl Ulloa Guzmán del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social, sometió a la consideración del Pleno, una Iniciativa con proyecto de Decreto para derogar el Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de cobro de tenencia vehicular o uso de vehículos, misma que se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos

El impuesto sobre Tenencia Vehicular, nació con carácter temporal en 1962: “nada más para financiar los juegos olímpicos de 1968”, pero al paso del tiempo se convirtió en una de las formas de recaudación más efectivas en los últimos 56 años. La tenencia fue pagada por primera vez en 1962, por mandato del entonces Presidente de la República Adolfo López Mateos, justo un año antes de que nuestro País formalizara la candidatura como aspirante a organizar las décimas novenas Olimpiadas. Sin embargo, pasadas las Olimpiadas, la tenencia vehicular ha continuado vigente a pesar que ha sido uno de los pocos reclamos sociales que a través del tiempo ha permanecido en la conciencia colectiva nacional. Desde entonces a la fecha, las campañas políticas para integrar los poderes legislativo y ejecutivo, de todos los niveles de gobierno y de la mayoría de los partidos políticos, han hecho de la tenencia vehicular, una promesa de campaña para eliminarla. En este sentido, el 24 de Junio de 2010, la Presidencia de la República firmó un Decreto para la eliminación gradual de la tenencia vehicular, la cual comprendía medidas previas, tales como que el Gobierno Federal cubriría el pago de la tenencia para automóviles nuevos hasta por un valor de hasta doscientos cincuenta mil pesos para personas físicas, medida que tendría efecto a partir de su publicación y hasta el 31 de Diciembre del 2011, fecha en la que se quedaría derogado definitivamente el impuesto federal de la tenencia por el uso de automóviles. Acto seguido, siete entidades de la República (Sonora, Chihuahua, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla y Chiapas) suprimieron en el 2012 el impuesto de la tenencia, dos más lo mantuvieron, y veintitrés publicaron leyes o subsidios locales. Mediante el Decreto por el que se reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas exposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de Diciembre del 2007 en el Diario Oficial de la Federación, se dispuso a que la tenencia dejaría de cobrarse como impuesto federal a partir del 1º de Enero de 2012. Jueves, 04 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 36 El mismo Decreto previó la posibilidad de la eliminación anticipada del Impuesto Federal a cambio que los Estados del País crearan impuestos locales en materia de tenencia vehicular. Aunque la mayoría de los Estados puso en vigor impuestos locales en materia de tenencia vehicular, de entre 2012 a la fecha al menos seis Estados más lo han eliminado: El congreso del Estado de Morelos lo derogó el 10 de Octubre de 2012; el de Baja California Sur, lo hizo el 10 de Diciembre del 2014; el de Michoacán, el 30 de Diciembre del 2014; el de San Luis Potosí, el 27 de Septiembre de 2014; el de Chiapas, el 17 de Diciembre de 2015 y el de Nuevo León decretó el 3 de Diciembre de 2015 una eliminación gradual del impuesto que deberá concluir el 2018. A pesar de haber ido considerando un gravamen transitorio, el Congreso de la Unión decretó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, que entró en vigor el 1º de Enero de 1963 para mantenerse hasta 1980, al abrogarse en 1981 por la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para incluir aeronaves y embarcaciones. La aplicación del impuesto sobre tenencia vehicular en los Estados que lo mantienen ha sido prácticamente discrecional, la siguiente información muestra las Entidades Federativas donde sí y donde no se paga este impuesto. • Aguascalientes La tenencia está eliminada, sólo tienes que pagar 520 pesos por derechos de control vehicular. • Baja California. Maneja subsidios fiscales. El impuesto completo por la tenencia, sólo lo pagan los vehículos con valor superior a los 500 mil pesos. • Chiapas. Únicamente paga el refrendo. • Ciudad de México. Cuenta con el subsidio para vehículos cuyo valor comercial sea menor a 250 mil pesos, pero siempre y cuando pagues el refrendo de las placas antes del 3 de abril. • Durango. Solo paga el refrendo. • Estado de México. Los vehículos con valor factura de 350 mil pesos o menor tendrán subsidio, al igual que las motos con valor de 100 mil pesos sin IVA. Para poder gozar de ese beneficio, deberás pagar el refrendo de



499 pesos antes del 3 de abril. • Guanajuato. Únicamente paga refrendo. • Guerrero. Cuenta con subsidio si el auto tiene un valor menor a 200 mil pesos. • Hidalgo. Está por anunciar el monto máximo que no deben superar los vehículos para no pagar. • Jalisco. Solo refrendo. • Michoacán. Solo refrendo. • Morelos. Solo refrendo. • Monterrey. Hace el 20% de descuento y adicional, este año hubo otro 20%. • Oaxaca. El pago de la tenencia para autos con valor comercial máximo de 250 mil pesos es de 1 peso. • Querétaro. Este año hubo un programa de apoyo del 2 de enero al 31 de marzo; para ser beneficiado, tu auto debe tener un valor factura menor a 400 mil pesos, contar con residencia en el estado y no tener adeudos. • San Luis Potosí. Solo debe cubrir el costo de control vehicular por 894 pesos. • Sinaloa. Quedó eliminado el impuesto a vehículos con valor factura de hasta 250 mil pesos y motos de hasta 75 mil, incluyendo el IVA. • Tlaxcala. Aplicarán un subsidio, pero hasta ahora no está definido. Estados donde no se paga • Baja California Sur • Campeche

Jueves, 04 de Octubre del 2018 Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 37

• Chihuahua • Coahuila • Colima. Exención para quien esté al corriente en sus pagos de impuestos. • Nayarit • Puebla • Quintana Roo • Sonora • Tabasco. Solo pagan los vehículos que excedan los 250 mil pesos. • Tamaulipas. Pagan los que superan los 250 mil pesos, aun así se contemplan descuentos de al menos el 20%. • Veracruz • Yucatán Esta legislatura debería de considerar que la tenencia, es sólo uno de los muchos cargos que los propietarios de vehículos deben pagar sólo por tener ese bien que ha dejado de ser considerado artículo de lujo. Entre la enorme carga fiscal que soportan los propietarios de automóviles destacan, en el caso de Zacatecas que se derivan en el pretendido registro y control de vehículos sustentado en el cambio de placas que debe pagarse cada tres años, además de su refrendo anual. En realidad el de los vehículos se constituye como un sector cautivo sujeto al saqueo fiscal por diversas vías: se comienza por cubrir el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos acompañado de Impuesto al Valor Agregado a la compra; le siguen el impuesto de la tenencia, las placas, la calcomanía, los refrendos y la tarjeta de circulación y la licencia del conductor; cubre el Impuesto Especial a Productos y Servicios en Gasolina; deberá cubrir IVA en los servicios, reparaciones, en refacciones y gasolina; en la tenencia, cubrir multas, recargos, infracciones y gastos de cobranza que a su vez son acompañados con exigencias de “donativos” a diversas instituciones; puesto a la venta, cubrir el impuesto a la venta de autos usados y asegurar el pago por el cambio de propietario, sin mencionar el cobro por casetas de peaje, además de multas por diversos conceptos por autoridades de tránsito. Eliminar el impuesto representaría una acción de congruencia de este Congreso con los propósitos del legislador federal que lo llevaron a su cancelación; dejar de sangrar la economía de los propietarios de los vehículos cuando la contribución por este sólo hecho había sido considerada temporal y exclusivamente para sufragar los juegos olímpicos celebrados en México en 1968. Por todo lo anterior, y considerando que el Artículo 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas faculta al Congreso del Estado para “Aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado”, someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPITULO CUARTO (DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS)

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0051 de esa misma fecha.

**RESULTANDO. SÉPTIMO.** Considerando que las iniciativas tienen conexidad por tratarse de modificaciones al mismo cuerpo normativo, con fundamento en lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este Cuerpo Dictaminador se avocó al análisis conjunto de los citados instrumentos legislativos.

## VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

### PRIMERO. ANÁLISIS DE INICIATIVAS EN LAS QUE SE PROPONE DEROGAR IMPUESTOS.

Esta Comisión de Dictamen comparte la opinión emitida por el Ejecutivo del Estado respecto a suspender el



cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por tal motivo esta reforma se atiende en el sentido de la suspensión del citado tributo.

En lo relativo a la iniciativa sobre derogar el Impuesto Adicional para Infraestructura y el Impuesto de Control Vehicular, esta Dictaminadora estima que en razón de que no se adjuntó la estimación del impacto presupuestario u otra propuesta viable para la obtención de los recursos que dejaría de percibir el Estado por la derogación de esta contribución, este Órgano dictaminador considera que no es posible aprobarla en sentido positivo, más aún, porque también se plantea derogar el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

La iniciativa para exentar el pago de Impuesto sobre Nómina a las unidades económicas que tengan de uno a cuatro empleados, se considera que transgrede el principio de generalidad tributaria, toda vez que implica configurar los impuestos de forma que todos sean llamados a contribuir; en todo caso, los beneficios fiscales serán materia del decreto gubernativo de estímulos fiscales que al efecto emita el titular del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El contexto sociopolítico de México durante la última década ha estado sujeto a profundas transformaciones. A cambios de carácter social que se convierten directamente en presiones hacia el Estado, ya que debe dar solución a las demandas sociales.

Una materia ligada a la prestación de servicios públicos es, obligadamente, el sistema de regulación fiscal, que es ese vínculo jurídico que existe entre gobierno y contribuyentes, en razón de que a éste le corresponde generar la recaudación emanada de las actividades que desarrollan los ciudadanos de forma cotidiana.

A través del tributo el Estado puede subsistir orgánica y administrativamente hablando y para la adecuada y eficaz prestación de todos los servicios públicos que tiene a su cargo en cualquiera de sus órdenes y poderes, es necesario que cuente con instrumentos que le permitan contar con la recaudación de los caudales públicos. El tema hacendario y fiscal constituye una de las áreas del derecho que, por su naturaleza, se encuentra en constante actualización y modificación, ya que si bien éstas no obedecen en su mayoría a la creación de nuevos conceptos impositivos, si son resultado de las actualizaciones en la regulación que debe darse en cada ejercicio fiscal.

Las reglas de contabilidad gubernamental y, recientemente, de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y sobre el sistema anticorrupción, dan sustento al ejercicio transparente de los recursos públicos, premisa ésta última que abona a dar estabilidad, certeza y confianza al contribuyente.

La observancia sin reservas de los principios de legalidad y seguridad jurídica es fundamental en las relaciones Estado (fisco) y contribuyente. Por ello, la existencia de un tributo constitucionalmente válido y las

facultades de la autoridad hacendaria para recaudarlo y administrarlo, deben estar apegadas a los principios constitucionales.

Cabe destacar que la creación de normas jurídicas, como lo son los que nos ocupan, en sus objetivos y alcances no constituyen un fin por sí mismo, sino dicho fin es la de la constitución de un sistema mediante el cual se distribuyen los recursos para la financiación de todos aquellos servicios públicos, los cuales, como lo expresamos con antelación, son además una exigencia social y que representa la población aquellos satisfactores básicos para su desarrollo integral.

Por lo tanto, esta Comisión de Dictamen coincide con el iniciante, ya que las reformas en estudio expresan el sentido de garantizar a todos los ciudadanos zacatecanos certeza legal en los procedimientos de carácter fiscal que tienen bajo su tutela las autoridades fiscales del Estado de Zacatecas, ello sin perder de vista que se garantiza la seguridad jurídica y un trato justo para aquellos contribuyentes cumplidos en sus obligaciones fiscales.

Es de celebrar y reconocer, a juicio de este cuerpo de estudio y dictamen, que las enmiendas propuestas a los cuerpos normativos en examen, van alineados en todas y cada una de sus partes a los derechos humanos de que goza el contribuyente.

**TERCERO. ANÁLISIS DE LOS ORDENAMIENTOS EN ESTUDIO.** Adicional al cumplimiento de la obligación dispuesta en la fracción XII del artículo 65, relativa a la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, por parte del Poder Ejecutivo, comúnmente se acostumbra enviar al Legislativo una serie de reformas a ordenamientos de naturaleza hacendaria y fiscal.

A la presentación de este proyecto e iniciativas, en conjunto con los criterios de política económica, se le conoce en la práctica parlamentaria como “Paquete Económico” dado que contienen los lineamientos de la política recaudatoria, financiera, de orientación del gasto público y que sirven para el funcionamiento y operación de los entes públicos durante un ejercicio fiscal.

Del tal forma, a las modificaciones que se plantean a los ordenamientos fiscales, en la práctica jurídica se les ha nombrado como “Miscelánea Fiscal”. Estos cambios en la normatividad fiscal comúnmente tienen como objetivo adecuar el marco legal para la ejecución de la política hacendaria en los términos planteados en el paquete económico.

Además buscan actualizar o corregir deficiencias y lagunas observadas en la práctica durante ejercicios fiscales anteriores, de manera que esto permite ir consolidando un marco normativo práctico y eficiente para



lograr los fines que se propone la hacienda pública y además salvaguardar los derechos, principalmente de los contribuyentes.

En ese tenor, dentro del Paquete Económico del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, en conjunto con la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo Local ha planteado una serie de modificaciones a diversos ordenamientos fiscales y que son materia del presente dictamen. En consecuencia, se analiza la modificación a los siguientes ordenamientos legales:

- Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas
- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios

En ese sentido, previo análisis de la iniciativa por parte de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, considera adecuado realizar los cambios propuestos al tenor de la siguiente justificación.

### **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

En lo que respecta a este ordenamiento, se plantean diversas modificaciones, entre ellas lo relativo a la devolución de contribuciones, situación que si bien se presenta de manera extraordinaria, los ordenamientos fiscales deben contemplarla como un supuesto y por ende emitir una regulación clara para llevar a cabo tales actos.

Como cualquier otro acto de autoridad, la emisión de normas jurídicas en materia fiscal tiende a verse envuelta en controversias a través de la presentación de medios de impugnación, lo que eventualmente puede llevar a la consecuencia de otorgar la devolución de las contribuciones derivado de diversas causas.



Por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora ve de manera positiva las modificaciones que se hacen al Código Fiscal, dado que otorgar claridad en el trámite y procedimiento para la devolución de contribuciones abona a la certeza jurídica y permite precisar los actos que la autoridad debe seguir para tal fin, cerrando la brecha de las lagunas jurídicas.

Por otro lado, consideramos que la reducción al umbral de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales es una medida adecuada en los casos que se plantea, toda vez que en ocasiones la sanción supera el monto de la contribución principal, lo que podría considerarse desproporcional.

Además, este beneficio tendrá un impacto directo en el bolsillo del contribuyente que le permitirá cumplir sus obligaciones fiscales con mayor facilidad y no generar una afectación considerable a su economía.

Por otro lado, se contempla la imposición de sanciones para quienes en términos de las leyes fiscales, estén obligados a tener sistemas y registros contables y no cuenten con ellos.

Otro punto que se toca con esta reforma tiene relación con la fracción II del artículo 272, que se refiere al procedimiento de requerimiento de pago y embargo, para lo cual esta comisión dictaminadora es coincidente en la necesidad de especificar que el ejecutor podrá constituirse tanto en el domicilio del deudor como en el lugar en donde se encuentren los bienes del mismo, a efecto de realizar la diligencia.

En el mismo sentido se modifica la redacción de esta fracción a efecto de darle mayor claridad sintáctica, mencionando que en esta diligencia podrá realizarse el requerimiento de pago, el embargo de bienes o en su caso la negociación del pago de la obligación.

### **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

Como bien lo señala el iniciante en su exposición de motivos, a partir de 2017 el cobro del impuesto sobre nóminas se aplicó de manera generalizada, dado que con anterioridad diversas personas, ya sea físicas o morales, se encontraban exentas del pago de este impuesto. No obstante, con la emisión de la Ley de Hacienda del Estado que se encuentra vigente, la totalidad de los Entes Públicos quedaron sujetos al pago de esta contribución.



En la práctica esto ha venido a agravar los problemas financieros que enfrentan los municipios del Estado, dado que muchos de ellos actualmente no cuentan con la capacidad económica para cumplir con sus diversas obligaciones, entre ellas, tienen complicaciones para cubrir las cuotas respectivas al pago de aportaciones patronales de seguridad y servicios sociales, así como el pago sueldos y diversas prestaciones laborales respecto de los servidores públicos que prestan sus labores para los Ayuntamientos.

De tal forma, la falta de solvencia económica en los Municipios ha impedido el pago del impuesto sobre nóminas dado que los municipios optan por atender otras necesidades financieras, que con el paso del tiempo los va sumergiendo en una situación de endeudamiento que en última instancia podría terminar por afectar sus participaciones para retener el monto equivalente al pago de esta contribución.

Sin embargo, afortunadamente no se ha llegado a tal situación, pues el Poder Ejecutivo concededor de las adversidades financieras de los Municipios del Estado, ha buscado fortalecer las finanzas públicas municipales otorgando el apoyo respecto a la totalidad de los adeudos por este concepto a través de decretos gubernativos.

Es así que, en el ánimo de no dañar las finanzas de las municipalidades y, por el contrario, buscar la viabilidad de las mismas, esta Comisión dictaminadora considera pertinente la propuesta del Ejecutivo para establecer un estímulo en el pago del impuesto sobre nómina.

Para tal efecto, se busca establecer en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, un beneficio para los Municipios, sus organismos descentralizados, así como para las entidades paramunicipales, consistente en una participación del 100% de la recaudación que se obtenga por concepto del impuesto sobre nóminas, en proporción a lo enterado por los municipios al Estado.

Lo anterior sigue dos objetivos principales; el primero de ellos consiste en abonar al saneamiento de las finanzas de los municipios, sin dejar de lado que los municipios cumplan con su obligación formal de pagar este impuesto.

En ese tenor, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizaría la participación a los municipios y a las mencionadas entidades dentro de los siguientes 10 días a su pago efectivo. Es decir, el mecanismo planteado permite reintegrar a los municipios la totalidad de los recursos pagados por concepto de impuesto sobre nómina, dentro de un lapso muy breve y razonable que a su vez contribuye a no producir un desfaldo para los entes municipales y por ende puedan seguir utilizando estos recursos en sus necesidades financieras más apremiantes.





Simultáneamente, aún y cuando el recurso es reintegrado a los municipios por concepto de participación, la recaudación estatal se incrementa nominalmente, lo que constituye el segundo objetivo de esta adición a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado.

Lo anterior bajo el entendido de que desde el ejercicio fiscal 2017, el Estado de Zacatecas ha seguido una estrategia hacendaria que le permita allegarse de mayores ingresos propios mediante diversas acciones fiscales y sin la contratación de deuda pública, buscando primordialmente reducir el déficit presupuestario que tienen las finanzas estatales y, a su vez, incrementar la participación en el Fondo General de Participaciones, con el fin de obtener una mayor cantidad de recursos federales, bajo el entendido de que las fórmulas de las participaciones corresponden a la premisa de que a mayores ingresos propios, mayor es el monto de participaciones.

Por todo lo anterior, consideramos apropiado adicionar el artículo 33 Bis en los términos referidos, previendo además en su párrafo segundo que los Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, que sean omisos en el pago del impuesto sobre la nómina de dos meses o más no serán acreedores al estímulo antes mencionado.

En consecuencia, la Secretaría de Finanzas podrá proceder para determinar la contribución con base en los datos presentados en la última declaración o de manera presuntiva y afectar las participaciones que correspondan; ello sin perjuicio de que corregida su situación fiscal, puedan reincorporarse al estímulo a partir de la fecha en que efectúen el pago oportuno de la contribución.

### **Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

Con la reforma a la Constitución Federal publicada el 26 de mayo de 2015, en el artículo 117 se establecieron bases y principios que las Entidades Federativas y los Municipios deben seguir para contraer obligaciones y empréstitos, y en consecuencia se emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Este nuevo ordenamiento reguló, entre otras cosas, de manera más precisa y rigurosa la contratación de deuda pública y obligaciones con el objetivo de tener un orden administrativo en las finanzas públicas y seguir el principio de responsabilidad hacendaria para asegurar un mejor manejo de los recursos públicos y evitar el menoscabo de los mismos.



Aunque se emitió una norma general para los Estados y municipios, tanto el Constituyente Permanente como el Legislador Federal dieron la posibilidad de que las Entidades Federativas emitirán sus propias normas, claro está, apegadas a la citada ley.

Es así que, al ordenar la adecuación de la normatividad estatal en el artículo tercero transitorio, el Estado de Zacatecas dio cumplimiento con la emisión de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Dicha ley tiene como objeto el establecimiento de las bases y requisitos para la programación, autorización, contratación, registro, vigilancia y control de las obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los entes públicos sujetos de la misma, así como generar los requisitos para la afectación, como fuente o garantía de las obligaciones a cargo de los entes públicos, de los bienes, derechos e ingresos que integran su hacienda pública o su patrimonio.

No obstante que hoy en día nuestro Estado cuenta con un marco legal en materia de disciplina financiera así como en la contratación de deuda pública y obligaciones, es necesario realizar algunas adecuaciones en razón de la reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2018, a efecto de que contemos con un ordenamiento homologado con las leyes de carácter general emitidas por el Congreso de la Unión.

Por lo anterior, se plantean las presentes modificaciones que a su vez, siguen las observaciones y recomendaciones realizadas por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Por otro lado, también se modifica la redacción de algunos preceptos con el único fin de dotarlos de mayor claridad gramatical.

En ese tenor, se propone introducir la posibilidad de que los Estados den mayor celeridad a la atención de la población afectada por la ocurrencia de desastres naturales, en el caso de programas federales y cuando derivado de éstos la entidad correspondiente afronte los gastos con el uso de sus Ingresos de libre disposición y se realicen las acciones necesarias para atender a la población afectada por desastres naturales, a efecto de salvaguardar sus derechos sociales y combatir condiciones de vulnerabilidad en rubros tales como: salud, educación y vivienda.

Para tal efecto, se prevé que dichos financiamientos se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.



La reforma también plantea la obligación de desglosar el monto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente al pago de deuda pública, tanto en pago de principal como de intereses y desglosar la deuda pública por tipo de obligación, instrumento de contratación e Institución Bancaria.

Por su parte, en el artículo 24, que se refiere a los casos en los que no se requerirá autorización para el refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, se agrega dentro de los supuestos de excepción lo referente a que no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones; es decir, en estos casos será necesaria la autorización correspondiente a cargo de la Legislatura del Estado.

En lo que respecta a los artículos 31 y 32 se adiciona un párrafo respectivamente para regular el procedimiento a seguir en los casos que no se reciban las ofertas irrevocables en los procesos competitivos y en las licitaciones, para lo cual se deberá realizar nuevamente el proceso y en caso de no obtener dos ofertas, la ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria o invitación respectiva.

Otra de las adiciones va encaminada a establecer en el artículo 35 que en los casos que el Poder Ejecutivo del Estado o Municipios, realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los financiamientos y obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

En lo que respecta al artículo 52 corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación del cumplimiento de obligaciones tanto del Estado como de los municipios cuando tenga contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

De igual forma, se agregan dos párrafos para establecer que en caso de que un Ente Público, con excepción del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Ejecutivo del Estado o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria; y para que el seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, quede a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o del Municipio, según corresponda, previendo que el seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.



En razón de todo lo antes argumentado, esta Dictaminadora aprueba en sentido positivo este Dictamen.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y, DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** Primer Párrafo del artículo 81; fracción I, inciso a) de la fracción II, fracciones IV y V del artículo 168; fracción II del artículo 184; fracción II del artículo 272; se **ADICIONAN** las fracciones I, II, III y el Segundo Párrafo, recorriéndose en su orden los siguientes, del artículo 81; Segundo Párrafo de la fracción I, y, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción VII del artículo 168; del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

**Artículo 81.** Las autoridades fiscales devolverán a los particulares, las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, **siempre que:**

**I. Medie gestión de parte interesada, salvo en el caso de devoluciones que se deban efectuar en cumplimiento a actos de autoridades jurisdiccionales;**

**II. El contribuyente no adeude otros créditos fiscales, en cuyo caso, la cantidad solicitada en devolución se aplicará a éstos de manera oficiosa; y**

**III. La acción de devolución no esté prescrita.**

**En caso de contribuciones que se hubieran retenido o recaudado a terceros, la devolución deberá ser solicitada y sólo se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido o recaudado la contribución de que se trate.**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 168. ...**

**I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales; se impondrá una multa de **\$1,400.00** a \$11,250.00.**

**Tratándose de la contribución a que refiere el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, cuando un vehículo se encuentre registrado en el padrón vehicular del Estado, y el propietario registre la unidad vehicular en otra entidad federativa sin realizar la baja correspondiente**



o no presente la documentación que acredite haber realizado dicha baja dentro de los 30 días siguientes, se impondrá una multa equivalente de \$ 1,875.00 a \$ 3,750.00.

II. ...

a) De \$1,400.00 a \$3,750.00, para el primer requerimiento;

b) a c)

III. ...

a) a g)

IV. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales; se impondrá multa de acuerdo a lo siguiente:

a) Las contribuciones establecidas en el artículo 99 y en el Capítulo Cuarto del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de \$375.00 a \$7,500.00, y

b) Las demás contribuciones, de \$1,875.00 a \$7,500.00.

V. No efectuar el pago correcto de las contribuciones en términos de las disposiciones fiscales; se impondrá una multa de \$1,750.00 a \$3,750.00;

VI. ...

**VII. En lo referente a la contribución establecida en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, cuando un vehículo sea registrado en otra entidad federativa y el propietario no presente la documentación que acredite este hecho dentro de los 30 días hábiles siguientes a la realización de este supuesto, se impondrá una multa equivalente de \$1,400.00 a \$3,750.00.**

**ARTÍCULO 184. ...**

I. ...

II. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar o, estando obligados a tenerlos no cuente con ellos.

...

**ARTÍCULO 272. ...**

I. ...

II. El ejecutor designado por el jefe de la oficina ejecutora deberá constituirse en el domicilio del deudor o en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, deberá identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia de requerimiento de pago, de embargo de bienes o negociación, requiriéndola para que designe dos testigos instrumentales de asistencia, si no lo hiciera los designará el propio ejecutor. Si al concluir la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad de las diligencias; y

III. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se REFORMAN, fracciones I, II y III del artículo 67; 68; fracción I y sus incisos e), f), g), h), i), l) y n) del artículo 95; el inciso h) del artículo 96-Bis; el proemio y la fracción III del artículo



98; proemio, inciso h), se remplazan viñetas con los numerales 1, 2 y 3, y el Segundo Párrafo de la fracción I, incisos A), B) y C) de la fracción IV del artículo 101; fracción I, Segundo Párrafo pasa a ser el inciso c), y numerales 4 y 17 de la fracción II, fracciones III, IV, V, VI y VII, los incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k) y l) de la fracción VIII, fracciones IX, XI, XII, XIII, XV, proemio e inciso d) de la fracción XVI, XVII, XVIII, y los incisos a) y b) de la fracción XIX del artículo 102; 103; fracciones I, II, III, IV y los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 104; 106; Primer, Segundo y Quinto Párrafos del artículo 107; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Sexto; inciso a) de la fracción III, XIV, XXXVI, XXXVII, inciso d) de la fracción L, el inciso c) de la fracción LI del artículo 114; numeral 1 del inciso a), numeral 1 del inciso b), numeral 1 del inciso c), numeral 1 del inciso d) de la fracción VIII del artículo 118; fracción I, incisos a), b) y c) de la fracción II, incisos a), b) y c) de la fracción III, incisos a), b) y c) de la fracción IV, fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 121; y, Segundo Párrafo del artículo 138. Se **ADICIONAN**, incisos a) y b) de la fracción II, y el Segundo Párrafo del artículo 67; Segundo Párrafo del artículo 68; fracción V con dos Párrafos, fracción VI con el inciso a) y los numerales 1 y 2, inciso b) y sus numerales 1 y 2, inciso c) y sus numerales 1 y 2, fracción VII con los incisos a) y b) y sus numerales del 1 al 3, y fracción VIII del artículo 96; numeral 5 del inciso h) de la fracción II del artículo 96-Bis; inciso a) de la fracción IV y la fracción VI del artículo 104; fracción I con los inciso a) con numerales 1 y 2, y el inciso b) con numerales 1 y 2, fracción II con el inciso a) con numerales 1 y 2, y el inciso b) con numerales 1 y 2, y la fracción III con el inciso a) con numerales 1 y 2, y el inciso b) con numerales 1 y 2 del artículo 105; los artículos 107-Bis; 107-Ter; 107-Quater; el inciso e) de la fracción VII, la fracción LII con los incisos a) y b), las fracciones LIII y LIV del artículo 114; fracción X con los incisos a) y b) y un Segundo Párrafo, y fracción XI del artículo 118; artículo 121-Bis con los incisos a), b), c), d) y e); y fracción IV con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 127. Se **DEROGAN**, artículo 62 Bis; el inciso f) de la fracción I del artículo 98; Segundo Párrafo de la fracción II del artículo 101; Segundo Párrafo de la fracción II, Segundo y Tercer Párrafos de la fracción XII del artículo 102; fracciones I y II del artículo 105; Tercer y Cuarto Párrafos del artículo 107; 113; 119; 123; y, las fracciones II, IV, V y VI del artículo 135; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 62 Bis. Se deroga.**

#### **ARTÍCULO 67. ...**

I. Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos sean del año en curso **y del año modelo siguiente**, el valor total consignado en la factura original expedida por el distribuidor deduciéndose el 10% por demérito;

II. Tratándose de vehículos automotrices cuyo modelo sea anterior al año en curso, **conforme a los supuestos siguientes:**

a) **El valor que se encuentre determinado para unidades usadas según modelo y año, por la Guía Autoprecios, S.A. de C.V., a la fecha de operación, y**

b) **Cuando el valor para unidades usadas no se encuentre consignado en la Guía Autoprecios, S.A. de C.V., se determinará conforme el valor de la factura primigenia, deduciéndose un 10% por depreciación anual;**

III. Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos y valores no estén especificados por la Guía Autoprecios, S.A. de C.V., **ni se cuente con la referencia de valor consignado en la factura primigenia, éste se determinará mediante avalúo, presentado por parte interesada en los términos del artículo 258 del Código cuyo valor será el que sirva de base para el pago del impuesto;**

IV. a V.

**Para efectos de este impuesto se entiende por vehículos automotrices, los terrestres y marítimos o fluviales; entre otros, los automóviles, ómnibus, vehículos pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, tricimotos o**



triciclos automotores, cuatrimotos, motoneta, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionado con hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automóviles blindados.

**ARTÍCULO 68.** Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 1.40 %.

Tratándose de vehículos automotrices a los cuales se haya aplicado la totalidad de depreciación anual a que se refiere el artículo 67 de esta Ley en diez años, pagarán a partir del siguiente año la cantidad de \$980.00.

**ARTÍCULO 95. ...**

I. Por la **Coordinación** Estatal de Protección Civil por concepto de:

CONCEPTO	IMPORTE
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) Registro de las personas físicas y morales, para realizar la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil relativas a la Prevención y Combate Contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate, que consistan en evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad, riesgos en materia de protección civil y asesoría.	\$3,500.00
f) Renovación del registro de las personas físicas y morales, que realicen la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil a que se refiere el inciso inmediato anterior.	\$3,500.00
g) Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo.  1. a 5.	...
h) Emisión de registro de personas físicas o morales que se dediquen a la venta, renta y recarga de extintores.	\$3,500.00
i) Renovación del registro a que se refiere el inciso inmediato anterior.	\$3,500.00
j) ...	...
k) ...	...
l) Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción, definitiva o provisional, inclusive de aquellas construcciones destinados a las concentraciones masivas de personas.	\$1,500.00
m) ...	...
n) Emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su renovación, se causarán al tenor de lo siguiente:  1. a 5.	...

II. a III.

**ARTÍCULO 96. ...**



I. a IV.

**V. La Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal:**

Por revisión de documentos que integran el expediente técnico para la elaboración de iniciativas con proyecto de Decreto que se presentarán a la Legislatura del Estado, para desincorporación o enajenación de bienes de patrimonio estatal, paraestatal, municipal y paramunicipal, así como toda documentación de cualquier ente público que remita para su debida revisión y emisión de un dictamen de valoración.	\$1,500.00
--	------------

**VI. Los provenientes del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Estos se causarán conforme a la siguiente tarifa:**

a) Por suscripción y puesta a disposición en las propias instalaciones del Periódico Oficial:

1. Por semestre	\$2,500.00
2. Por año	\$4,500.00

b) Por enviar a otros lugares fuera de la ciudad de Zacatecas, pero en el interior del país:

1. Por semestre	\$3,200.00
2. Por año	\$5,800.00

c) Por enviar al extranjero:

1. Por semestre	\$4,800.00
2. Por año	\$9,200.00

**VII. Por el servicio de expedición o puesta a disposición por ejemplar:**

a) Del día	\$15.00
b) De fechas anteriores	
1. Hasta seis meses	\$20.00
2. Hasta de un año	\$25.00
3. De más de un año	\$30.00

**VIII. Por servicios de publicación, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción.....\$0.80.**

**ARTÍCULO 96-Bis. ...**

I. ...

a) a d)

II. ...





a) a g)

h) **La revisión operativa de unidades de servicio público de pasajeros y carga:**

1. a 4.

**5. Certificación de servicio público.....\$203.00**

i) a k)

**ARTÍCULO 98.** Los servicios que se presenten por concepto de:

I. ...

a) a b)

c) ...

...

a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) <b>Se deroga.</b>	

II. ...

III. La verificación que se realice de documentación, respecto de vehículos que soliciten el registro en el padrón vehicular del Estado, **con una expedición de vigencia de cinco días hábiles.....\$400.00**

IV. a V.

**ARTÍCULO 99.** El derecho de control vehicular para expedición de tarjeta de circulación, hologramas y engomados de identificación de vehículos con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse los primeros tres meses del año que corresponda..... **\$ 2,350.00**

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) **Se deroga.**

f) **Se deroga.**

I. **Se deroga.**



II. Se deroga.

III. Se deroga.

...

**ARTÍCULO 101. ...**

I. Para avalúos se aplicará la tarifa de 0.005 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado, **y éste tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de elaboración:**

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) Se deroga.

h) Prórroga o extensión de vigencia:

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado, **podrá ser extendida**, atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el <b>primer y segundo</b> mes siguiente a la fecha de caducidad	20.00%
2. Para el <b>tercer</b> mes	45.00%
3. Para el <b>cuarto</b> mes	70.00%

A partir del inicio del **quinto** mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

II. **Para deslinde** o levantamiento topográfico de predios urbanos **por cada metro cuadrado (m2)** se aplicará la cuota de \$ 5.00 pesos.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

... Se deroga.



III. ...

IV. ...

a) a k)

A) Terreno plano.....\$2,000.00

B) Terreno de lomerío.....\$2,500.00

C) Terreno accidentado.....\$3,000.00

V. a XVI.

**ARTÍCULO 102. ...**

I. Calificación Registral, por testimonio o documento.....\$50.00

II. ...

a) Tratándose de inmuebles, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a .....	<b>\$ 2,163.00</b>
b) <b>Se deroga.</b>	

... **Se deroga.**

... **Se deroga.**

... **Se deroga.**

... **Se deroga.**

c) Para los efectos de este capítulo se equiparan a la compraventa los siguientes actos o contratos:	
--	--

1. a 3.

4. **Aportación** de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles y la adjudicación o fusión de éstas, sobre el capital adjudicado o fusionado;

5. a 16.

17. **Tratándose de** títulos otorgados por el **Instituto Nacional del Suelo Sustentable** e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras instituciones oficiales similares, o por los programas que se instituyan en su lugar.

III. Diligencias de apeo y deslinde:.....**\$300.00**

IV. Capitulaciones matrimoniales:.....**\$300.00**

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas.....**\$300.00**

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados.....**\$100.00**

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción:.....**\$100.00**

VIII. ...

a) Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento.....	<b>\$1,100.00</b>
b) Constitución o sustitución de garantías reales, <b>cesión de garantías u obligaciones reales</b>	<b>\$1,100.00</b>
c) ...	...
d) Comodato o convenios judiciales.....	<b>\$1,100.00</b>
e) ...	...
f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.....	<b>\$1,100.00</b>
g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad.....	<b>\$1,100.00</b>
h) Fianzas.....	<b>\$1,100.00</b>
i) Prendas sobre crédito inscrito.....	<b>\$1,100.00</b>
j) Prenda de frutos pendientes.....	<b>\$1,100.00</b>
k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares.....	<b>\$1,100.00</b>
l) División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.....	<b>\$1,100.00</b>

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasaré en **\$900.00** sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando éste sea igual o menor al equivalente a **\$229,950.00**; cuando el



monto de lo reclamado rebase el rango establecido en **esta fracción**, se aplicará adicionalmente el 1% al monto excedente;

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito:.....**\$600.00**

XII. Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío otorgados por las instituciones de crédito, 0.20 % sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

**Se deroga.**

**Se deroga.**

...

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos:.....**\$765.00**

a) a g)

XIV. ...

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28% sobre el monto de capital social o sus aumentos:

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:.....**\$900.00**

a) a c)

d) **Modificación** al pacto social constitutivo;

e) ...

XVII. Cancelación de inscripción o anotación:.....**\$200.00**



XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:.....\$3,000.00

XIX. ....

a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos.....	\$1,400.00
b) Expedición de copias y certificados.....	\$ 400.00

**ARTÍCULO 103. Inscripción de contrato innominado:.....\$2,300.00**

**ARTÍCULO 104. ....**

I. No propiedad:.....	\$300.00
II. Inscripción o no inscripción:.....	\$300.00
III. Libertad de gravamen:.....	\$149.00
IV. Existencia de <b>un</b> gravamen:.....	\$200.00
<b>a) Por cada gravamen excedente.....</b>	<b>\$ 50.00</b>
V. ....	
a) Hasta 5 fojas.....	\$300.00
b) Por cada foja excedente.....	\$ 18.00
<b>VI. Certificado de Limitación o de Anotación</b>	<b>\$250.00</b>

**ARTÍCULO 105. Expedición de copia de título de propiedad o de cualquier otro documento:**

<b>I. Existente en libros:</b>	
<b>a) Certificadas</b>	
<b>1. Hasta cinco fojas:</b>	<b>\$400.00</b>
<b>2. Por cada foja excedente:</b>	<b>\$18.00</b>
<b>b) Simples</b>	
<b>1. Hasta cinco fojas:</b>	<b>\$200.00</b>
<b>2. Por cada foja excedente:</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>II. En el archivo del apéndice:</b>	
<b>a) Certificadas</b>	
<b>1. Hasta cinco fojas:</b>	<b>\$500.00</b>
<b>2. Por cada foja excedente:</b>	<b>\$ 18.00</b>
<b>b) Simples</b>	
<b>1. Hasta cinco fojas:</b>	<b>\$250.00</b>
<b>2. Por cada foja excedente:</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>III. Expedidas del sistema electrónico:</b>	
<b>a) Certificadas</b>	
<b>1. Hasta cinco fojas:</b>	<b>\$400.00</b>
<b>2. Por cada foja excedente:</b>	<b>\$ 18.00</b>

<b>b) Simples</b>	
<b>1. Hasta cinco fojas:</b>	<b>\$200.00</b>
<b>2. Por cada foja excedente:</b>	<b>\$ 15.00</b>

**ARTÍCULO 106.** Ratificación o certificación de firmas:..\$300.00

**ARTÍCULO 107.** Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:.....\$300.00

Si el mismo origina dos o más inscripciones, se tasarán por separado **cada acto**.

**Se deroga.**

**Se deroga.**

Del ingreso percibido por concepto **del pago de derechos por los servicios de catastro y registro público, un 5% será destinado a su modernización y para la celebración de convenios con Municipios, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

**ARTÍCULO 107 Bis.** Por los servicios que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refieran dicho servicios se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$500.00

**ARTÍCULO 107 Ter.** Por los servicios de certificados y copias que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Jefatura del Registro Público, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:.....\$800.00

**ARTÍCULO 107 Quáter.** Consulta en la base de datos electrónica, realizada vía remota, por cada inscripción:.....\$200.00

Sección Segunda  
Servicios de la Secretaría de **Obras Públicas**

**ARTÍCULO 113.** Se deroga.

**ARTÍCULO 114.** ...

I. a II.

III. ...

a) <b>Primaria o secundaria</b> .....	...
b) ...	...
c) ...	...



d) <b>Se deroga.</b>	
----------------------	--

IV. ...

a) a b)

c) **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

VI. ...

VII. ...

a) ...	...
b) Secundaria	...
c)	
d) ...	...
<b>e) Tipo Medio Superior</b>	<b>\$299</b>

VIII. **Se deroga.**

IX. **Se deroga.**

X. **Corrección** de certificado:

a) ...

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

XI. a XIII.

XIV. Por solicitud, estudio y resolución **de** trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior y de **centros de capacitación** para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.....\$1,120.00

XV. **Se deroga.**

XVI. **Se deroga.**

XVII. **Se deroga.**

XVIII. a XXIV.

XXV. **Se deroga.**

XXVI. **Se deroga.**

XXVII. a XXXV.





XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o **de** titular de educación **preescolar**, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad:.....\$1,493.00

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio **de plan y programas de estudios** y/o titular **del reconocimiento de validez oficial** de estudios, **del nivel medio superior y de los centros de capacitación** para el trabajo, sea cual fuera la modalidad:.....\$1,493.00

XXXVIII. a XLIX.

XL. **Se deroga.**

XLI. **Se deroga.**

XLII. a XLIV.

XLV. **Se deroga.**

XLVI. **Se deroga.**

XLVII. **Se deroga.**

XLVIII. a XLIX.

*L. Duplicado de Revalidación de Estudios de:*

*a) Primaria.....\$ 10.00*

*b) Secundaria.....\$ 15.00*

*c) Tipo Medio Superior.....\$ 50.00*

*d) Tipo Superior.....\$ 65.00*

*LI. Duplicado de Equivalencia de Estudios de:*

*a) Secundaria.....\$ 15.00*

*b) Tipo Medio Superior.....\$ 50.00*

*c) Tipo Superior.....\$ 65.00*

**LII. Evaluación General de Conocimientos (EGC)**

**a) Educación Primaria.....\$29.00**

**b) Educación Secundaria (por grados).....\$29.00**



LIII. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada foja tamaño carta u oficio.....\$14.00

LIV. Certificación a punto y raya de título y acta de examen profesionales.....\$75.00

ARTÍCULO 118. ...

I. a VII.

VIII. ...

a) ...

1. Servicio <b>Particular</b> .....	<b>\$380</b>
2. <b>Se deroga.</b>	

b) ...

1. Servicio <b>Particular</b> .....	<b>\$530</b>
2. <b>Se deroga.</b>	

c) ...

1. Servicio <b>Particular</b> .....	<b>\$680</b>
2. <b>Se deroga.</b>	

d) ...

1. Servicio <b>Particular</b> .....	<b>\$1,050.00</b>
2. <b>Se deroga.</b>	...

...

IX. ...

X. Permiso por el uso de cristales polarizados con una luminosidad al 75 % en vehículos de uso particular:

a) Por noventa días.....	<b>\$400.00</b>
b) Por ciento ochenta días.....	<b>\$800.00</b>

Quedan exentos del pago establecido en la fracción inmediata anterior, los conductores que por razones médicas o de seguridad requieran de utilizar un polarizado en mayor grado al señalado anteriormente.

XI. Constancia de vigencia o de existencia de licencia de conducir.....\$300.00

ARTÍCULO 119. Se deroga.

ARTÍCULO 120. ...



I. Informe preventivo.....\$4,400.00

II. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....\$5,745.00

b) Con nivel de impacto medio.....\$5,922.00

c) Con nivel de impacto alto.....\$6,717.00

III. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....\$7,513.00

b) Con nivel de impacto medio.....\$9,544.00

c) Con nivel de impacto alto.....\$13,387.00

IV. ...

a) Con nivel de impacto bajo.....\$14,443.00

b) Con nivel de impacto medio.....\$18,053.00

c) Con nivel de impacto alto.....\$21,844.00

V. Exención de trámite de impacto ambiental:.....\$3,468.00

VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental:.....\$2,138.00

VII. Estudio de riesgo ambiental:.....\$9,929.00

VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....\$4,470.00



**ARTÍCULO 121. ...**

- I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....**\$13.00** por foja.
- II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).....**\$154.00** c/u.
- III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto.....**\$330.00** c/u.
- IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental.....**\$1,430.00** c/u.
- V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.....**\$880.00** c/u.
- VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.....**\$1,206.00**.
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.....**\$1,980.00**.
- VIII. Reproducción en plotter.....**\$935.00**.
- IX. Autorización por simulacro de Incendio.....**\$935.00**.
- X. Registro de generadores de residuos de manejo especial.....**\$3,370.00**.
- XI. Trámite de certificación ambiental.....**\$2,750.00**.

**ARTÍCULO 121 Bis. Por uso o goce temporal de las salas audiovisuales del Ecoparque Centenario Toma de Zacatecas.**

- a) Sala de Centro de Educación Ambiental:.....**\$2,500.00**  
 b) Sala de uso múltiple:.....**\$2,000.00**  
 c) Sala de Juntas:.....**\$ 800.00**  
 d) Plaza Cívica:.....**\$ 500.00**  
 e) Plaza del lago:.....**\$ 500.00**

**ARTÍCULO 123. Se deroga.**

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
 Otros Derechos

**ARTÍCULO 127. ...**

- I. ...
- II. Certificado de no antecedentes penales.....**\$154.00**
- III. ...



**IV. Servicio de Expedición de Impresos Oficiales en formas valoradas y papel especial para:**

- a) Formato de actas de registro civil.....\$10.00
- b) Asentamiento de actos de registro civil, cada juego.....\$20.00
- c) Asentamiento de escritura pública.....\$4.00
- d) Otras formas impresas, cada una.....\$4.00
- e) Servicio de Consulta e impresión de Leyes, reglamentos, folletos y demás publicaciones, su costo se determinará de conformidad con el tiraje de la edición, número de hojas y calidad de impresión y encuadernación;
- f) Servicio y expedición de juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto.....\$746.00
- g) Servicio y expedición de formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.....\$10.00
- h) Servicio de impresión de formas para permisos provisionales para circular sin placas.....\$75.00
- i) Servicio y expedición de hologramas y certificados para Centros de Verificación.....\$99.00
- j) Servicio y expedición de hoja de rechazo para Centros de Verificación.....\$38.00

**ARTÍCULO 135. ...**

- I. ...
- II. Se deroga.
- III. ...
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.

**ARTÍCULO 138. ...**

También se considera aprovechamiento, la recaudación obtenida por el pago de las sanciones pecuniarias que imponga la Dirección de **Policía de Tránsito y Seguridad Vial**, por violaciones a lo establecido en el artículo 186, capítulo XXX del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de



Zacatecas; así como por las sanciones que se lleven a cabo en la aplicación del Reglamento para el Registro y Validación de Empresas de Seguridad Privada en el Estado de Zacatecas.

...  
...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 33 Bis.** Los municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, lo que será en proporción a lo efectivamente enterado al Estado por los propios municipios, organismos y entidades mencionados. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas realizará la participación de este impuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a su entero.

Cuando los Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales, presenten omisión correspondiente al pago del impuesto citado en el párrafo anterior, de dos meses o más, sean consecutivos o no, la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de determinar la contribución a su cargo con base en los datos presentados en la última declaración o de manera presuntiva y afectar las participaciones que les correspondan, sin que estos tengan derecho a participar de lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Corregida su situación fiscal en este sentido, podrán reincorporarse al estímulo a partir de la fecha en que efectúen la correspondiente regularización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **REFORMAN**, fracción XII del artículo 3; Tercer y Quinto Párrafos del artículo 10; Primer Párrafo, fracciones I, II y III del Apartado B del artículo 16; Primer Párrafo del artículo 18; Primer Párrafo del artículo 20; fracción III, proemio y Segundo Párrafo de la fracción V y VIII del artículo 26; fracción I del artículo 27; fracciones I, II y III del artículo 28; Tercer Párrafo del artículo 29; 31; Segundo Párrafo del artículo 40; 41; Cuarto Párrafo del artículo 47; Primer Párrafo del artículo 52; fracciones V, VII y XII del artículo 60; fracción III del artículo 63; Segundo Párrafo del artículo 64; Primer y Segundo Párrafos del artículo 103 y Primer Párrafo del artículo Octavo Transitorio. Se **ADICIONAN**, fracciones I-Bis, VIII-Bis, VIII Ter, VIII Quater, XXIII Bis, XXXI Bis del artículo 3; Tercer y Cuarto Párrafos del artículo 16; Cuarto Párrafo del artículo 18; artículo 18-Bis, 18 Ter, 18 Quater, 18 Quinquies; incisos a) y b) de la fracción I, Tercer y Cuarto Párrafos del artículo 27; Segundo Párrafo del artículo 31; Tercero, Cuarto y Quinto Párrafos del artículo 40; Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Párrafos del artículo 41; Segundo y Tercer Párrafos, y se recorren en su orden los siguientes, del artículo 42, Tercero y Cuarto Párrafos del artículo 50, y el Tercero Párrafo de la fracción I del artículo 60. Se **DEROGA**, fracción IV del artículo 28; fracción VIII del artículo 60; 87, y el Segundo Párrafo del Octavo Transitorio, todos de la **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

*Definiciones*

**Artículo 3. ...**

I. a VIII.

**VIII. Bis. Disponibilidades:** los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;



IX. a XI.

**XII. Financiamiento neto: la suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda pública;**

XIII. a XXII.

**XXIII. Bis. Lineamiento: Lineamiento para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, con perspectiva de Género y con base en el Modelo de Presupuesto basado en Resultados;**

XXIV. a XXXII.

*Elaboración del Presupuesto de Egresos.*

**Artículo 10. ...**

...

Los Entes Públicos elaborarán sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, conforme a lo establecido en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas derivados del mismo y **el Lineamiento.**

...

Para tales efectos, los Entes Públicos enviarán sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría a más tardar el **último** día hábil del mes de **septiembre** del año inmediato anterior al que deban ejercerse, y deberá ser formulado atendiendo a todas las leyes que regulan su construcción y bajo los principios de disciplina financiera.

...

**En los casos en que la Legislatura del Estado apruebe la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de la Federación, del ejercicio fiscal correspondiente.**

**Para aquellas Transferencias federales etiquetadas cuya distribución no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se podrá realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.**

*Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.*

**Artículo 16.** La Secretaría es la dependencia competente para elaborar **las iniciativas** de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos **de los Entes públicos que correspondan**, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

A. ...

I. a II.

B. ...



I. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos **deberán contemplar la perspectiva de género**, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privada; proyectos de prestación de servicios; **subsidios y ayudas sociales; medidas de mitigación y adaptación del cambio climático; y desastres naturales**, entre otros;

II. El listado de programas **y su asignación**, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

III. La aplicación de los recursos conforme a **la clasificación** administrativa, **clasificación** funcional y programática, **la clasificación** económica, **por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica** y, en su caso, geográfica **con** sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

...

C. ...

I. a V.

...

*Impacto presupuestario.*

**Artículo 18.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que **emita el Ejecutivo y además** impliquen costos para su implementación.

...

...

**La Secretaría deberá emitir los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones administrativas, a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.**

*Estimación impacto presupuestario*

**Artículo 18 Bis.** Las Dependencias y Entes Públicos deberán contar con una estimación de la Secretaría sobre el impacto presupuestario a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 18 de esta Ley.

Los proyectos de disposiciones administrativas que así lo requieran, deberán contar con la autorización sobre la estructura orgánica y ocupacional de la Dependencia o Entes Públicos de que se trate, que apruebe la Secretaría de la Función Pública o su equivalente en los Municipios, previo dictamen presupuestal favorable que emita la Secretaría o su equivalente municipal, en términos de las leyes señales en el párrafo anterior.

*Evaluación del impacto presupuestario*

**Artículo 18 Ter.** Las Dependencias y Entes Públicos que presenten proyectos en términos del artículo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de esta Ley, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos de los Lineamientos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Impacto en el gasto de las Dependencias y Entes Públicos por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, Dependencias o unidades administrativas;





- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las Dependencias y entidades;
- III. Determinación de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las Dependencias y Entes Públicos deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual, podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares o semejantes. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, los Entes Públicos y Dependencias deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 20 de esta Ley.

*Requisitos impacto presupuestario*

Artículo 18 Quáter. La Secretaría o su equivalente en los municipios, emitirá la estimación del impacto presupuestario de los proyectos a que se refiere el artículo 18 de esta ley.

Los Entes Públicos y Dependencias presentarán a la Secretaría, por conducto de su unidad o área jurídica correspondiente, la solicitud acompañada del proyecto y de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, suscrita por los servidores públicos competentes de sus coordinaciones administrativas o sus equivalentes.

Cuando algún proyecto tenga impacto presupuestario en dos o más Dependencias o entidades, o en una distinta de la responsable de su elaboración, las evaluaciones de impacto correspondientes deberán estar suscritas por los servidores públicos competentes de cada Dependencia o entidad involucrada; el responsable de la elaboración del proyecto será el encargado de integrar las distintas evaluaciones. Lo anterior, con excepción de los proyectos que establezcan regulación aplicable para la Administración Pública, caso en el cual, la Dependencia competente para elaborar dicho proyecto será la responsable de presentar y suscribir la evaluación de impacto correspondiente.

La Secretaría o sus equivalentes en los municipios, emitirá su estimación de impacto presupuestario, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la documentación señalada en los párrafos anteriores.

Cuando la Secretaría reciba una solicitud que no reúna los requisitos a que se refiere la presente Ley, podrá solicitar a los Entes Públicos o Dependencias para que en un plazo de tres días hábiles, subsane la información, en cuyo caso se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior; de no subsanarse las omisiones en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

La Secretaría o sus equivalentes en los municipios, podrá emitir recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así lo considere.

Tanto la evaluación como la estimación correspondiente se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente a la Legislatura del Estado o, en su caso, a las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 18 Bis de la presente Ley que se sometan a firma del Gobernador del Estado.

*Revisión legal de proyectos*

Artículo 18 Quinquies. Los Entes Públicos y Dependencias, previo a la presentación de iniciativas de leyes, decretos o disposiciones administrativas, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 18



de esta Ley, que realicen ante la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para la revisión legal y, en su caso, aprobación, deberán acompañar la evaluación y estimación de impacto presupuestario.

*Correspondencia de ingreso y gasto.*

**Artículo 20.** Toda **propuesta** de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente **fuentes** de ingresos **distinta al Financiamiento** o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

...

*Reglas al aprobarse el Presupuesto de Egresos*

**Artículo 26.** ...

I. a II.

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso de Gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la legislación aplicable a la materia **y sea financiado con Ingresos de libre disposición.**

...

...

...

IV. ...

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, **salvo con autorización de la Secretaría o el Cabildo en tratándose de los Municipios, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 54 de esta Ley.** Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y sus equivalentes en los Entes Públicos que no sean el Poder Ejecutivo, contará con un sistema de registro y control **presupuestal** de las erogaciones de servicios personales;

VI. a VII.

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos **comprometidos** o efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.

...



**Artículo 27. ...**

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, **conforme a lo siguiente:**

- a) **Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50%, y**
- b) **Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30%;**

II. ...

a) a b)

...

**Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.**

**Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.**

*Análisis mensual de ingresos de libre disposición*

**Artículo 28. ...**

...

I. Primer Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al **4.5%** del importe estimado acumulado;

II. Segundo Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al **3%** del importe estimado acumulado;

III. Tercer Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al **1.5%** del importe estimado acumulado, y

IV. **Se deroga.**

*Ejercicio del gasto del Poder Ejecutivo.*

**Artículo 29.** A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría le realizará su asignación mensual en el techo financiero de acuerdo con los calendarios aprobados. Las dependencias serán estrictamente responsables de la ejecución de los recursos en los programas y proyectos, dentro del marco legal que los regulan conforme a su fuente de financiamiento y en los plazos de los calendarios de ejecución, además, atenderán para su ejercicio, las **Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto**, que emita la **Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento**.

Excepcionalmente y para efectos de agilizar la ejecución de los recursos públicos, la Secretaría podrá efectuar las transferencias de recursos a las dependencias con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes, de programas o fondos específicos, a una cuenta productiva y específica a cargo del titular y el coordinador administrativo, de los que serán estrictamente responsables de su ejecución, conforme a esta Ley, y dentro del marco legal que los regula conforme a su naturaleza y a la fuente de financiamiento así como a los plazos de ejecución. Para su ejercicio atenderán las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto que emita la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de 30 días y no hayan sido comprometidos por las dependencias o Entes Públicos, en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el titular del Ejecutivo a través de la Secretaría.

*Transferencias de recursos.*

**Artículo 31.** La Secretaría en su carácter de ente administrador y con efectos de suficiencia presupuestal, efectuará las transferencias de recursos a los Entes Públicos en su calidad de entes ejecutores del gasto con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes; éstos manejarán directamente los recursos públicos que les corresponden y realizarán sus pagos a través de sus estructuras administrativas o coordinaciones administrativas; los Entes Públicos deberán atender la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Ley y demás disposiciones relativas a la contabilización de su gasto y la emisión de su información financiera.

En caso de que la Secretaría realice pagos a nombre de los Entes Públicos o Dependencias por cualquier concepto, para dar cumplimiento a resoluciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas, éstas deberán reintegrarse a la Secretaría mediante la afectación de sus partidas presupuestales.

*Remanentes y economías presupuestarias.*

**Artículo 40.** ...

Cuando finalizado el ejercicio fiscal, las dependencias no hubieren comprometido o devengado, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos, quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales.

Queda prohibido establecer fondos de contingencias o con cualquier otra denominación que tenga por objeto o como propósito evitar el reintegro de recursos no comprometidos o devengados al final del ejercicio fiscal de que se trate.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos que representen compromisos formales de pago o gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

*Devengo como condición de pago*

**Artículo 41.** Una vez concluida la vigencia de un presupuesto de egresos del Estado, sólo procederá hacer pagos, con base en éste, por los conceptos **comprometidos o efectivamente devengados en el año** que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan estado contempladas en dicho presupuesto de egresos.



Las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos que no se encuentren comprometidas o devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

No podrán ejercerse las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos que no se encuentren comprometidas o devengadas al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los subsidios federales y Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto a las transferencias federales etiquetadas que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación.

Las Transferencias federales etiquetadas que reciban los Entes Públicos y Dependencias, que por cualquier motivo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, no se hayan comprometido o devengado, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación el importe disponible, incluyendo los rendimientos obtenidos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio fiscal con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

*Prohibición de contraer obligaciones de subsecuentes ejercicios fiscales.*

Artículo 42. ...

En el caso de documentos contractuales se suscribirán con vigencia anual y deberá establecerse en ellos la instancia ejecutora, no procederá la renovación automática y deberán atender a lo convenido en el calendario de ejecución establecido en el documento contractual respectivo, debiendo sujetarse a la verificación previa condicionada de disponibilidad financiera prevista en el artículo 44 de esta Ley.

En el caso de que no sea posible especificar la instancia ejecutora deberán celebrarse convenios interinstitucionales de delimitación de competencias entre las Dependencias de la administración pública estatal, en su caso, con la participación de las entidades paraestatales que correspondan para determinar la instancia ejecutora de los recursos. Del mismo modo podrá procederse, en tratándose de modificación a compromisos de la competencia de dependencias y entidades que provengan de convenios en los cuales no se haya podido establecer el alcance de los mismos.

...  
...  
...

*Ejecutores del Gasto del Poder Ejecutivo*

Artículo 47. ...



...  
...

En el supuesto de que al término del ejercicio fiscal existan recursos no devengados, independientemente del origen de los mismos, la instancia ejecutora deberá a la Secretaría al cierre del ejercicio, con el propósito de que ésta proceda, en su caso, al reintegro o devolución del recurso no devengado a la Tesorería de la Federación, cuando sea procedente por mandato del precitado marco jurídico o contractual.

*Prohibición para fungir como ejecutores del gasto*

**Artículo 50. ...**

...

**Los municipios no podrán destinar recursos públicos para ferias, bailes, fiestas patronales, eventos, torneos deportivos u otros de naturaleza análoga cuando tengan fines de lucro, con excepción de los eventos culturales que estén debidamente presupuestados.**

**Dicha limitante no opera cuando se cumplan los siguientes supuestos:**

- I. Cuando los recursos públicos que se destinen a los eventos feriales, serán hasta de un 20% de sus ingresos de libre disposición producto de su esfuerzo recaudatorio, sin considerar los ingresos que provengan o tengan su origen de los fondos de participaciones y aportaciones federales;**
- II. Cuando el ejercicio de los recursos públicos que se destinen a los eventos feriales estén debidamente presupuestados;**
- III. Cuando no se ponga en riesgo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la propia del Estado, las que le confieran las leyes generales y otras disposiciones legales; y**
- IV. Cuando el equilibrio financiero o balance presupuestario del Municipio no se ponga en riesgo.**

**Para acreditar los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá contarse con el dictamen aprobatorio del ayuntamiento que corresponda.**

**Los recursos destinados para este fin deberán justificarse en la cuenta pública y los informes que presente el Municipio respectivo, de acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.**

**Los patronatos, comités, asociaciones o cualquier otro ente, sea cual fuere su denominación, así como las personas físicas que organicen, realicen, administren o ejecuten actividades con recursos públicos por cuenta de los Municipios, así como la Feria Nacional de Zacatecas, deberán sujetarse, en lo conducente, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Ley y demás disposiciones relativas a la contabilización de su gasto y la emisión de su información financiera.**

**El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.**



*Sistema de registro y control presupuestario*

**Artículo 52.** Para el Poder Ejecutivo, la Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales con el fin de optimizarlos.

...

*Pagos por concepto de servicios personales*

**Artículo 60.** ...

I. ...

...

**Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos que no sean incompatibles entre sí; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en estos casos la suma de dichas retribuciones, no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;**

II. a IV.

V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias salvo previa autorización del titular del Ejecutivo, los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial **o Ayuntamientos; respecto de los entes autónomos, la autorización estará a cargo de sus órganos de gobierno o su equivalente. Dichas autorizaciones deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y sistema anticorrupción;**

VI. ...

VII. En el caso de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, incluso los del sector educativo, no se podrán autorizar percepciones extraordinarias en juntas, consejos u órganos de gobierno, si no cuentan previamente con la autorización de nuevos conceptos de pago o incremento en compensaciones, de la Secretaría; para tal efecto, se deberá contar con recursos que estén previstos en el Presupuesto de Egresos.

...

...

...

VIII. **Se deroga.**

IX. a XI.

XII. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de la Secretaría o sus equivalentes;

XIII. a XV.

...

*Honorarios asimilables a salarios*

**Artículo 63.** ...



I. a II.

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, y

IV. ....

...  
...  
...

*Ejecución del gasto público en materiales y suministros*

**Artículo 64.** ...

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.

**Artículo 87. Se deroga.**

*Depósitos al cuidado de los Entes Públicos.*

**Artículo 103.** Los depósitos al cuidado o constituidos ante la Secretaría en su carácter de autoridad fiscal, o el equivalente de los Entes Públicos, inclusive los rendimientos que en su caso generen, prescribirán a favor del erario de los Entes Públicos en el plazo de **un año**, contados a partir de la fecha en que pudo ser exigida jurídicamente su devolución o entrega por el depositante o por sus legítimos beneficiarios.

Cuando no sea posible determinar la fecha a que se refiere el párrafo anterior, el plazo de prescripción será de **dos** años contado a partir de la fecha en que se recibió el depósito por las citadas instancias.

...  
...  
...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **REFORMAN**, Tercer Párrafo del artículo 7, fracción XV del artículo 13; fracción III del artículo 24; artículo 25; fracción I del artículo 31; fracción I del artículo 32; artículo 42; y, Primer, Segundo y Tercer Párrafos del artículo 52. Se **ADICIONAN**, Segundo Párrafo de la fracción III, Sexto y Séptimo Párrafos del artículo 31; Segundo Párrafo de la fracción I del artículo 32; y, el Tercer Párrafo y se recorren en su orden los siguientes del artículo 45, todos de **la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

*Definiciones*

**Artículo 2.** ...

I. ...

II. Asociaciones Público-Privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas **del Estado de Zacatecas, incluyendo los esquemas o proyectos de prestación de servicios similares o semejantes, con independencia de la denominación que se utilice para su desarrollo;**

III. a XXXVIII.

*Del destino de la Deuda Pública y Obligaciones*

**Artículo 7.** ...





...

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la contratación de **Financiamientos**, en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los que se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, **incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables**, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

*Atribuciones de la Secretaría de Finanzas*

**Artículo 13. ...**

I. a XIV.

XV. Vigilar que se incluyan en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los montos necesarios para cumplir puntualmente las obligaciones derivadas de las operaciones de Deuda Pública del Estado, así como incluir un apartado especial e independiente, para efectos informativos, respecto del servicio de la deuda de los Entes Públicos. **Asimismo, deberá desglosar el monto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente al pago de deuda pública en pago de principal e intereses, desglosar la deuda pública por tipo de obligación o instrumento de contratación y desglosar la Deuda Pública por Institución Bancaria;**

XVI. a XXV.

*Del Refinanciamiento o Reestructura de la Deuda Pública*

**Artículo 24. ...**

I. a II.

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, **no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones** del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

*Del plazo para informar a la Legislatura*

**Artículo 25.** Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público a cargo de la deuda deberá informar a la Legislatura del Estado sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como **presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración** ante el Registro Público Único y Registro Estatal de Deuda Pública.

*Del procedimiento competitivo y transparencia*

**Artículo 31. ...**

I. Implementar un proceso competitivo con, por lo menos, cinco diferentes Instituciones Financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberá tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. **Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;**

II. ...

III. ...

**En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta**



ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV. ...

V. ...

...

...

...

Para el caso de contratación de coberturas de la Deuda Pública, se deberá llevar a cabo el proceso competitivo para la contratación de financiamientos, establecido en esta Ley.

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 24 de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

*Del procedimiento en operaciones bursátiles*

Artículo 32. ...

I. El proceso competitivo deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. **El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.**

**En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 31 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y**

*De las restricciones de las obligaciones a corto plazo*

Artículo 42. Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores de 1 año.

*De los ingresos como garantía y mecanismos de pago*

Artículo 45. ...

...

Para aquellos casos en los que el Poder Ejecutivo del Estado o Municipios, realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o Municipio y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

...



...  
...

*De las evaluaciones en el cumplimiento de las Obligaciones*

**Artículo 52.** El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios cuando tengan contratados **Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de ingresos de libre disposición, de acuerdo a su nivel de endeudamiento, serán evaluados por** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**En caso de que un Ente Público, con excepción del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con el Poder Ejecutivo Estatal o con el Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.**

**El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado o del Municipio, según corresponda. El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del Ente responsable del seguimiento.**

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para expedir los formatos que deberán ser utilizados en su llenado por los Entes Públicos, para la evaluación del impacto presupuestario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-Ter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismos que deberá actualizar la propia Secretaría.

**Artículo tercero.** El Impuesto establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrará en suspensión de cobro en los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo que se suspende conforme a este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo cuarto.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.**

### COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**



**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

